BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988 No.22 SECC. I

S E C C I O N I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privacion de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en Ejido del Poblado "San José de Guaymas", Municipio de Guaymas, Sonora. ..... 3 a 19

Investigación General de Usufructo-Parcelario al Ejido del Poblado "Punta de Agua", Municipio de Guaymas, Sonora. ..... 20 a 24

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Trabajos de Depuración Censal, al Poblado "Las Aguilas", Municipio de Huatabampo, Sonora. ..... 25 a 32

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Investigación General de Usufructo-Parcelario en el Nuevo Centro de Población Ejidal "Lázaro Cárdenas", Municipio de Cajeme-Guaymas. ..... 33 a 48

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Investigación General de Usufructo-Parcelario al Poblado "Rosa Morada" del Municipio de San Luis Río Colorado. .... 49 a 52

Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones por Investigación de Usufructo-Parcelario Ejidal al Poblado "La Laguna", Municipios de Navojoa y Quiriego, Sonora. ..... 53 a 59

Publicación electrónica sin validez oficial

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades, por Investigación General de Usufructo-Parcelario, al Poblado "Divisaderos", Municipio del mismo nombre. ..... 60 a 83

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, a Ejidos de los Poblados "Tepeyac", Municipio de Cajeme y "Etchohuaquila" en el Municipio de Navojoa. ..... 84 a 106

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios a Ejidos de los Poblados "Vinateria", Municipio de Alamos y "Atotonilco" en el Municipio de Bácum, Sonora. ..... 107 a 119

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Jesús García de Nacozari", del Municipio de Rosario, Sonora. ..... 120 a 126

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales, denominados como sigue: "Aquiles Serdán Bis", Municipio de San Luis Río Colorado"; "Agustín Melgar" en Etchojoa y "5 de Junio" en el Municipio de Navojoa, Sonora. . 127 a 138

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en Ejidos de los siguientes Poblados: "Francisco o Narciso Beltrán" en el Municipio de Guaymas y "El Salado", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora. ..... 139 a 145

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "Toribio Velazquez", Municipio de Cajeme; "Conicárit", "El Tabelo" y "Los Tanques" en el Municipio de Alamos; "Santa Eduwiges" en Guaymas y "Héroe de Nacozari", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora. ..... 146 a 169

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Avisos de deslinde y medición de terrenos presunta propiedad nacional, denominados como sigue : tres terrenos en "Las Viguitas" pertenecientes al Municipio de Altar; "El Rodeo" y "El Mezquite" en Rosario y "Dunas de Santa Isabel" en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. ..... 170 a 175

Publicación electrónica sin valor oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/32, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Por oficio número 689 de fecha 15 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, el día 28 de Diciembre de 1986, acreditándose con las documentales que obran en autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1988, Acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el 28 de Diciembre de 1986, solicita la confirmación de derechos agrarios de 119 ejidatarios y la parcela escolar, en virtud de que se encuentran poseyendo y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los que a continuación se relacionan:

No.PROG.	CERT.	C O N F I R M A D O S
1.-	923036	PARCELA ESCOLAR
2.-	923058	SALVADOR DUARTE
3.-	923064	RAMON SIU LOPEZ
4.-	923065	LUIS RICAU ROBINSON
5.-	923074	JESUS TRILLAS NIEBLAS
6.-	923078	JUAN RUIZ ENCINAS
7.-	923086	BELTRAN MADUEÑO ANTONIO
8.-	923099	ARMANDO BARRA ESPINOZA
9.-	923103	RAMON GONZALEZ PARODI
10.-	923108	ADOLFO ULLOA BECERRA
11.-	923117	ALFONSO ROMO LOPEZ
12.-	923118	FRANCISCO ROMO LOPEZ
13.-	923119	ROMUALDO ROMO LOPEZ
14.-	1112087	FRANCISCO ARVIZU HERNANDEZ
15.-	1112092	JOSE ESTRADA VARA
16.-	1112093	LEOPOLDO GONZALEZ JHONSON
17.-	923081	RAFAEL VALENZUELA
18.-	1112097	RAMON LEON SALAZAR
19.-	1112100	ALBERTO MORENO ALCARAZ
20.-	1112108	GASPAR VILLASEÑOR MAYTORENA
21.-	1112121	RAMIRO BELTRAN NAJERA
22.-	1112123	JESUS CIAPARA
23.-	1112136	ELMER ARMENTA GASCON
24.-	1112129	LAZARO NAJERA GOMEZ
25.-	1112132	RAYMUNDO CIAPARA

Publicación electrónica oficial sin validez

26.-	1112134	ENRIQUE ARCE ECHEVERRIA
27.-	1112135	FRANCISCO J. LAGUNA SOBERANES
28.-	1112136	FRANCISCO ARMENTA GASCON
29.-	1112137	PEDRO LEON RAMIREZ
30.-	1112146	LEOPOLDO GONZALEZ PARODI
31.-	1112147	JULIO ALVAREZ AVILA
32.-	1112158	BENJAMIN CAZAREZ
33.-	1112161	MARTHA JULIA ARISPURO
34.-	1112163	VICTOR AGUILAR RIVERA
35.-	1112165	MANUEL RUIZ GARCIA
36.-	1112166	J. GUADALUPE ORDUÑO MORENO
37.-	1134476	ABRAHAM MORENO GOMEZ
38.-	1134477	LEONARDO FOULLET ROMERO
39.-	1134478	SIMON VAZQUEZ VILLA
40.-	1134489	JESUS ARBALLO GALAZ
41.-	1134492	ROSENDO ESTRADA MEZA
42.-	1134493	AURELIO ESTRADA MEZA
43.-	1134495	JESUS CERON HIGUERA
44.-	1134497	IGNACIO CERON HIGUERA
45.-	1134500	ALBERTO AVENDAÑO MARTINEZ
46.-	1134502	VICTOR SALVADOR DUARTE DUARTE
47.-	923088	MANUEL MONGE M.
48.-	923097	FRANCISCO PARRA
49.-	923100	ROBERTO ESPINOZA
50.-	1112098	RAUL MARISCAL GONZALEZ
51.-	1112159	SANTOS CARRASCO
52.-	1112162	ISIDRO VALENZUELA SANCHEZ
53.-	1134475	MANUEL RUIZ FELIX
54.-	1134490	JOSE MARIA ARBALLO GALAZ
55.-	~~1134491~~	MANUEL MARISCAL GONZALEZ
56.-	1134501	FRANCISCO DUARTE PARRA
57.-	1134506	RAFAEL DUARTE MEZA
58.-	1143514	MIGUEL DUARTE PARRA
59.-	923041	ANTONIO CIAPARA
60.-	2980078	RAMON ANTONIO GONZALEZ BELTRAN
61.-	2980079	MARIA NAJERA VDA. DE BELTRAN
62.-	2980080	ALEJANDRO GONZALEZ PARODI
63.-	2980081	GUILLERMO CIAPARA VERDUGO
64.-	2980082	CARLOS LOPEZ BERCOVICH
65.-	2980083	JOSE GONZALEZ PARODI
66.-	2980084	JULIO CESAR CIAPARA CAMPOY
67.-	2980086	BLADIMIRO ARBALLO MOROYOQUI
68.-	2980088	DOLORES COTA COLINS
69.-	2980089	VICTOR MANUEL FONTES LEON
70.-	2980090	RUBEN RAMIREZ MENDEZ
71.-	2980091	SOCORRO VEGA VDA. DE CERVANTES
72.-	2980092	JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ
73.-	2980093	MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SANCHEZ
74.-	2980095	JULIO HERNANDEZ DIAZ
75.-	2980097	JESUS MARISCAL GONZALEZ
76.-	2980098	ABRAHAM GARCIA AGUILAR
77.-	2980100	FRANCISCO DUARTE GUTIERREZ
78.-	2980102	ARMANDO MORENO ORDUÑO
79.-	2980103	REBECA CALLEJA VDA. DE ROBINSON
80.-	2980105	RAUL BELTRAN NAJERA
81.-	2980106	DIEGO MAYTORENA CAMPILLO
82.-	2980107	RAYMUNDO PADILLA LARA
83.-	2980109	JOSE AYALA MONARREZ
84.-	2980110	RICARDO GARCIA LIMAS
85.-	2980111	JOSEFA GOMEZ VDA. DE NAJERA

Publicación oficial sin valor

86.-	2980112	RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA
87.-	2980113	FIDEL AGUILUZ BELTRAN
88.-	2980114	ENRIQUE ARVIZU LOPEZ
89.-	2980115	ERLINDA DUARTE VDA. DE LOPEZ
90.-	2980116	MARGARITA NUÑEZ DE RAMIREZ
91.-	2980117	ELPIDIA GASCON VDA. DE ARMENTA
92.-	2980119	FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ
93.-	2980120	ROBERTO PERAZA INDA
94.-	2980121	ANTONIA GONZALEZ VDA. DE MARISCAL
95.-	2980122	MARCELA PEREZ HURTADO
96.-	2980124	LUIS FERNANDO ARCE JERALDO
97.-	2980126	MANUEL GARCIA BRITO
98.-	2980129	JESUS GARCIA BRITO
99.-	2980130	ALEJANDRO RUBIO ALAN
100.-	2980132	JOSE HERNANDEZ PEREDA
101.-	2980136	RAMON CASTRO BURGOIN
102.-	2980139	JORGE REYES MENDOZA
103.-	2980141	FRANCISCA SOTO VERDUGO
104.-	2980144	MARIO MORENO GUTIERREZ
105.-	2980145	ARMANDO GARZA GUERRERO
106.-	2980147	ALBERTO ARBALLO VERDUGO
107.-	2980149	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VDA.DE SANDOVAL
108.-	2980150	TOMAS LEON RAMIREZ
109.-	2980151	JESUS VALENCIA GONZALEZ
110.-	2980153	ARSENIO ESPINOZA DUARTE
111.-	2980154	JOSE CERON VALDEZ
112.-	2980155	LUCINA MORENO PALACIOS
113.-	2980156	LEOPOLDO AVENDAÑO MARTINEZ
114.-	2980158	FRANCISCO MENDIVIL GAMA
115.-	2980159	CONCEPCION CARRASCO VDA. DE MACHUCA
116.-	2980160	DOMINGO PARODI LUJAN
117.-	2980162	AMADOR BELTRAN NAJERA
118.-	2980164	BEATRIZ GONZALEZ PARODI
119.-	2980165	JUAN MANUEL GONZALEZ PARODI
120.-	2980166	JESUS GARCIA FLORES

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita dejar a criterio de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, los casos de los CC. Alberto Ceron Higuera y - el C. Jose Lino Ceron Higuera, con número de certificados de derechos agrarios 1134494 y 1134496, ya que si bien es cierto que son ejidatarios no tienen parcela ya que usufructuan la parcela cuyo titular era el C. Alberto Ceron Ozuna, finado, cuya acta de defunción se anexa y quien tuviera como sucesora preferente, a la C. Cecilia Higuera de Ceron, quién - fallecio como se comprueba con la correspondiente acta de defunción, quedando como sucesor el C. Modesto Ceron Higuera y quien se encuentra en conflicto parcelario con José Lino y - Alberto Ceron Higuera, y cuyo caso se está ventilando con el expediente No. 2.3.(240)674 de la sección de Conflictos y Nulidades.

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que sea la Comisión Agraria Mixta en el Estado, quien dictamine en el caso del C. Juan de Dios López Bercovich, con certificado de derechos agrarios número 2980163, ya que se encuentra usufructuando la parcela que pertenecia al extinto ejidatario, C. Vicente López Orantes, con certificado de derechos agrarios número 1112094, presentándose la - C. Antonia Bercovich Meza, viuda del finado ejidatario antes

Publicación electrónica sin valor oficial

mencionado y quien en el registro agrario nacional aparece - registrada como sucesora en segundo grado (Sucesor preferente ya es ejidatario) y en el certificado de derechos agrarios aparece registrada en quinto grado, a reclamar dicho derecho.

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que sea la Comisión Agraria Mixta en el Estado, quién dictamine el caso del C. Rubén Horacio del Valle Tinoco, con certificado de derechos agrarios número 2980125 puesto que aun que fué confirmado con sus derechos agrarios, se presentó un escrito notariado (El cual se anexa), por - el Lic. Pedro Romano Felix, notario público número 89 donde cedio al C. Leopoldo Ulloa Cadena, aproximadamente 6-00-00 hectáreas, derechos de pozo, casa, luz, árboles y cerco dentro de la parcela, para su usufructo conforme a la ley como reza el mencionado escrito.

SEPTIMO.- Es la misma Asamblea General, la que solicita a ésta Comisión Agraria Mixta, la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de su titular, la privación de derechos agrarios sucesorios y la adjudicación de las unidades respectivas, siendo los casos siguientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	923039	REGINALDO BELTRAN AGUIRRE
		1.- CRUZ HIDALGO BELTRAN
	NVO. ADJ.	ABELARDO BELTRAN HIDALGO
2.-	923054	JESUS BELTRAN AGUIRRE
	NVO. ADJ.	FRANCISCA TRILLAS VDA. DE BELTRAN
3.-	923073	JESUS ARBALLO M.
		2.- DOLORES TISNADO
		3.- MA. DE LA LUZ ARBALLO
		4.- NATIVIDAD ARBALLO
		5.- JOSE MARIA ARBALLO
		6.- JESUS ARBALLO
	NVO. ADJ.	FAUSTINO LOERA BOJORQUEZ
4.-	923114	ROMAN MIRANDA
	NVO. ADJ.	ISMAEL GONZALEZ PARODI
5.-	923116	ALEJANDRO ROMO LOPEZ
		7.- HUMBERTO GONZALEZ LOPEZ
		8.- CARMEN ROMO DE GONZALEZ
		9.- RAMON GONZALEZ ROMO
		10.-MANUEL GONZALEZ ROMO
		11.-FRANCISCO GONZALEZ ROMO
		12.-ELEAZAR GONZALEZ ROMO
	NVO. ADJ.	DELIA MAYTORENA VDA. DE ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
6.-	1112102	JOSE NAJERA GOMEZ
		13.- LAZARO NAJERA GOMEZ
	NVO.ADJ.	ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA
7.-	1112131	JESUS CORDOVA
		14.- JESUS PULOS CORDOVA
	NVO.ADJ.	ALFONSO ROMO ZARAGOZA
8.-	1112144	OSCAR CIREROL RODRIGUEZ
	ADJUD.	ROSARIO MURILLO DE CIREROL
9.-	1134487	JOSE ARBALLO MORENO
		15.- ALBERTO ARBALLO VERDUGO
		16.- ROSARIO VERDUGO DE ARBALLO
		17.- MERCEDES ARBALLO VERDUGO
		18.- AMPARO ARBALLO VERDUGO
		19.- ROSARIO ARBALLO VERDUGO
	NVO.ADJ.	JUAN MENDEZ CHAVEZ
10.-	923087	FRANCISCO MONGE .
	ADJUD.	ISABEL HIDALGO DE MONGE
11.-	2980087	JOSE MARIA MAYTORENA ALCARAZ
	NVO.ADJ.	MARCO AURELIO ESPRIU CASTAÑEDA
12.-	2980085	MARIA TERESA LOPEZ VDA. DE LEYVA
	NVO.ADJ.	ALBERTO LEYVA LOPEZ
13.-	2980094	MANUEL ALVARADO ALARCON
	NVO.ADJ.	LAMBERTO RODRIGUEZ BARRERA
14.-	2980128	ARMANDO MARGARIT CARDENAS
	NVO.ADJ.	SOCORRO CARIGNAN VDA. DE MARGARIT.
15.-	2980131	MARGARITA SALAZAR VDA. DE LEON
	NVO.ADJ.	HORACIO ORDUÑO FRAGOSO
16.-	2980134	JOSE VILLALOBOS MIRALES
	NVO.ADJ.	ELADIO REYES NIEBLAS
17.-	2980137	MARIA DEL REFUGIO VDA. DE GARCIA
	NVO.ADJ.	MANUEL GUTIERREZ GALLEGOS
18.-	2980142	JESUS ACEVES SOLORZANO
	NVO.ADJ.	RAMONA MONGE VDA. DE ACEVES
19.-	2980148	FRANCISCO FIERRO DURAN
	NVO.ADJ.	HECTOR ALONSO FIERRO LOPEZ

OCTAVO.- Asi mismo solicita la Asamblea General, la - privación de derechos agrarios de 10 ejidatarios y sus sucesores, por haber abandonado por más de dos años el cultivo personal de su parcela, incurriendo en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	923077	SANTOS TRILLAS GARCIA
2.-	923090	MARIA TRINIDAD TORRES
		1.- JOSE FELIX AHUMADA
		2.- ELEAZAR AHUMADA
3.-	1112109	FRANCISCA MAYTORENA CAMPILLO
4.-	1134508	BASILIO TRILLAS GARCIA
5.-	1112138	REYNALDO MAYTORENA FLORES
6.-	2980099	CARLOS MONTAÑO REAL
7.-	2980118	REFUGIO MORENO ALMEIDA
8.-	2980133	ANTONIO MORENO
9.-	2980146	ANTONIO HERNANDEZ VELAZQUEZ
10.-	298.157	ROSALIO VALDEZ DUARTE

NOVENO.- La misma Asamblea General, solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 10 campesinos, por venir -- trabajando por más de dos años consecutivos en forma pública y pacífica sin perjuicio de terceros, las parcelas abandonadas por sus titulares; los nombres de los nuevos adjudicatarios son:

No.PROG.	N U E V O S A D J U D I C A T A R I O S
1.-	ELEAZAR VARGAS NOLASCO
2.-	RAFAEL OSUNA VARELA
3.-	CARLOS LOPEZ SANCHEZ
4.-	JESUS JOEL ARBALLO MOROYOQUI
5.-	JULIO ALVAREZ SANCHEZ
6.-	CRISTOBAL VICENTE ARBALLO MOROYOQUI
7.-	GILBERTO OSUNA VARELA
8.-	RAMIRO REYES NIEBLAS
9.-	FRANCISCO ESPRIU MACHADO
10.-	ROBERTO ROMO ZARAGOZA

DECIMO.- Solicita la Asamblea General, la privación de Derechos Agrarios de 14 ejidatarios y sus sucesores, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la - fracción primera del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	923110	LUIS DUARTE PARRA
		1.- MANUELA DUARTE
		2.- ENRIQUETA P. DE DUARTE
2.-	2980077	MARIA FRANCISCA ANTONIA ALVAREZ
3.-	2980096	MERCEDES ROMERO VDA. DE ESPRIU
4.-	2980101	ANTONIO GUADALUPE CIAPARA RIOS
5.-	2980104	ANTONIO BELTRAN NAJERA
6.-	2980108	ROMAN MIRANDA VEGA
7.-	2980123	AMADO MONTOYA AMADOR
8.-	2980127	JESUS SAMBLE BERNAL
9.-	2980135	LUIS ANTONIO PARRA GUERRERO
10.-	2980138	MANUEL GARCIA LOPEZ
11.-	2980140	ANTELMO RAMIREZ SANCHEZ
12.-	2980143	ANGEL SAGRESTANO VARGAS
13.-	2980152	JOSE HERRERA LOMELI
14.-	2980161	GILBERTO REYNA MALDONADO

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria, solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 14 campesinos, que han venido usufructuando por más de dos años las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, - cuyos nombres son los siguientes:

No.PROG.	N U E V O S A D J U D I C A T A R I O S
1.-	FERNANDO QUINTERO
2.-	PEDRO JOSE ROSAS RODRIGUEZ
3.-	ALBERTO GONZALO GONZALEZ CARO
4.-	PEDRO PABLO SOBERANES
5.-	ISIDORO VAZQUEZ CAMPOS
6.-	ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ
7.-	TOMAS RAMIREZ QUIROZ
8.-	ORLANDO VELDERRAIN PAREDES
9.-	MARCOS CHAVARRIA ALDAY
10.-	JESUS GARCIA LOPEZ
11.-	BERNARDO REYES NUÑEZ
12.-	FELIZARDO CAMARGO GUIRADO
13.-	GILBERTO LEON ALMEIDA
14.-	ARTURO ESCALANTE HUERTA

DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General también solicita el reconocimiento de derechos agrarios para 31 campesinos, que han venido usufructuando las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, que fueron declaradas vacantes por Resolución emitida por este Tribunal Agrario, el - 30 de Septiembre de 1984 habiéndose publicado el 10 de Diciembre del mismo año, cuyos nombres se relacionan enseguida:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	GUADALUPE DOLORES MORENO VALENZUELA
2.-	MARTIN ARBALLO QUIN
3.-	JOSE JAVIER NAJERA PADILLA
4.-	HECTOR ENRIQUE CIAPARA CAMPOY
5.-	GUADALUPE GONZALEZ PARODI
6.-	CARLOS ALBERTO ARBALLO QUIN
7.-	GERARDO GONZALEZ PARODI
8.-	VICTOR JAVIER CASTRO COTA
9.-	LEOPOLDO GONZALEZ BELTRAN
10.-	ISMAEL MORENO VALENZUELA
11.-	JOSE GUADALUPE MORENO GUTIERREZ
12.-	SABAS AGUILAR SANTOYO
13.-	JORGE GONZALEZ PARODI
14.-	JOSE RAMON ARVALLO QUIN
15.-	RAUL MARISCAL RODRIGUEZ
16.-	JORGE SANCHEZ LEYVA
17.-	ADOLFO SALAZAR ROCHIN
18.-	ABELARDO GALAZ ARISPURO
19.-	MARTIN BELTRAN GUTIERREZ
20.-	JORGE GARCIA MARTINEZ
21.-	EDUARDO MARISCAL RODRIGUEZ
22.-	JOSE MARIA MARISCAL GONZALEZ
23.-	ALEJANDRO GARCIA MORENO
24.-	FRANCISCO PARODI DUARTE
25.-	GERMAN ROMO MAYTORENA
26.-	ARMANDO CAMPA TARAZON

Publicación electrónica sin valor oficial

27.- FRANCISCO DUARTE AGUIRRE
28.- MIGUEL CIAPARA RIOS
29.- JOSE ARMANDO MORENO LOZOYA
30.- ANDRES ESPINOZA SOTO
31.- FRANCISCO JAIME ARMENTA ARISPURO

DECIMO TERCERO.- La Asamblea General solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 4 campesinos que han venido usufructuando parcelas dentro del ejido desde hace mas de dos años ininterrumpidos, en forma pacífica, lícita y sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	MARCOS ULLOA CARDENAS
2.-	JULIAN VILLA PERALTA
3.-	JESUS ALBERTO GARZA OSUNA
4.-	FRANCISCO ROMO MAYTORENA

DECIMO CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantia de Audiencia y Legalidad, citó a las autoridades internas del ejido, ejidatarios Presuntos Privados, Sucesores y Nuevos Adjudicatarios, a una Audiencia de - Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 26 de Mayo de 1988, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JESUS ARBALLO GALAZ, FRANCISCO MENDIVIL GAMA Y -- JESUS GARCIA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero del - Comisariado Ejidal, respectivamente, asi como los CC. ABRAHAM MORENO GOMEZ y MARTHA JULIA AISPURO PRECIADO, como Presidente y Tesorera del Consejo de Vigilancia, quienes se identificaron y acreditaron los cargos para los cuales fueron electos, mediante sus correspondientes credenciales que para tales efectos les expidio la Secretaría de la Reforma Agraria, el día 25 de Mayo de 1987; se hace la observación que a la - presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios Individuales, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que establece la Ley Agraria en vigor. Acto Continuo y -- una vez leidos los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el 28 de Diciembre de 1986, se les consultó a las Autoridades comparecientes su conformidad o inconformidad al res-- pecto, manifestando que ratifican todos y cada uno de dichos acuerdos por ser la voluntad de sus compañeros ejidatarios - asambleístas a quienes en esta acto vienen representando. Asi mismo desean hacer la aclaración respecto al caso de la adjudicación de la parcela que perteneciera al extinto ejidata-- rio JOSE NAJERA GOMEZ titular del certificado número 1112102 toda vez que para quien la asamblea la había solicitado fa-- lleció con posterioridad siendo ésta ALEJANDRA PADILLA VDA.- DE NAJERA, encontrándose actualmente en su lugar su hijo el C. GILDARDO NAJERA PADILLA, para quien se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios sucesorios, ya que la última voluntad de la finada ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA, - fué de que a éste último se le reconociera como su sucesor - preferente; que para corroborar lo antes manifestado, el C.- Presidente del Comisariado Ejidal se compromete en este acto a presentar el día de mañana 27 de los corrientes, la docu-- mentación respectiva. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Publicación electrónica sin valor oficial

--- Comparece a la presente diligencia la C. ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, en su calidad de reclamante de los derechos agrarios y de la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario VICENTE LOPEZ ORANTES titular del certificado 1112094, a quién una vez que le -- fué concedido el uso de la voz manifestó lo siguiente: - Que en este momento designa al C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES para que a su nombre y representación, se haga cargo de la defensa de los derechos que reclama y para - que en lo sucesivo sea éste el que haga uso de la voz. - Que es todo lo que tiene que manifestar.----------
--- Este Tribunal Agrario considerando procedente la designación antes formulada, tiene a bien acordar y reconocer al C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES la personalidad jurídica correspondiente.----------
--- Solicita el uso de la voz el C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES con la personalidad antes acreditada, y una vez concedida que le fué manifestó: Que vengo en este acto a reclamar el derecho sucesorio que le corresponde a la Sra. ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, esposa legítima del extinto ejidatario VICENTE LOPEZ ORANTES ya que la - Sra. es la sucesora preferente de tal derecho y dicha -- parcela que le corresponde por sucesión la está poseyendo el C. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH quien es ejidatario legalmente reconocido en el derecho agrario número - 2980163 por lo que esta persona deberá o debe de estar - en posesión de su parcela con la que le fué benficiada,- asi mismo solicito a este H. Tribunal Agrario un plazo - se dice se haga llegar los antecedentes que aquí mismo - existan tendientes a comprobar lo anteriormente expuesto, para que asi mismo este H. Tribunal ponga en posesión jurídica y material de la unidad de dotación, que le co--- rresponde en virtud de que mi representada es la esposa legítima y misma que dependía económicamente del titular y además por ser la sucesora preferente que es todo lo - que tengo que manifestar.----------
--- No habiendo otro asunto que tratar se da por termina da la presente diligencia siendo las 14:00 horas de la - fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE.

DECIMO QUINTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a las garantias de Audiencia y Legalidad- cito a las autoridades ejidales y a los CC. JUAN DE DIOS- LOPEZ BERCOVICH Y ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, a una- Audiencia Complementaria de Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se desahogó el día 16 de Junio de 1988, compareciendo los CC. JESUS ARBALLO GALAZ Y JESUS GARCIA FLORES, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, quienes ya tienen acreditado los cargos que -- ostentan mediante sus correspondientes credenciales que - les expidió la Secretaría de la Reforma Agraria el 25 de- mayo de 1987; asi mismo comparecieron los CC. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH Y ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, el - - primero con el caracter de ejidatario legalmente reconocido, y la segunda con el carácter de reclamante de los Derechos Agrarios que le pertenecieran al finado titular -- VICENTE LOPEZ ORANTES, amparados con el certificado núme-

Publicación electrónica sin validez oficial

ro 1112094, cuyo caso fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre de 1986, como especial, sin haber sido notificadas las partes, para el- desahogo de la Audiencia similar a la presente, la cual - en forma complementaria hoy se lleva a cabo.

Solicita el uso de la voz el C. JUAN DE DIOS LOPEZ - BERCOVICH, y una vez que le fue concedido manifestó lo siguiente: Que en primer lugar, desea aclarar que él figura como sucesor en tercer lugar en el certificado de Dere- - chos Agrarios No. 1112094, que le correspondió a su finado padre VICENTE LOPEZ ORANTES, y que su señora madre --- quien reclama dichos Derechos, figura con ese mismo carac ter en el octavo lugar. En este Acto aporta un legajo con teniendo 19 documentales, con las que considera comprobar los Derechos Agrarios que ha venido usufructuando por más de 24 años, documentales que solicitan sean agregadas al- expediente que se estudia para que sean debidamente valorados al momento de que este Tribunal Agrario emita la -- respectiva Resolución. Que ademas a las Autoridades Ejidales les consta de la posesión que ha venido teniendo du-- rante el lapso anteriormente citado; Que desconoce la --- existencia de la parcela de 20 hectáreas que se le señala como suya en la Inspección Ocular realizada previamente - a la Asamblea General del 23 de Junio de 1979; Que la única que reconoce como suya es la que actualmente posee y - usufructua y la cual pertenecio a su señor padre VICENTE- LOPEZ ORANTES. Que es todo lo que tiene que manifestar.--

Solicita el uso de la voz la C. ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, y una vez concedido que le fue manifestó lo si--- guiente: Que la casa que se encuentra ubicada en la parcela que perteneció a su finado esposo VICENTE LOPEZ ORANTES, es de su propiedad, ya que ella fue quién la mando construir - hace bastantes años, pero no puede precisar en que tiempo - por no recordar la fecha exacta. Que tambien viene a reclamar los Derechos Agrarios y la parcela que le perteneciera- al extinto ejidatario antoeriormente citado. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Acto continuo se les consultó a las Autoridades comparecientes respecto al caso que nos ocupa, quienes manifestaron que siguen ratificando todos y cada uno de los acuerdos tomados por la Asamblea General celebrada el 28 de Noviem-- bre de 1986, y que sea este Tribunal Agrario el que resuelva en definitiva. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece a este acto el C. GILDARDO NAJERA PADILLA, - en calidad de reclamante de los Derechos Agrarios que le -- pertenecieran al finado JOSE NAJERA GOMEZ, titular del certificado No. 1112102, quien solicito el uso de la voz y una vez concedido manifestó lo siguiente: Que viene a reclamar- los Derechos Agrarios que le pertenecieran a su señor padre en virtud de que quien fuera propuesta como Nueva Adjudicataria, ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA, fallecio con posterioridad a la solicitud de la Asamblea General, y que fue - su finada madre la que lo designó como sucesor preferente,- hechos que los acreditó con las documentales respectivas -- que fueron aportadas en su lugar por las Autoridades Ejidales, sin poder precisar la fecha de su presentación; que solicita a este Tribunal Agrario que en su oportunidad resuelva a su favor, toda vez que considera ser el unico derechoso a que se le adjudique la unidad de dotación que viene reclamando. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Publicación electrónica sin validez oficial

Con los elementos anteriores;y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que el presente juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, - se ha sustanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, conforme a lo establecido por los ar-- tículos 12 fracciones I.y II y 89 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. y que se cumplió con las formalidades --- esenciales del procedimiento establecido en los artículos - del 426 al 431 y demas relativos de la Ley Federal de Refor ma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le- confiere el artículo 426 del ordenamiento agrario en vigor.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a la confirmación de Derechos- Agrarios de los 119 titulares y la Parcela Escolar, quienes ya cuentan con sus correspondientes certificados de Dere--- chos Agrarios y no confrontan problema alguno, siendo los - que se relacionan en el resultando tercero.

CUARTO.- Que respecto al caso que se expone en el re-- sultando cuarto, este Cuerpo Colegiado omite resolver el -- mismo, en virtud de no ser materia de juicio privativo por- estarse ventilando un conflicto parcelario en la sección co rrespondiente de este mismo tribunal, habiendo quedado ins- taurado dicho conflicto bajo el número 2.3-(240)-674.

QUINTO.- Que en relación al caso que se expone en el - resultando quinto, este Tribunal Agrario atendiendo la soli citud que hiciera en la Audiencia de Pruebas y Alegatos(Re- sultando Décimo Cuarto), el representante legal de la C. AN TONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, en cuanto a la consulta de - los antecedentes del caso, se trajo a la vista para tales - efectos el expediente No. 2.2-(1285)-933, relativo al jui-- cio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones- mismo al que sirvieron de base los Trabajos de Investiga--- ción General de Usufructo Parcelario, realizados el 23 de - Junio de 1979 en el poblado que nos ocupa, llegandose al co nocimiento de lo siguiente: Que en la Inspección Ocular --- practicada del 8 al 22 de Junio de 1979, figuran los CC. VI CENTE LOPEZ ORANTES Y JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH a fojas- 3 y 13, con los números progresivos 28 y 88 respectivamente, encontrándose cada uno de ellos en posesión de su correspon dientes unidades de dotación, solicitando la Asamblea Gene- ral para el primero, su confirmación y para el segundo, el- reconocimiento de sus Derechos Agrarios; consecuentemente,- este mismo Tribunal emitio la respectiva Resolución el día- 30 de Noviembre de 1984, decretando el reconocimiento de --

Publicación electrónica sin validez oficial

Derechos Agrarios de JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH, pero no la djudicación de la Parcela de VICENTE LOPEZ ORANTES, ya- que éste no estuvo sujeto a Juicio Privativo, razón esta - última por la que sus Derechos Agrarios quedaron vigentes- y confirmados.

De conformidad a lo manifestado por la C. ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ en la Audiencia de legalidad, contenida en el resultando Décimo Cuarto, asi como tambien por el C. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH en la Audiencia complementaria contenida en el resultando Décimo Quinto, esta Comisión Agraria Mixta ordenó mediante oficio No. 1519 de Fecha 30 de Junio de 1988, una Inspección Ocular e investigación al respecto, llevandose a cabo el día 5 de Julio del- mismo año, levantandose el Acta correspondiente y una mas- circunstanciada en la misma fecha, de las cuales se desprende una gran controversia, ya que mientras en la primer acta el C. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH afirma desconocer- la parcela que se le señala en la Inspección Ocular practicada del 8 al 22 de Junio de 1979; en la segunda el C. RAMON GONZALEZ PARODI, declara que le consta que en los trabajos de la fecha antes citada el C. JUAN DE DIOS LOPEZ -- BERCOVICH si poseía y usufructuaba una parcela de 20 hectáreas; la cual colinda con la de su hermano CARLOS LOPEZ, - quien hoy la explota en forma conjunta con la propia, basando su dicho en el hecho de que en ese tiempo él era presidente del Comisariado Ejidal, cargo que lo obligo a estar presente en los trabajos de referencia.

Ahora bien, analizados los antecedentes correspondientes a los trabajos realizados el mes de Junio de 1979, así como lo asentado en las diligencias contenidas en los resultandos Décimo Cuarto y Décimo Quinto y las Actuaciones- de fecha 5 de Julio de 1988, este Tribunal Agrario Juzga - procedente desglosar de la presente resolución el caso que aquí se trata, relacionado en el resultando quinto, en razón de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, dejandose a consideración de la Asamblea General para que ésta conozca el fondo de la situación real que guardan en su -- ejido, tanto el C. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH, como la - C. ANTONIA BERCOVICH VDA. DE LOPEZ, debiendose practicar - una minuciosa investigación al respecto la cual comprenderá: La localización de la parcela que en juicio de 1979 se le señalara al C. JUAN DE DIOS LOPEZ BERCOVICH y en la que supuestamente generá los Derechos Agrarios que se le reconocieron por resolución definitiva de fecha 30 de Noviembre de 1984; acuerdo, orden o resolución, en cuyo cumplimiento- se le haya dado posesión de la parcela que perteneciera alfinado ejidatario VICENTE LOPEZ ORANTES, y todas aquellas - actuaciones que se consideran pertinentes para mejor esclarecimiento del presente caso, investigación que servirá definitivamente de base a la Asamblea General Extraordinaria- que para tales efectos deberá ser convocada, para que con - las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

SEXTO.- Que respecto al caso del C. RUBEN HORACIO DELVALLE TINOCO, para quien las Asamblea General no precisa -- causal de privación alguna y no obstante que la misma asamblea solicita que sea este Tribunal Agrario el que resuelva

Publicación electrónica sin valor oficial

al respecto, tratando dicho caso como especial, es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, desglosarlo de la presente resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación que lleve a conocer cual es la verdadera situación que guarda el C. RUBEN HORACIO DEL VALLE TINOCO en el ejido al que pertenece, asi como tambien los actos jurídicos realizados por el mismo ejidatario, con los que contravenga lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo y 55 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se desprenden de lo asentado en el resultando sexto.

SEPTIMO.- Que habiendose comprobado con las documentales públicas correspondientes el fallecimiento de los 19 titulares que se relacionan en el resultando séptimo, y al no reclamar derecho alguno, este Cuerpo Colegiado juzga procedente dar de baja a dichos titulares y cancelar sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; asi como tambien privar de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los sucesores que incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor; igualmente es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios y consecuentemente la djudicación de las respectivas unidades de dotación, a los adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios que se relacionan en el mismo resultando, a excepción de la C. ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA, que se señala en este último con el número progresivo 6, en virtud de haberse comprobado fehacientemente su fallecimiento.

Respecto a este último caso, el C. GILDARDO NAJERA PADILLA compareció ante este Tribunal Agrario, reclamando sus Derechos Agrarios sucesorios en base a su designación cono sucesor preferente que hiciera la extinta ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA, para efectos de corroborar lo manifestado, el compareciente presentó las siguientes documentales; Solicitud de Inscripción de sucesores, dirigida al Registro Agrario Nacional, Acta de Defunción de ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA y Acta de Nacimiento del oferente. Con todo lo anterior, al haber acreditado el C. GILDARDO NAJERA PADILLA, haber sido designado sucesor preferente de la extinta ejidataria ALEJANDRA PADILLA VDA. DE NAJERA, sucesora preferente del fallecido titular JOSE NAJERA GOMEZ; se desglosa el caso, para que la Asamblea General de Ejidatarios, con las facultades conferidas en el artículo 426 de la Ley Agraria solicite su reconocimiento en el derecho del fallecido titular, ya que cumple con las preferencias y requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en consulta; respetandose la situación que guarda en el ejido.

OCTAVO.- Que al comprobarse con el acta de Inspección Ocular y el testimonio de la Asamblea General, que 10 ejidatarios titulares y sucesores incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta procedente a juicio de este tribunal competente, la privación de Derechos Agrarios y sucesorios y la cancelación de los respectivos certificados de los referidos ejidatarios, cuyos nombres se relacionan en el resultando octavo.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO.- Que por haber venido poseyendo y usufructuando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación, abandonadas por los titulares sancionados que trata el similar anterior, y estar dentro de lo establecido por los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente, esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación que les corresponden a 9 de los 10 campesinos que se relacionan en el resultando noveno, a excepción del C.- CARLOS LOPEZ SANCHEZ, señalado con el número progresivo 3- en el mismo resultando, en virtud de que no se demostro -- con la Inspección Ocular, que haya generado derechos en la parcela que le perteneciera a FRANCISCA MAYTORENA CAMPILLO, titular del certificado No. 1112109 en cuyo lugar se pretende reconocer al citado campesino CARLOS LOPEZ SANCHEZ,- desglosandose el presente caso y turnandose al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación respecto a los Derechos Agrarios que supuestamente genero el C. CARLOS LOPEZ SANCHEZ en la parcela de la - C. FRANCISCA MAYTORENA CAMPILLO, y conocer de esta manera la situación real que guarda el presunto Nuevo Adjudicatario en el ejido de que se trata, para que el citado funcionario- Agrario con las facultades que le confiere el artículo 426 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

DECIMO.- Que este Cuerpo Colegiado juzga procedente la- solicitud de la parte actora en el presente juicio, en cuanto a la privación de Derechos Agrarios y sucesorios de 14 -- ejidatarios y sucesores que se señalan en el resultando décimo, en virtud de que se comprobó con el testimonio de la .--- Asamblea General y el Acta de Inspección Ocular, que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendose cancelar los certificados que les fueron expedidos a los titulares sacionados.

DECIMO PRIMERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, al -- comprobar la capacidad Agraria que exige el artículo 200 y - el orden de preferencia que establece la fracción III del artículo 72, ambos preceptos de la ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios de 14 capacitados que se relacionan en el resultando -- décimo primero, y por ende la adjudicación de las parcelas - que les pertenecieran a los titulares sancionados a que se - refiere el similar anterior.

DECIMO SEGUNDO.- Que es procedente a juicio de este Tribuna Agrario, el reconocimiento de Derechos Agrarios de los- 31 campesinos cuyos nombres se citan en el resultando décimo segundo, y por ende la adjudicación de las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución definitiva emitida - por este mismo tribunal, el día 30 de Septiembre de 1984 y - publicada el 10 de Diciembre del mismo año, en virtud de que se comprobó con la Inspección Ocular previa a la Asamblea General, que se encuentran usufructuando por mas de dos años - consecutivos dichas unidades, razón por la cual se encuen--- tran dentro del orden de preferencia establecido en la fracción III del artículo 72 y cumplen con la capacidad Agraria-

Publicación sin valor electrónica oficial

exigida por el artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO.- Que este Tribunal Agrario juzga improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios de los 4 campesinos cuyos nombres se relacionan en el resultando décimotercero, en virtud de que no se señalan los titulares sujetos a juicio, para en lugar de éstos sean reconocidos los -- que propone la Asamblea General, y de esta manera se - cumpla con el procedimiento establecido en los artículos -- del 426 al 430 de la Ley Agraria vigente; resultando entonces procedente que los casos de que se trata, sean desglosados de la presente resolución y turnarlos al C. Delegado -- Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación que lleve a conocer la situación real que guarden en este ejido los referidos campesinos, y una vez conocidos -- los resultados del esa diligencia, el citado funcionario -- agrario en uso de las facultades que le confieren los ar--- tículos 426 y 427 de la Ley de la materia, solicite lo que- a Derecho proceda.

DECIMO CUARTO.- Que habiendose realizado una revisión- del número de integrantes del poblado que nos ocupa, se llego al conocimiento que los CC. JESUS TRILLAS GARCIA Y AURELIO AVENDAÑO ORTIZ, el primero titular del certificado 0923 075 y el segundo de los certificados 0923004 y 0923104, no- fueron tratados por la Asamblea General, por lo que sus casos se ponen a consideración del C. Delegado Agrario en el- Estado, para que ordene una investigación sobre la situa--- ción que guarden en el ejido al que pertenecen, y una vez - obtenidos los resultados de esta actuación, con las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 del ordenamiento Agrario en vigor, solicite lo procedente conforme a Derecho.

DECIMO QUINTO.- Que delestudio de las documentales que integran el expediente, entre ellas la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, de fecha 28 de Julio de 1978, se desprende que aun existe registrado el certificado de Derechos Agrarios No. 1112164, el - cual debe cancelarse en virtud de que su titular MANUEL RUIZ DUARTE, ya fue privado por resolución definitiva emitida por este Tribunal Agrario el día 30 de Noviembre de 1984.

Igualmente debe cancelarse el certificado No. 1112113, que pertenece al C. RAMON SIU LOPEZ, ya que los Derechos -- Agrarios de este titular quedan confirmados y amparados con el certificado No. 0923064 cuyo caso se relaciona con el número 3 progresivo en el resultando tercero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los- artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 82, 85 - fracción I, 86, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la si- - guiente resolución:

Publicación electrónica sin validez oficial

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 119 ejidatarios y la Parcela Escolar, que se relacionan en el resultando tercero, de conformidad a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se omite resolver respecto al caso contenido en el resultando cuarto, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Se desglosa de la presente resolución el caso contenido en el resultando quinto, y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para los fines que se precisan en el considerando quinto de esta Resolución.

CUARTO.- Se desglosa el caso del C. RUBEN HORACIO DEL VALLE TINOCO, relacionado en el resultando sexto, y se turna al C. Delegado Agrario en la Entidad para los fines que se expresan en el considerando sexto de esta Resolución.

QUINTO.- Por fallecimiento de los titulares que se relacionan en el resultando séptimo, se cancelan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios y se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a sus sucesores, de conformidad a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las respectivas unidades de dotación, a 18 capacitados que se señalan en el resultando séptimo con los números progresivos del 1 al 15 y del 7 al 19 a excepción del C. GILDARDO NAJERA PADILLA, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 10 ejidatarios y sucesores por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos relacionados y tratados en el octavo resultando y considerando octavo respectivamente de esta Resolución.

OCTAVO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las correspondientes unidades de dotación, a los 10 capacitados que se relacionan en el Resultando Noveno, conforme a lo expuesto y fundamentado en el noveno considerando de la presente Resolución.

NOVENO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 14 ejidatarios y sucesores por haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo sido relacionados y tratados en el resultando y considerando décimo de esta resolución.

DECIMO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las correspondientes unidades de dotación, a los 14 campesinos capacitados cuyos nombres se relacionan en el resultando décimo primero, de conformidad a lo razonado y fundado en el considerando décimo primero de esta Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO PRIMERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se - adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por- resolución definitiva de fecha 30 de Noviembre de 1984, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de Diciembre del mismo año, por venirlas cultivando por mas de dos años- ininterrumpidos, a los 31 campesinos que se relacionan en - el resultando décimo segundo, cuyos casos fueron tratados - en el considerando décimo segundo de la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Se desglosan de esta Resolución los - casos de los 4 campesinos que se señalan en el resultando - décimo tercero, y se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado, para la investigación que se cita en el considerando- décimo tercero.

DECIMO TERCERO.- Se turnan al C. Delegado Agrario en - el Estado, los casos tratados en el considerando décimo - - cuarto, por las razones y para la investigación que se precisan en el mismo.

DECIMO CUARTO.- Se cancelan los certificados de Dere-- chos Agrarios números 1112164 y 1112113, por las razones expuestas en el considerando décimo quinto de la presente Resolución.

DECIMO QUINTO.- Expídanse a todos los beneficiados- por la presente resolución, sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece- el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEXTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; Gírese copia al Registro Agrario Nacional- Dirección General de Información Agraria para su inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios - correspondientes, Notifíquese y Ejecútese.

DECIMO SEPTIMO.- C U M P L A S E.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMI-- SION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA **31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.**

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO.

LIC. GA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E-F-163(22-I)

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/102, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el oficio número 03489 de fecha 29 de Julio de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado que al inicio se indica, el día 29 de Mayo de 1987, para que de existir presunción fundada de que se haya incurrido en causales de privación de Derechos Agrarios, se inicie el procedimiento que señalan los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de Derechos Agrarios de 17 ejidatarios y la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando sus correspondientes unidades de dotación por mas de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

No.PROG.	CERT.	C O N F I R M A D O S
1.-	0753879	PARCELA ESCOLAR
2.-	0753896	DELFINA RENTERIA VDA. DE VEGA
3.-	9000002	MUÑOZ AVILA ARMANDO
4.-	9000003	VILLA DOMINGUEZ ANTONIO
5.-	9000005	MANZO GALVEZ MANUEL
6.-	2744768	ESTELA NORIEGA ARAUJO
7.-	2744769	JUAN VEGA RENTERIA
8.-	2744771	CAYETANO VEGA RENTERIA
9.-	2744772	ARNULFO VEGA GUTIERREZ
10.-	2744773	ADAN VEGA RENTERIA
11.-	2744774	IGNACIO MANZO GALVEZ
12.-	2744775	AMADA LEYVA DE VALENZUELA
13.-	2744776	PEDRO AMPARANO LUNA
14.-	2744777	ANTONIO BACANORA VALENCIA
15.-	2744778	JOSE ANGEL MANZO AMPARANO
16.-	2744779	JUAN MANZO GALVEZ
17.-	2744780	ARTURO TRILLAS ZUÑIGA
18.-	2744781	JORGE VEGA TRILLAS

TERCERO.- Que la misma Asamblea General, solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios No.753892, toda vez que su titular ALEJANDRO MANZO JR. falleció, según se comprueba con la correspondiente Acta de Defunción y quién no tenia sucesores registrados, por lo que se solicita que dicho Derecho se le adjudique a la C. TEODORA AMPARANO ZUÑIGA, por ser quien ha venido trabajando la Parcela desde el fallecimiento del titular.

CUARTO.- Que la Asamblea General solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios sin sucesores registrados, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	9000007	JOSE CASTILLO
2.-	2744770	JESUS CRUZ VILLEGAS.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la misma -- Asamblea General solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios de 2 (dos) campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados, siendo sus nombres los que enseguida se señalan:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	OSCAR VILLA ENCINAS
2.-	GREGORIO BACANORA FIGUEROA

SEXTO.- Que es la Asamblea General la que solicita el- reconocimiento de Derechos Agrarios de 8 campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos sus - parcelas en forma pacífica, continua y sin perjuicio de ningún ejidatario legalmente reconocido, puesto que la Resolución dotatoria benefició a 29 capacitados y el Registro - - Agrario Nacional solo relaciona a 20 ejidatarios y la Parcela Escolar, sus nombres son:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	HECTOR NORIEGA FIGUEROA
2.-	JOSE ADAN VEGA RODRIGUEZ
3.-	JESUS TRILLAS LEYVA
4.-	SERGIO VEGA GUTIERREZ
5.-	FRANCISCO VILLA ENCINAS
6.-	RENE VILLA ENCINAS
7.-	MANUEL CAMPA MONGE
8.-	TERESA GALVEZ VDA. DE MANZO
9.-	

SEPTIMO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, habiendo - comprobado que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley de la Materia, para realizar toda asamblea que - amerite ser convocada, con fecha 18 de Noviembre de 1987,- acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

OCTAVO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cum-- plimiento a la garantia de seguridad jurídica, cito a las- autoridades internas del ejido, presuntos privados y nue-- vos adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos,- mismo que se verifico el día 21 de Septiembre de 1987, habiéndose asentado lo siguiente: La comparecencia de los CC. IGNACIO MANZO GALVEZ Y HECTOR NORIEGA LEYVA, Presidente, y Secretario respectivamente del comisariado ejidal y el C.- ANTONIO BACANORA VALENCIA, Presidente del consejo de vigilancia, no acreditando el primero de los mencionados el -- cargo que desempeña, por no traer consigo el acta corres-- pondiente a la remoción del presidente propietario, comprometiéndose a presentarla en el transcurso de los tres dias siguientes a esta fecha. Los dos restantes comparecientes acreditan los cargos que ostentan con las respectivas credenciales que les fueron expedidas por la Secretaría de la

Publicación electrónica sin validez oficial

Reforma Agraria el 15 de Mayo de 1986, para el primero y - el 27 de Enero para el segundo. Se hace la observación que a la presente diligencia no compareció inguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Agraria en Vigor.- Acto continuo y consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Internas comparecientes, acerca de los --- acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el 29 de Mayo del presente año, manifestaron que los - ratifican todos y cada uno de ellos por ser la voluntad de la mayoria de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha asamblea y que en este acto ellos representan. Que - en este momento solicitan a este Tribunal Agrario tenga a bien ordenar una Investigación Complementaria sobre los -- ocho casos faltantes a que hace alusión la resolución emitida por este mismo tribunal el 30 de Noviembre de 1984, - en virtud de que dichos casos guardan el mismo estado hasta la actualidad; que para efectos de que se regularizen - los derechos agrarios de los ocho campesinos para quienes- la Asamblea General solicita su reconocimiento, una vez conocidos los resultados de dicha investigación, que el C. - Delegado Agrario con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria solicite lo que a derecho proceda. Que se acuerde de conformidad lo solicitado. Que es todo lo que tienen que manifestar.----------

--- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:30 horas del día al inicio citado; firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE.

- Por lo antes expuesto y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de- Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron la garantias individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió - con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para -- ejercitar la acción de privación que se resuelve, se en--- cuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 426 del ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente la solicitud de la Asamblea General, respecto a la confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios cuyos nombres se relacionan en el resultando segundo, en virtud de que se encuentràn usufructuando sus correspondientes unidades de dotación, sin confrontar problema alguno.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente - cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 753892 en virtud de que se comprobó el fallecimiento de su titu-- lar ALEJANDRO MANZO JR. a quién por tal motivo se le debe dar de baja del ejido de que se trata, y del Registro Agra rio Nacional; Reconociéndosele Derechos Agrarios a la C. - TEODORA AMPARANO ZUÑIGA y por ende adjudicarle la parcela en cuestión, en virtud de ser ella quien la ha venido pose yendo y usufructuando por más de dos años consecutivos, en contrandose dentro del orden de preferencia que establece la fracción III del artículo 72 y cumpliendo con la capaci dad Agraria que exige el artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos que se citan en - el resultando tercero.

QUINTO.- Que es procedente a juicio de esta Comisión- Agraria Mixta, la privación de Derechos Agrarios de los 2- ejidatarios cuyos nombres se citan en el resultando cuarto al comprobarse con la inspección ocular y con el testimo-- nio de la Asamblea General, que incurrieron en la causal - de privación de Derechos Agrarios que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de biéndose asimismo, cancelar los correspondientes certifica dos que les fueron expedidos.

SEXTO.- Que este cuerpo colegiado juzga procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios de los 2 campesinos ca pacitados que se señalan en el resultando quinto, y se les adjudiquen las unidades de dotación que a cada uno les co- rresponde, por venirlas usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, por lo que cumplen con el orden de prefe- rencia y capacidad Agraria que respectivamente establecen los artículos 72 fracción III y 200 del ordenamiento Agra- rio en vigor.

SEPTIMO.- Que a juicio de este Tribunal Agrario, es - procedente la solicitud de la parte actora, en cuanto al - reconocimiento de Derechos Agrarios de los 8 campesinos -- capacitados que se relacionan en el resultando sexto, en -- virtud de que con la Inspección Ocular y el testimonio de la Asamblea General, se comprobó plenamente su participa-- ción en el ejido por más de dos años consecutivos sin per- juicio de ningún ejidatario con Derechos legalmente recono cidos, encontrándose dentro de lo establecido por los ar-- tículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85 frac ción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de - Sonora, emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 17 -- ejidatarios y la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacio nan en el resultando segundo y por las razones expuestas - en el considerando tercero de la presente Resolución.

Publicación electrónica oficial sin validez

SEGUNDO.- Por fallecimiento del titular ALEJANDRO MANZO JR, se cancela el certificado número 753892; consecuentemente se adjudica la unidad de dotación a la C. TEODORA AMPARANO ZUÑIGA, habiendo sido estos casos relacionados y tratados respectivamente en el resultando tercero y considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a los 2 (dos) titulares que se citan en el resultando cuarto, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el considerando quinto de este fallo.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a los 2 (dos) capacitados que se relacionan en el resultando quinto, y se les adjudican sus correspondientes parcelas, conforme se expuso y fundamentó en el considerando sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a los 8 capacitados cuyos nombres se mencionan en el resultando sexto, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo de esta Resolución.

SEXTO.- Expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a todos los beneficiarios por esta Resolución; conforme lo establece el artículo 69 del ordenamiento Agrario en vigor.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa al juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; Gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios correspondientes: Notifíquese y Ejecútese.

OCTAVO.- C U M P L A S E .

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E-F-166(22-I)

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/138, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "LAS AGUILAS", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio No. 04763, de fecha 8 de Octubre de 1987, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "LAS AGUILAS", Municipio de Huatabampo, Sonora, el día 21 de Julio de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 18 de Noviembre de 1987, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción 1 del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación, asi como la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios para 51 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación, de fecha 20 de Septiembre de 1977, mismo que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos de uso común del ejido; siendo éstos los siguientes:

No.PROG.	No.C.B.	T I T U L A R
1.-	1	LUIS TORRES CERVANTES
2.-	2	APOLINAR GASTELUM APODACA
3.-	3	JESUS CAMARGO TORRES
4.-	4	NICANOR BENITEZ GARCIA
5.-	5	REBECA CASTRO VDA. DE MANRIQUEZ
6.-	6	ERNESTO MEDINA RODRIGUEZ
7.-	8	ANGEL MEDINA RODRIGUEZ
8.-	7	VICTOR MEDINA RODRIGUEZ
9.-	9	EDUARDO VERDUZCO ALCANTAR
10.-	10	TRINIDAD ESPINOZA HERNANDEZ
11.-	11	JOAQUIN OLEA COTA
12.-	13	JOSE MENDIVIL ROBLES
13.-	14	ROSARIO CASTRO RUELAS
14.-	16	JOSE JESUS RODRIGUEZ DUARTE
15.-	17	RODOLFO PORTILLO GARCIA
16.-	21	MANUEL MANZANAREZ NOLASCO
17	22	ALVARO MANZANAREZ NOLASCO
18	23	JUSTO BENITEZ GARCIA
19.	25	MARTIN CRUZ OCHOA
20.-	27	NAHUM LOPEZ HEREDIA

Publicación electrónica oficial sin validez

21.-	29	RICARDO LAO SIERRA
22.-	30	JOSE MANZANAREZ NOLASCO
23.-	32	EDUWIGUES CRUZ LEYVA
24.-	33	JUAN MONTELONGO REYES
25.-	34	MERCEDES RABAGO VDA. DE GARCI..
26.-	35	RAFAEL VALDEZ ANAYA
27.-	36	GUADALUPE VDA. DE ROBLES
28.-	37	MARIO FORNES CASTRO
29.-	38	ANA MARIA CASTELUM BEJARANO
30.-	39	JOEL CASTELUM BEJARANO
31.-	41	ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
32.-	42	GUADALUPE GARCIA RABAGO
33.-	43	RAUL BOBADILLA RUELAS
34.-	44	RAMON CASTELUM APODACA
35.-	45	AMPARO MAZON PEREZ
36.-	46	ERNESTO PORTILLO AVILA
37.-	51	GENARO URIAS OCHOA
38.-	52	TITO URIAS OCHOA
39.-	55	GILBERTO ESQUER FLORES
40.-	56	ARSENIO RIVERA GUTIERREZ
41.-	57	FELIPE ROBLES VERDUGO
42.-	58	TOMASA ROBLES VDA. DE LIMON
43.-	59	IGNACIA ALCANTAR VALENZUELA
44.-	65	LUIS MORALES HERNANDEZ
45.-	66	JUAN MUICOSA GUTIERREZ
46.-	71	TIBURCIO OLEA MOROYOQUI
47.-	73	DANIEL CASTELUM BEJARANO
48.-	75	SILVERIO BOBADILLA RUELAS
49.-	76	JESUS REYES GUTIERREZ
50.-	77	ANTONIO FERNANDEZ DURAN
51.-	78	RAMON HERNANDEZ GALVEZ
52.-		PARCELA ESCOLAR
53.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de 27 ejidatarios, en virtud de que dejaron de participar en la explotación colectiva del ejido desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan:

No.PROG.	No.C.B.	TITULAR PRIVADO
1.-	12	ANASTACIO ALCANTAR G.
2.-	15	TRANQUILINO ALCANTAR
3.-	18	RAYMUNDO NAVARRO M.
4.-	19	SAMUEL DEL CASTILLO G.
5.-	24	LUIS FELIPE ALCARAZ LOPEZ
6.-	26	MARIO NAVARRO RIVERA
7.-	28	FAUSTO ZAVALA VILLA
8.-	31	MERCEDES AGUILAR VDA. DE ULLOA
9.-	40	JORGE LUIS RODRIGUEZ
10.-	47	HUGO FELIX ORTIZ
11.-	48	JESUS J. CASTELUM FELIX
12.-	49	MANUEL CORRAL SOTO
13.-	53	GILBERTO TOLEDO GOMEZ
14.-	54	EULOGIO ALCANTAR CASPAR
15.-	60	LUIS CONTRERAS R.

Publicación Electrónica sin Validez Oficial

16.-	61	JESUS MANUEL ROBLES RIVERA
17.-	62	BENIGNO ROBLES VERDUGO
18.-	63	CLEMENTE REYES ARAGON
19.-	64	ESTEBAN ALCANTAR MORALES
20.-	67	ALEJANDRO NAVARRO RIVERA
21.-	68	LAZARO FELIX ORTIZ
22.-	69	JESUS CORRAL VALENZUELA
23.-	70	FRANCISCO BENITEZ PRECIADO
24.-	72	GUADALUPE RAMOS DIAZ
25.-	74	JULIO VALENCIA SOTO
26.-	79	JULIAN JAVIER REYES AYON
27.-	80	JUAN COTA LEYVA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 27 campesinos, en virtud de que han venido explotando - en forma quieta y pacífica por más de dos años consecutivos los terrenos de uso común, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los que a continuación se señalan:

No.PROG.	DERECHO A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	12	ISMAEL CASTILLO RUIZ
2.-	15	BENITO YOCUPICIO MONTEON
3.-	18	VIVIANO GASTELUM FELIX
4.-	19	HIPOLITO CAMARGO SALAZAR
5.-	24	MANUEL CASTILLO RUIZ
6.-	26	JESUS ALBERTO MANRIQUEZ CASTRO
7.-	28	JESUS JIMENEZ PEREZ
8.-	31	RUBEN MENDIVIL COTA
9.-	40	EXIQUIO CASTRO NORIEGA
10.-	47	DAVID NOE MEZA GASTELUM
11.-	48	JOEL GASTELUM FELIX
12.-	49	BERTHA ALICIA ESQUER PARRA
13.-	53	JESUS ALBERTO LIMON ROBLES
14.-	54	FILOMENO BOBADILLA RUELAS
15.-	60	HECTOR MORENO RAMIREZ
16.-	61	CONRADO LOPEZ HEREDIA
17.-	62	ZENON PADILLA OCHOA
18.-	63	JESUS FRANCISCO RUELAS VALENZUELA
19.-	64	REYNALDO TORRES VALENCIA
20.-	67	ALMA ROSA CAMARGO FONSECA
21.-	68	RODOLFO PORTILLO AVILA
22.-	69	ANTONIO MEZA GASTELUM
23.-	70	GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ
24.-	72	JOSE CIRILO CRUZ ROJO
25.-	74	FAUSTINO VALDEZ LOPEZ
26.-	79	JORGE LUIS GARCIA ESPINOZA
27.-	80	INOCENCIO CASTILLO ZAPIEN

SEXTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, solicita se den de baja en sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios en virtud de su fallecimiento; siendo éstos los siguientes:

No.PROG.	No.C.B.	TITULAR
1.-	20	GUSTAVO MEJIA RODRIGUEZ
2.-	50	ROMAN URIAS OCHOA

Publicación electrónica sin validez oficial

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, en virtud de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción de un menor de edad, por lo que la comisionada, hace saber a los asambleistas que éste no tiene capacidad Agraria, tal como lo establece el artículo 200 antes citado, a lo cual la asamblea manifiesta que a ellos les consta que el titular finado en vida, manifestó por su propia voluntad que el niño sería el que le sucediera en los Derechos Agrarios a falta de él, y que fué su expresa voluntad, de que se le reconociera como sucesor de su derecho, motivo por el cuál respetan el acuerdo tomado en asamblea general, nombrando a su representante legal, hasta en tanto no adquiera la mayoría de edad; siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	DERECHO A OCUPAR	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	20	ANTONIA [illegible]
2.-	50	ROMAN RAFAEL URIAS TOLEDO

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 14 de Diciembre de 1987, con la comparecencia de los CC. LUIS TORRES CERVANTES, JOAQUIN COLL COTA y APOLINAR CASTELUM APODACA, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; y GILBERTO ESQUER FLORES, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como el C. SAMUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, ejidatario presunto Privado de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguno del resto de los mismos, no obstante que con las constancias que corren agregadas al expediente, se demuestra que fueron notificados en los términos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 21 de Julio de 1987, habiendo manifestado que en representación de sus compañeros, ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos.- Solicita el uso de la voz el C. SAMUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, y concedido que le fué éste manifestó lo siguiente: Que considera injusto se le pretenda privar de sus derechos agrarios por no vivir en el ejido que nos ocupa, ya que si bien es cierto que actualmente radica fuera del mismo, también es cierto que esto ha sido a causa de que en dicho ejido no existen las suficientes fuentes de trabajo; igualmente señala que no está de acuerdo en que se le reconozcan derechos agrarios en su lugar al C. HIPOLITO CANCINO SALAZAR, ya que éste no ha generado derechos precisamente en el lugar que el ocupa tal como puede verse en la Inspección Ocular practicada en el ejido de referencia los días 6 y 7 de Julio de 1987.- Que es todo lo que tiene que manifestar. Respecto al punto anterior, solicitaron el uso de la voz los representantes de las autoridades internas del ejido comparecientes, y concedido que les fue, manifestaron que ratificaban los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General.

Publicación sin valor electrónico oficial

Por lo anteriormente expuesto; y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, - 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, - 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429, 430 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 51 ejidatarios -- más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para - la Mujer, mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación, solo para efectos de que se les expida su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que - los acredite como ejidatarios del poblado "LAS AGUILAS", Municipio de Huatabampo, Sonora; siendo los relacionados en el - resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios, en virtud de que abandonaron por- más de dos años consecutivos la explotación colectiva del -- ejido, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados con los números progresivos (1, 2, 3 y del 5 al 27) del resultando cuarto.

Con relación al C. SAMUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, quien - aparece con el número progresivo (4) del mismo resultando, -- éste H. Tribunal Agrario, considera procedente dejarlo a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, toda vez de - que el ejidatario anteriormente citado, compareció a la Au--- diencia de Pruebas y Alegatos y manifestó no estar de acuerdo en que se le prive de sus Derechos Agrarios, asi como tampoco se reconozcan Derechos Agrarios en su lugar al C. HIPOLITO CAMARGO SALAZAR, ya que éste no ha generado derechos precisamente en el lugar que el ocupa, tal como puede verse en la Ins-- pección Ocular, realizada en el ejido los días 6 y 7 de Julio de 1987. Por lo que, una vez que fue analizada la Inspección- Ocular antes citada, practicada por personal de la Delegación Agraria se encontró que en la misma, no hacen referencia a -- que el C. SAMUEL DEL CASTILLO G., haya abandonado o dejado de explotar los terrenos del ejido. Consecuentemente, ésta Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a efecto de efectuar - una Inspección Ocular Complementaria para mejor proveer en el expediente que nos ocupa; la diligencia de referencia, se lle

Publicación electrónica sin validez oficial

vó a cabo el día 30 y 31 de Mayo de 1988, asentandose en el acta respectiva lo siguiente: Se encontraron 53 hectáreas desmontadas y surcadas, donde el año pasado las sembraron de Ajonjolí de temporal, que no se dieron por falta de lluvias; este año con crédito del Banco Rural tienen programado sembrar sorgo forrajero o de grano, se encontró totalmente cercado el terreno éste trabajo fue realizado por todos los residentes del poblado, un pozo equipado con motor diesel con tubería de cuatro pulgadas para el servicio de agua potable, un corral con abrevadero para ganado bovino próximo a comprarse con un crédito refaccionario otorgado por el mismo Banco Rural. A continuación se hizo un recorrido por el poblado de casa por casa con el fín de constatar quienes son las personas que residen en el ejido y su ocupación. Asimismo se levantó un acta de Desavecindad, en la cual se volvió a omitir la situación del C. SAMUEL DEL CASTILLO G., por tal motivo se deja a su disposición el caso del ejidatario en cuestión para que ordene la investigación que corresponda y con el resultado de ésta, ordene lo que a derecho proceda.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterios, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios, en favor de 26 campesinos, toda vez de que se encuentran participando en las labores colectivas del ejido, desde hace más de dos años, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cuál deberá expedírseles su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando quinto, (números progresivos 1,2, 3 y del 5 al 27).

Respecto al C. HIPOLITO CAMARGO SALAZAR, con número progresivo (4) del resultando antes citado, ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocerle Derechos Agrarios en calidad de Nuevo Adjudicatario, hasta en tanto no sea aclarada la situación del titular del derecho en el cuál fué propuesto, por la Asamblea General de Ejidatarios.-

SEPTIMO.- Se considera procedente dar de baja en sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios, en virtud de que éstos fallecieron, comprobándose lo anterior con las respectivas actas de defunción; siendo estos los relacionados en el resultando sexto.

OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en favor de la C. ANTONIA MANZANAREZ VDA. DE MEJIA, en virtud de que reúne los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como también el menor RONAN RAFAEL URIAS TOLEDO, el cual no obstante no tener la capacidad Agraria a que se refiere el artículo 200, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su reconocimiento, toda vez de que esa fué la voluntad del extinto titular del derecho en el cual viene propuesto. Por tal motivo, se le hace la siguiente aclaración que deberá solicitar ante la Asamblea General de Ejidatarios, se le designe una persona que funga como su representante legal, hasta en tanto no adquiera la mayoría de edad, Caso tratado en el resultando séptimo.-

Publicación electrónica sin validez oficial

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II,- 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E.S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 51 - ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tratados en el resultando tercero, solo para efectos de lo previsto en el considerando- cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la- Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por -- más de dos años consecutivos, la explotación colectiva del ejido; siendo estos los señalados en el resultando cuarto- números progresivos (1,2,3 y del 5 al 27)' y considerando - quinto de ésta Resolución.

Respecto al C. SAMUEL DEL CASTILLO GONZALES, con número progresivo (4) del resultando antes citado, se deja a - disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo -- del considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios en favor de- 26 campesinos, en virtud de que han venido participando en las labores colectivas del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá de expedírseles su correspondiente certificado de Derechos Agra-- rios que los acredite como ejidatarios del poblado de que- se trata, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 - del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados en el resultando quinto números progresivos (1,2,3, y del 5 al 27) y considerando sexto de ésta Resolución.

Es improcedente la Nueva Adjudicación en favor del C. HIPOLITO CAMARGO SALAZAR, hasta en tanto no se resuelva la situación del titular señalado en el segundo párrafo del - considerando quinto.-

CUARTO.- Se dan de baja en sus Derechos Agrarios a 2- ejidatarios, en virtud de su fallecimiento, comprobándose- lo anterior, con las correspondientes actas de defunción;- siendo éstos los mencionados en el resultando sexto y considerando séptimo de la presente Resolución.

Publicación sin valor electrónica oficial

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos, los cuales reúnen los requisitos establecidos- por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, por lo que deberá de expedírseles su correspondien te certificado de Derechos Agrarios que los acredite como- ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a- lo señalado en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor;- siendo éstos los relacionados en el resultando séptimo y - considerando octavo de ésta Resolución.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado- denominado "LAS AGUILAS", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de está Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo -- 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Re-- gistro Agrario Nacional, Dirección General de Información- Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente y- a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de- Tenencia de la Tierra, para su expedición de certificados- de Derechos Agrarios respectiva; Ejecútese y de ser necesa rio notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA **31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.**

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

VOCAL FEDERAL

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DELESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

C.J.GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E-F-171(22-I)

Publicación sin validez oficial electrónica

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88-33, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Cajeme - Guáymas, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 00803 de fecha 19 de Febrero de 1988, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Nuevo Céntro de Población Ejidal, denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Cajeme - Guaymas, Sonora, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez de que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de marzo de 1988, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de derechos agrarios para 37 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando en forma colectiva y sin ningún problema los terrenos ejidales; siendo estos los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombre del Titular
1.-	3086203	CRISOFORO ACOSTA VALENZUELA
2.-	3086204	JOSE LOPEZ SEGURA
3.-	3086205	SATURNINO QUIJANO VALENZUELA
4.-	3086206	RAMON CORONADO CANO
5.-	3086208	JUAN ZAZUETA LOPEZ
6.-	3086209	PEDRO VALENZUELA VALENZUELA
7.-	3086210	AGUSTIN MARQUEZ PEREZ
8.-	3086212	LIBRADA FLORES GIL
9.-	3086213	JOSE LLAMAS LLAMAS
10.-	3086214	EPIFANIO OCHOA ORTEGA
11.-	3086215	NORBERTO JAIME GUERRERO
12.-	3086218	DESIDERIO LABRADA LOPEZ
13.-	3086219	ANTONIO VILLARREAL LEYVA
14.-	3086220	GREGORIO GARCIA ESPINOZA
15.-	3086224	NORMA FRANCISCA ORDUÑO OLIVARRIA

Publicación electrónica oficial sin validez

16.-	3086225	ERNESTO DIAZ MOJARRA
17.-	3086226	LORENZO RODRIGUEZ VEGA
18.-	3086227	JOSE RODRIGUEZ VEGA
19.-	3086229	MARIA DOLORES SABORI BALLESTEROS
20.-	3086230	NESTOR GALAVIZ MIRANDA
21.-	3086231	MANUEL ALVAREZ VALENZUELA
22.-	3086232	MARIA DE JESUS MARTINEZ RUIZ
23.-	3086233	PAULA GALAVIZ MIRANDA
24.-	3086234	JUANA SANCHEZ IBARRA
25.-	3086235	DIONICIO AYON ORTIZ
26.-	3392293	MANUEL MEDINA CEBREROS
27.-	3392296	SOCORRO NAVARRO LOPEZ
28.-	3392300	EUSTOLIA MILLAN ROCHA
29.-	3392315	BLAS PALAFOX PAREDES
30.-	3392324	FELIPE RUIZ NUÑEZ
31.-	3392325	CLEMENTE GARCIA ROCHA
32.-	3392326	MARIA MONSERRAT SABORI DE HUERTA
33.-	3392327	RAFAEL FAVELA JAIME
34.-	3392328	RAMONA IRIBE DE VILLARREAL
35.-	3392329	SANTOS CARRILLO MAYBOCA
36.-	3392318	ROBERTO FLORES LEYVA
37.-	3392297	INES MEDINA CEBREROS

CUARTO:- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita la privación de derechos agrarios, en contra de 23 ejidatarios, toda vez de que dejaron de trabajar colectivamente en el ejido por más de dos años, incurriendo con- ello en la causal de privación prevista en la fracción I del - - Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siéndo los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. Certif.	Titular Privado
1.-	3086207	BERNABE ACOSTA VALENZUELA
2.-	3086211	CRISANTO SOBERANES GUTIERREZ
3.-	3086216	RODOLFO QUIJANO BORBOLLA
4.-	3086217	MARIANO CARDENAS LOPEZ
5.-	3086223	RAMON LABRADA RODRIGUEZ
6.-	3392299	BENITO MEJIA PALOMARES
7.-	3392301	RAUL CASTILLO TORRES

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certif.	Titular Privado
8.-	3392302	ENRIQUE MEJIA PALOMARES
9.-	3086222	MIGUEL MALDONADO LANDEROS
10.-	3086228	LIBRADA FAVELA LUGO
11.-	3392305	ROSENDO ALCALA PEREZ
12.-	3392303	TERESA FLORES MENCHACA
13.-	3392304	ROSARIO PALAFOX PEREZ
14.-	3392306	BARTOLO PALAFOX PAREDES
15.-	3392308	VICTOR MANUEL ACOSTA V.
16.-	3392309	SEVERO LOPEZ
17.-	3392311	HERIBERTO LOPEZ CEBREROS
18.-	3392312	MARINA URIBE BERNAL
19.-	3392313	HUMBERTO VALENZUELA VEGA
20.-	3392314	GREGORIO ZAVALA ZUÑIGA
21.-	3392317	JESUS SOLIS C.
22.-	3392321	FRANCISCO FLORES V.
23.-	3392310	MARIA DE JESUS ESCOBAR

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 7 campesinos, en virtud de que han venido participando en las labores colectivas del ejido, además de que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	Derecho a ocupar	Nuevos Adjudicatarios
1.-	3086207	GUILLERMO ACOSTA MARQUEZ
2.-	3086211	VICTORIA SOBERANES GUTIERREZ
3.-	3086216	PAULA RODRIGUEZ LOPEZ
4.-	3086217	MARIA CARDENAS HERRERA
5.-	3086223	BERNARDA LOPEZ GASPAR
6.-	3086228	GREGORIO FAVELA GARCIA
7.-	3392310	ALEJANDRO GARCIA ESCOBAR

SEXTO:- La misma Asamblea General de Ejidatarios acuerda, que los campesinos que a continuación se citan y que por diferentes motivos no se habían incorporado a trabajar en el ejido sean aceptados en este momento y se comprometen así como las autoridades ejidales, a tramitarles el crédito correspondiente ante las dependencias oficiales (Bancos de Crédito).

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certif.	Titular a Confirmarse
1.-	3392291	MATEO FLORES LEYVA
2.-	3392307	VALENTIN BECERRA DELGADO
3.-	3392320	JUANA ESCOBAR CALDERON
4.-	3392316	SILVESTRE PALAFOX LEYVA
5.-	3086221	MARIA DE LA LUZ ENRIQUEZ F.
6.-	3392298	JESUS CARDENAS HERRERA

SEPTIMO:- Asímismo, la citada Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se inicie juicio privativo de derechos agrarios, en contra de 4 ejidatarios, en virtud de que desde hace más de dos años consecutivos no se han presentado a trabajar én el ejido, haciendose acreedores a la sanción establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciendose también la observación que no obstante en repetidas ocasiones se les invitó para que se pusieran a trabajar estos no lo hicieron, además de que los convenios y acuerdos que se firmaron estos nunca se cumplieron; siendo estos los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombre del Titular
1.-	3392292	PANTALEON ROMO HERNANDEZ
2.-	3392295	BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ
3.-	3392294	JACINTO SIERRA GUTIERREZ
4.-	3392319	LEONARDO PALAFOX ALVAREZ

OCTAVO:- Se hace la aclaración que la Parcela Escolar a la cual se le expidió el certificádo número 3392393 no ha sido trabajada hasta la fecha esto es que en virtud de que los ejidatarios no cuentan con la zona urbana. Por lo que respecta a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, esta no ha sido trabajada por avencindados y se encuentra ubicada en Ciudad Obregón, Sonora y consiste en talleres de costura.

NOVENO:- Que es el C. Delegado Agrario de la Entidad, quien en el mismo oficio en el cual remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, solicita que en lo tocante á los casos de privación solicitados por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 19 de Noviembre de 1986, relativos a los ejidatarios:

1.-	PANTALEON ROMO HERNANDEZ	Certif. No. 3392292
2.-	BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ	Certif. No. 3392295
3.-	JACINTO SIERRA GUTIERREZ	Certif. No. 3392294
4.-	LEONARDO PALAFOX ALVARES	Certif. No. 3392319

Publicación electrónica sin validez oficial

Dicha solicitud quede sin efecto ratificándose en -- sus derechos agrarios a los cuatro ejidatarios en mención; ya - que si dichos ejidatarios no han trabajado a la fecha, en dicho ejido se debe a que nunca se le han hecho efectivo los créditos para la compra de ganado, ni se les han incluído en los róles - de trabajo, por diferencias de criterio que han sostenido en -- contra de las Autoridades Ejidales.

Asímismo, solicita se tengan como nuevos adjudicata - rios de los derechos de los ejidatarios sujetos a privación por la Asamblea General y a los cuales ésta declara vacantes, a los siguientes campesinos ya que llenan los requisitos de capacidad agraria y sus casos se encuentran tipificados en los Artículos- 82 inciso c) y e), 200 y demás relativos de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

No. Prog.	Derecho a ocupar	Nuevo Adjudicatario
1.-	BARTOLO PALAFOX PAREDES	JOSE MARIA FLORES PALAFOX
2.-	JESUS SOLIS C.	RAMON SOLIS GUTIERREZ
3.-	ROSENDO ALCALA PEREZ	FELISA CAMACHO

Como antecedente se cita el hecho de que con fecha 7- de Agosto de 1987, se celebró Asamblea General Extraordinaria - (se anexa copia certificada), en la que se aprobó la creación - de un nuevo grupo de trabajo con ejidatarios que por ciertas di ferencias que en dicha Asamblea fueron aclaradas no se habían - presentado a trabajar al ejido, habiendo quedado incluídos en- dicho grupo de trabajo los cuatro ejidatarios y los nuevos adju dicatarios antes mencionados.

DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimien to al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a- las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- misma que tuvo verificativo el día 23 de mayo de 1988, con la - comparecencia de los CC. NORBERTO JAIME GUERRERO, JUANA SANCHEZ IBARRA y SATURNINO QUIJANO VALENZUELA como Presidente, Secreta- rio y Tesorero del Comisariado Ejidal y el C. EPIFANIO OCHOA OR TEGA, Presidente del Consejo de Vigilancia. Acto seguido se ha ce la aclaración que al desahogo de la presente diligencia no - compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios no obstante de haberse notificado en el tiem- po y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Comparece de igual manera al desahogo de - la presente diligencia el C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES. - Interrogados que fueron los integrantes de las Autoridades Eji- dales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera con- vocatoria el día 19 de Noviembre de 1987, manifestaron éstos que ratifican el contenido total, toda vez que es la voluntad mayori taria de sus compañeros ejidatarios que en este acto ellos repre sentan, solicitando además se tenga como su representante legal- a los CC. JUAN CELAYA MACIAS y P. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLO - RES y ANA MARIA LOPEZ LOPEZ, para que conjunta o separadamente - los representen. Acto continuo y considerándose procedente por- este Tribunal Agrario la petición formuladá por las Autoridades- Ejidales aquí presentes, se recónocen como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, para todos los efectos -

Publicación electrónica sin validez oficial

legales a que haya lugar, solicitando el uso dela voz el P. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES, y una vez concedido que le fué manifestó lo siguiente: Que en este acto presentó escrito de fecha- 20 dé Mayo de 1988, signado por los CC. representantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y mismo que fue recibido con fecha 23 de Mayo del año en curso por este H. Tribunal Agrario, donde dichas autoridades me nombran como su representante legal del mismo. Asímismo, vengo a impugnar el oficio No. -- 803 de fecha 19 de Febréro de 1988, signado por el C. Delegado Agrario en el Estado, donde solicita a esta Comisión Agraria Mixta, que la solicitud manifestada en la Asamblea Géneral de Usufructo Parcelario practicados en el poblado que nos ocupa, realizados el 19 de Noviembre de 1987, donde por acuerdo de Asamblea- solicita la privación de derechos agrarios a los C.C. PANTALEON- ROMO HERNANDEZ, BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ, JACINTO SIERRA GUTIE - RREZ y LEONARDO PALAFOX ALVAREZ de acuerdo en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de - que estas personas no han trabajado su unidad de dotación desde- el año de 1983, ya que de acuerdo a la solicitud que hace la Autoridad Agraria en donde solicita que quede sin efecto lo manifestado en la Asamblea antes señalada, ratificandose de sus derechos agrarios a los 4 ejidatarios que anteriormente se mencionaron ya que se debe de respetar el acuerdo de Asamblea; Asímismo, vengo a presentar las siguientes pruebas documentales correspondiente al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Agosto de 1987, copia fotostática de la primera -- convocatoria de fecha 23 de Febrero de 1985, donde especifica el orden del día, asímismo, copia fotostática del Acta de Asamblea- General Extraordinaria de fecha 2 de Marzo de 1985 misma que se- verificó en el ejido antes citado, copia certificada del acta - de fecha 14 de enero de 1985, misma que se efectuo en el ejido- antes referido, asímismo, se presenta relación de ejidatarios - que participaron en las jornadas de trabajo, mismas que se desarrollaron en el ejido "LAZARO CARDENAS", Municipio de Cajeme- - Guaymas, ya que los roles de trabajo era por acuerdo de Asam -- blea las constancias correspondientes a la relación de ejidatarios que aportaron mano de obra están debidamente certificadas, por la Autoridad del Comisariado Ejidal, y mismas corresponden- los años de 1981, al año 1987, haciendo la aclaración que en el año anterior no se llevó a cabo ningún control de trabajo por - negligencia del Comisariado Ejidal que en aquel tiempo representaba al ejido, asímismo, solicito a este H. Tribunal Agrario - un plazo perentorio de 10 días hábiles para presentar pruebas. Este Tribunal Agrario, tiene a bien acordar la petición formulada por el representante de las partes concediéndose un término- de 10 días hábiles, los cuales fenecerán el día 6 de junio para la presentación de las pruebas por él mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta én lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relátivos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación sin valor oficial

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que - se trata para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundaménta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que - lá voluntad de la Asamblea General Extraordinaria, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, - 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente - con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429,- 430 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 37 ejidatarios, loscuales han venido participando en la explotación colectiva delejido, sin problema alguno; siendo estos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios, en virtud de que abandonaron -- las labores colectivas que les correspondían dentro del ejido,- desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello - en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los señalados en el resultando cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 7 campesinos, los cuales han venido participando en la explotación colectiva del ejido desde hace más de dos años, además de qué reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72, 82 y 200 de - la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

Con relación a los C.C. JOSE MARIA FLORES PALAFOX, RAMON SOLIS GUTIERREZ y FELISA CAMACHO, para quienes el C. Delegado Agrario solicita su reconocimiento como nuevos adjudicata -- rios en los derechos agrarios de 3 ejidatarios privados, fundamentando su petición en base a que con fecha 7 de agosto de - - 1987, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que se aprobó la creación de un nuevo grupo de trabajo, - habiendo quedado incluídos en dicho grupo los campesinos antescitados, además de que reúnen los requisitos establecidos en -- los Artículos 82 incisos c) y e) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que una vez que fue analizada la referida Asamblea General de Ejidatarios, se encontró que efectivamentedichos campesinos fueron propuestos como integrantes del grupode trabajo, en los derechos de 3 ejidatarios titulares, para -- los cuales en los actuales trabajos solicitan su privación, quedando la citada proposición aprobada por unanimidad de ejidatarios presentes. Por tal motivo y además de que los campesinosde referencia reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerles derechos agrarios.

Publicación electrónica oficial sin validez

Por lo que deberá de expedírseles el correspondiente certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado ordenamiento Agrario, caso relacionado en el tercer párrafo del resultando noveno.

Respecto a los 13 Derechos Agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarlos vacantes y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agrária, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General para que, con las facultades que le otórga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a las órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento agrario.

SEPTIMO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, siendo éstos los relacionados en el resultando sexto.

OCTAVO:- Respecto al caso de los ejidatarios PANTA -- LEON ROMO HERNANDEZ, BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ, JACINTO SIERRA - GUTIERREZ y LEONARDO PALAFOX ALVAREZ, para quienes la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación.

Comparecieron las Autoridades Ejidales a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 23 de Mayo de 1988, aportando las siguientes documentales:

1).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatariós de fecha 14 de Enero de 1985, en- la cual entre otros puntos se trató el siguiente: "Hace uso de- la palabra el Presidente del Comisariado Ejidal para exponer el problema que internamente se ha venido presentando con un grupo de 18 ejidatarios a los que inicialmente se les había iniciado- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y que por Resolución de - la Comisión Agraria Mixta, fueron confirmados en todos sús derechos como ejidatarios. Hacen uso de la palabra la mayoría de - los ejidatarios confirmados en sus derechos agrarios, manifestando que es su propósito el de incorporarse a las actividades- productivas del ejidó, por lo que solicitan a la Asamblea se -- les apoye para lograr este objetivo. Intervienen los representantes de las diferentes Instituciones y Organismos analizando- el planteamiento formulado, haciendo lo mismo los demás asam -- bleístas. Una vez analizado ampliamente el asunto plánteadó, - las Autoridades Ejidales exponen la necesidad que tiene el ejido de recibir apoyo para generar actividades productivas que -- puedan desarrollar los compañeros que lo solicitan. Una vez -- que se hicieron las exposiciones por parte de los asambleístas- la Asamblea General de Ejidatarios, por unanimidad tomó el siguiente y único acuerdo: Solicitar al Banco de Crédito Rural - del Noroeste, S.A., crédito para la adquisición de 126 cabezas- de ganado bovino, en el entendido de que se sujetarán estrictamente a las normas de operación de la institución para la ministración y manejo de los créditos, solicitando también el apoyo- de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado, para lograr este objetivo ". En dicho grupo de trabajo se encuentran incluídos los 4 ejidatarios, para los cuales solicitan su privación.

Publicación electrónica sin valor oficial

2).- Copia fotostática de un escrito de fecha 16 de - enero de 1985, dirigido por las autoridades del comisariado ejidal del Poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Cajeme - Guaymas, Estado de Sonora, al C. ING. CESAR VALLE FAVELA, Gerente - de Banrural Suc. "B" Tesopaco, Sonora, el cual dice lo siguiente: " En acuerdo celebrado el día 14 de enero de 1985, se tomó el acuerdo por unanimidad de ejidatarios la decisión de solicitar un crédito refaccionario para la adquisición de 7 vaquillas cargadas por ejidatario de un total de 18, siendo un total de - 126 cabezas de ganado con un valor aproximado a $11'000,000.00. Esperando su valiosa respuesta a nuestra solicitud". Dicho escrito fue recibido por el Banco de Crédito Rural del Noroeste - con fecha 25 de Enero de 1985.

3).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General-Extraordinaria de fecha 2 de marzo de 1985 en la cual el C. --- PANTALEON ROMO HERNANDEZ entre otras cosas manifestó lo siguiente: "Que el acta levantada el día 14 de enero de 1985 se salió de los acuerdos que anteriormente se habían tomado, por lo que- no aceptan lo estatuído en la citada actá, además que existiendo un pie de cría dentro del ejido las autoridades del mismo -- las repartieron negándoles a ellos el derecho de las mismas utilidades por considerarlos tener más de 4 años de no trabajar en el ejido, a lo cual demostraron lo contrario en los juicios de-amparo que celebraron las autoridades internas de este ejido. Haciendo uso de la palabra el C. JACINTO SIERRA GUTIERREZ, manifestó no estar de acuerdo en lo estipulado en la segunda acta - de fecha 14 de enero de 1985, por considerar que el crédito solicitado era con cargo a los 18 beneficiados, pidiendo que se - de cumplimiento al punto de acuerdo no. 2 del acta citada. En uso de la voz el C. Presidente del Comisariado Ejidal declara - que de acuerdo a lo manifestado por los anteriores declarantes, considera no tener culpa alguna toda vez que en sí fueron las - Autoridades Agrarias en el Estado las que al emitir el acuerdo- no tomaron en cuenta lo estipulado en el acta del día 28 de octubre de 1984, habiendo tomado otras decisiones al respecto. Siendo todo lo que tenían que manifestar se levantó la presente acta para constancia de lo actuado.

4).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Agosto de 1987, en-la cual entre otras cosas se llegó al siguiente acuerdo: Gestionar por medio del Comisariado Ejidal un crédito refaccionario - para un grupo de 19 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial y que por ciertas diferencias, no se habían incorporado a las actividades productivas del ejido, responsabilizandose del pago del crédito los 19 ejidatarios antes citados.

5).- Copias fotostáticas certificadas por los inte - grantes del Comisariado Ejidal del poblado "LAZARO CARDENAS", - Municipio de Guaymas - Cajeme, Sonora, de 6 relaciones de ejidatarios que participaron en las jornadas de trabajo correspon -- dientes a los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1987, en lascuales aparece que los 4 ejidatarios para los cuales solicitan-

Publicación Oficial sin valor

su privación, no aportaron jornales sociales.

Mediante escrito de fecha 21 de Junio de 1988 y sellado de recibido por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de Julio del mismo año, compareció el C. JACINTO SIERRA GUTIERREZ con el fin de aportar los siguientes documentos como prueba en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios que en su contra y 4 compañeros ha iniciado este H. Tribunal Agrario..

1).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en el ejido colectivo-ganadero "LAZARO CARDENAS", Municipio de Guaymas - Cajeme, Sonora, el día 14 de Enero de 1985. En la cual en uso de la palabra el Presidente del Comisariado Ejidal para exponer el problema que internamente se había presentado con un grupo de 18- ejidatarios a los que inicialmente se les había iniciado Juicio Privativo de Derechos Agrarios y por Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, fueron confirmados en todos - sus derechos agrarios como ejidatarios. Hacen uso de la palabra la mayoría de los ejidatarios confirmados, manifestando -- que es su propósito el de incorporarse a las actividades productivas del ejido, por lo que solicitan a la Asamblea se les- apoye para lograr este objetivo. Una vez que se hicieron las exposiciones por parte de los asambleístas; la Asamblea General de Ejidatarios por unanimidad tomó el siguiente y único acuerdo. Solicitar al Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., - crédito para la adquisición de 126 cabezas de ganado bovino, - en el entendido de que se sujetarán estrictamente a las normas de operación de la institución para la ministración y manejo - de los créditos, solicitando también el apoyo de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado, para lograr - este objetivo.

2).- Copia fotostática del Acta Minuta de fecha 8 - de Junio de 1987, la cual dice lo siguiente: " Reunidos en la- Sala de Juntas de la Delegación Agraria de esta Ciudad de Hermosillo, los C.C. Lic. Armando Cuevas Sainz, Sub'Delegado de - Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Lic.- Dora Alicia Sesteaga Navarro, Lic. Epifanio Lugo, Directora de Asuntos Agrarios y Sub'Director de Organización de la Sub'Secretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, Lic. Carlos E. Espinoza, Auxiliar del Procurador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, Lic. Rosalva Aguilar Figueroa, Secretaria General de la Central Campesina Independiente en el - Estado, Dip. Candelario Núñez, Ing. Apolinar Castro Esquivel,- Norberto Jaime Guerrero, Juana Sánchez Ibarra y Saturnino Quijano Valenzuela, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido "LAZARO CARDENAS", Municipio de Guaymas - Cajeme, Epifanio Ochoa Ortega, Presidente del Consejo de Vigilancia del mismo, y los C.C. Leonardo Palafox Alvarez, Benito Sánchez Rodríguez, Desiderio Labrada, Jacinto Sierra Gutierrez, éstos últimos como parte del grupo de ejidatarios que venían siendo desconocidos en sus derechos o que no venían participando en el ejido, todos con el propósito de buscar una solución al conflicto interno, el cual fué tratado igualmente en reunión anterior de fecha 3 de junio del presente año, y sobre la cuál en esta reunión el comisariado ejidal trae la siguiente propuesta que deriva de la reunión celebrada en el ejido en domingo 7 de Junio del presente año, que consisten:

Publicación electrónica Sin validez Oficial

1).- Que no están de acuerdo en que se sectorize el ejido, por las razones que en la misma acta se establecen. 2). Están de acuerdo que el grupo que hasta en este momento no participa se incorporen al ejido a trabajar y que por conducto de las autoridades ahí reunidas se canalizará un crédito refaccionario para la compra de 100 vacas o vaquillas las que se identificarán con una marca de herrar distinta tal y como lo establece la propia acta. Que analizadas que fueron en presencia de las autoridades las posturas de los representantes del grupo que no trabaja en el mismo, se llegó al siguiente acuerdo,- el cual será llevado a la consideración del grupo que viene representando el Comisariado Ejidal y el representante de la - - C.T.M., consistente en lo siguiente: 1ero. Se determina la - explotación colectiva en el ejido de acuerdo a la resolución - presidencial, para ambos grupos. 2do. Reincorporación del grupo reconocido que no participa en el ejido a la explotación colectiva que ya existe en el ejido y en especial sobre el crédito ganadero sobre 200 cabezas. 3ero. En relación al ganado - individual propiedad de algunos ejidatarios se determina que - lo seguirá dentro del ejido condicionado al pago de la cuota - correspondiente. 4to. Los representantes del grupo que no ha participado en el ejido, solicita al Comisariado Ejidal le - - sean entregadas 4 cabezas de ganado a cada uno, como pago a lo siguiente: a) Las 9 cabezas de ganado que no les entregaron- en la repartición del primer crédito colectivo que tuvo el ejido, y al que señalan tener derecho. B) Pago del 5% del Derecho Agrario el cual no les efectuaron en aproximadamente 6 - - años, c) Pago del usufructo que sobre los pastos ha mantenido el grupo representado en este acto por las autoridades ejidales y pago de los beneficios que en ese tiempo dejó de tener el otro grupo.

3).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Agosto de 1987, en la cual entre otros puntos se trató el siguiente: "Tratar lo- relativo a la Organización interna del trabajo, se llegó a determinar que en el ejido en que se actúa, se encuentra un grupo de trabajo debidamente integrado por 37 ejidatarios quienes vienen operando créditos con el Banco de Crédito Rural, Sucursal "B" Tesopaco, y para dar fin al problema que desde hace 7- años confrontan 19 ejidatarios de Resolución Presidencial, - - quienes no se habían incorporado a las actividades productivas del ejido debido á diferencias que en esta Asamblea quedaron - aclaradas, el C. JACINTO SIERRA GUTIERREZ, propuso la creación de un grupo de trabajo que se compondrá con ejidatarios y sucesores de ejidatarios, y una vez que se puso a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la anterior- proposición, ésta por unanimidad de ejidatarios presente la aprobó. Considerando que el sujeto de crédito es el ejido y -- quien lo representa jurídicamente lo es él Comisariado Ejidal, por conducto de éste se deberá de promover o gestionar el co - rrespondiente crédito refaccionario para el grupo de los 19 - ejidatarios, y que consistirá según proposición hecha a la - - Asamblea por el C. Presidente del Comisariado Ejidal Norberto- Jaime Guerrero, lo cual fue aprobado por la Asamblea, por unanimidad, en 7 cabezas de ganado vacuno por cada uno de los 19- ejidatarios, siendo un total de 133 cabezas de ganado. Este - grupo será representado por el C. JACIENTO SIERRA GUTIERREZ, - quien en representación de dicho grupo hará las gestiones en - forma coordinada con el Comisariado Ejidal, para la obtención-

Publicación sin validez oficial electrónica

del crédito, además se acordó que el ganado que se le asignará al grupo de los 19, éstos se obliguen como efectivamente lo -- hacen en este momento de encargarse de buscar y seleccionar la raza y calidad del ganado que se le comprará con el crédito -- que para tal efecto se recabe en la inteligéncia de qué el grupo de los 19, recién constituído se responsabilice del pago del crédito o créditos que por conducto del Comisariado Ejidal seles promueva, siendo el ejido quien servirá unicamente de aval para tal efecto". En dicho grupo de trabájo quedaron incluídos los 4 ejidatarios para los cuales la Asamblea General solicita su privación.

4).- Copia fotostática de la ponencia de fecha 12 - de Enero de 1988, y firmada de recibida el 13 de Enero del mismo año, dirigida por la Secretaría General del Comité Regional C.C.I., Emma Gloria Chavarín Picos al C. Lic. José Gamaz - Torruco, Director General del Banco de Crédito Rural, México, - D.F., la cual dice lo siguiente: " Ponencia que presentan -- los Delegados asistentes al XXV Congreso Agrario Nacional, que se celebrará en la Ciudad de México los días 11, 12, 13 y 14 - de Enero de 1988, los cuales solicitan lo siguiente:

Los campesinos marginados del ejido "LAZARO CARDE -- NAS", Municipio Guaymas - Cajeme, Sonora, solicitan a usted, - su máxima intervención para la pronta solución a su problema, - ya que por acuerdo de Asamblea del día 7 de ágosto del año próximo pasado, se acordó separar a un grupo de 19 ejidatarios -- (que son nuestros representados). Se solicitó un crédito para la adquisición de 7 cabezas de ganado vacuno para cada uno de- ellos, pero ya que todo estaba listo, el señor del Comisariado Ejidal se les hizo para atrás.

Por lo cual le pedimos su ayuda, para la pronta solución a este problema.

5).- Copia al carbón del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Julio de 1988, celebrada en el local que ocupan las oficinas del Comisariado Ejidal del Ejido "COCORIT", del Municipio de Cajeme, Sonora, por- acuerdo mayoritario de los ejidatarios presentes a sesionar en dicho local, los integrantes del ejido "LAZARO CARDENAS", Municipio Guaymas - Cajeme, Sonora, estando presentes los integrantes del Comiariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como - los C.C. Ing. Leonel Coronado Valenzuela y Roberto Flóres González, Comisionados por la Sub'Delegación de Organización y - Désarrollo Agrario en el Estado y los C.C. Leonardo Parra Gutiérrez, de la Sección de Organización del Banco de Crédito - Rural, Sucursal "B" Tesopaco, Daniel Montaño Ramírez, Asesor- Técnico en Producción Agropecuaria de la misma Institución -- crediticia, así como la presencia de 44 ejidatarios en pleno- goce de sus derechos. La cual una vez instaurado se procedió a desarrollar el punto Tres: En de dar cumplimiento al oficio de fecha 18 de Mayo de 1988, girado por la Delegación Agraria, para proceder a realizar Investigación a las Autoridades Internas del Ejido, orden que la Delegación recibió de la Dirección de Autoridades Ejidales y Comunales de la Secretaría de la Réforma Agraria. En este punto, tomó la palabra el C.- JACINTO SIERRA GUTIERREZ, para solicitar a los comisionados -

Publicación electrónica sin validez oficial

de la Secretaría de la Reforma Agraria, se le diera lectura - al documento que presentó como antecedente. Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 14 de Enero de 1985, en la - que se acordó solicitar al Banco de Crédito Rural del Noroeste, crédito para la adquisición de ganádo bovino, para 18 ejidatarios que no estaban incorporados a las actividades del ejido, acuerdo que las autoridades internas vigentes en esa fecha, no hicieron ninguna gestión al respecto. En seguida tomó la palabra el C. NORBERTO JAIME GUERRERO, para manifestar- a los asambleístas que el apoyo crediticio que solicitaron -- los 19 ejidatarios con anterioridad, no le dieron la importancia debida, en este mismo punto el C. PANTALEON ROMO HERNANDEZ entre otras cosas manifestó lo siguiente: Que desde el 7 de- Agosto de 1987, en que se tomó o ratificó el acuerdo, hasta - enero de 1988, no se hizo gestión alguna, por parte de las - autoridades vigentes, por lo que manifiestan el grupo de los- 19 ejidatarios que carecen de crédito, que los integrantes -- del Comisariado Ejidal no han cumplido con los acuerdos de la Asamblea General de Ejidatarios, postulándose en la causal establecida en la fracción I del Artículo 41 de la Ley Federal- de Reforma Agraria. Por otra parte se presentó escrito de fecha 13 de enero de 1988, dirigido al C. Delegado Agrario en - el Estado denunciando irregularidades por parte del Presidente del Comisariado Ejidal, concretamente de semovimientes, autorizados por la Asamblea General de Ejidatarios, no quedando debidamente aclarados en este acto el producto de las ventas de los mismos, manifestando los integrantes del grupo inconforme - que existe la presunción de malversación de fondos, por lo que- se postulan dichos integrantes del Comisariado Ejidal, en la -- causal establecida en la fracción IV del citado artículo 41 de- la Ley de la materia. Puesto el caso a consideración de los ejidatarios presentes, una vez analizado y discutido lo suficiente sobre el particular, se determinó lo siguiente: Que por votación nominal, 20 ejidatarios acordaron la remosión de los integrántes del Comisariado Ejidal y 17 ejidatarios no estuvieron de acuerdo con la remosión, al no encontrarse las dos terceras- partes que se requiere para la remosión de dichas autoridades,- y al comprobarse que se encuentran postuladas en las fracciones I y IV del Artículo 41, y en base al párrafo segundo del Artículo 42, se suspénden de sus funciones los integrantes propietá - rios del Comisariado Ejidal, NORBERTO JAIME GUERRERO, JUANA SANCHEZ IBARRA y SATURNINO QUIJANO VALENZUELA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, entrando en funciones el C. A - GUSTIN MARQUEZ PEREZ, Presidente Suplente del Comisariado Ejidal como propietario, JOSE LOPEZ SEGURA, Secretario del Consejo de Vigilancia, como Secretario Propietario del Comisariado Ejidal y MARIA DE JESUS MARTINEZ RUIZ, Tesorera del Consejo de Vigilancia, como Tesorera Propietaria del Comisariado Ejidal, interinamente mientras se deslindan las responsabilidades imputadas por la Asamblea General, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley. No habiendo más asunto que tratar, se dá por concluído el acto.

Analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por ambas partes, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que si bien es cierto que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la privación de derechos - agrarios, en contra de 4 ejidatarios, fundamentándo su petición

Publicación sin validez oficial

en base a que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también lo es que con ninguna de las pruebas aportadas por las Autoridades Ejidales se demostró que los citados ejidatarios hayan incurrido en la causal que se les imputa, toda vez que dichas documentales, mismas que se relacionan en los incisos 1), 2), 3) y 4), se refieren a solicitudes de apoyo para gestionar crédito refaccionario, con el fin de incorporar a las actividades productivas del ejido a un grupo de 18 ejidatarios, entre los cuales se encuentran comprendidos los 4 ejidatarios en mención. Respecto a las documentales relacionadas en el inciso 5) correspondientes a relaciones de ejidatarios que participaron en las jornadas de trabajo, en las cuales aparece que los 4 ejidatarios citados anteriormente no presentaron jornales sociales; las correspondientes a los años 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985 no son de tomarse en cuenta, toda vez de que el artículo 85 fracción I establece que un ejidatario perderá sus derechos agrarios cuando durante 2 años consecutivos o mas deje de realizar los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva. Ahora bien, en el presente caso no encuadra la causal de privación que se les imputa toda vez de que si bien es cierto que presentaron relación correspondiente al año de 1987, en la cual aparece que no aportaron jornales, también lo es de que no presentaron la relación correspondiente al año de 1986, con la cual se compruebe que efectivamente, tiene mas de dos años de no participar en las labores colectivas.

Por tal motivo, este H. Tribunal Agrario, considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los 4 ejidatarios en cuestión.

Ahora bien, toda vez de que con las documentales aportadas por ellos, comprobaron que por diversos medios han tratado de que se les gestione un crédito refaccionario , con el propósito de incorporarse a las actividades productivas del ejido, al cual no se le ha dado el trámite debido, mismo que no es imputable a ellos. Por lo que está Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios, siendo éstos los relacionados en el resultado septimo.

NOVENO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar, asi como a la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, mismas que fueron creadas por Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 18 de Noviembre de 1976; caso tratado en el resultando octavo.

DECIMO: Con relación a los nuevos adjudicatarios propuestos por el C. Delegado Agrario de la Entidad, mismos que aparecen relacionados en el resultando noveno, se hace la aclaración de que éstos están siendo tratados enel considerando sexto-párrafo segundo de la presente Resolución.

UNDECIMO:- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de los ejidatarios LIBRADO MEDINA y MARIA DE JESUS MEZA VEGA, mismos que fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de Dotación de fecha 18 de noviembre de 1976, con número de censo básico 42 y 110 respectivamente, para efectos de que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer la verdadera situación que conr especto al ejido, guardan los citados ejidatarios, toda vez de que no fueron -

Publicación Electrónica sin validez oficial

tratados por la Asamblea General Extraordinaria y tampoco han sido tratados en Resoluciones de Juicios Privativos, recaídas con-anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en-lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y-II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a -43 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer, sólo para efectos de la actualización-del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en-los resultandos tercero, sexto y octavo y considerandos cuarto,-séptimo y noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios, en virtud de que dejaron de participar en la explotación colectiva del ejido por más de dos años, incurriendo con --ello en la causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá de-cancelarseles el certificado de derechos agrarios que respectivamente se les expidió; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de esta Resolución.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en favor de 10 campesinos, en virtud de-que han venido participando en la explotación colectiva del ejido, además de que reunen los requisitos establecidos en los artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que deberá de expedírseles su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo éstos los relacionados-en los resultandos quinto y noveno párrafo tercero y considerando sexto de la presente Resolución.

Respecto a los 13 derechos agrarios restantes se-declaran éstos vacantes.

CUARTO:- Se confirma en sus derechos agrarios a -los C.C. PANTALEON ROMO HERNANDEZ, BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ, JACINTO SIERRA GUTIERREZ y LEONARDO PALAFOX ALVAREZ, en virtud de que desvirtuaron la causal de privación que se les imputaba, caso tratado en el resultando séptimo y considerando octavo de esta Resolución.

QUINTO:- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de 2 ejidatarios los cuales no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para efectos de que ordene la investigación que corresponda, con el fin de conocer la verdadera situación que con respecto al ejido guardan los citados ejidatarios, caso tratado en el considerando undécimo de la presente Resolución.

Publicación Electrónica sin valor Oficial

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la- Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de- Cajeme -- Gúaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por - el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase- al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información- Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la- Dirección de Derechos Agrários, Dirección General de Tenencia - de la Tierra, para su expedición de certificados de Derechos -- Agrarios respectiva; ejecútese y de ser necesario notifíquese- al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA **31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.**

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

E-F-173(22-I)

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente 2.2-88/17 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicado en el poblado denominado "ROSA MORADA", Municipio de - San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora;y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 5873 de - fecha 7 de Diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Noviembre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 3 de Febrero de 1988, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 29 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, - que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	T I T U L A R E S
1.-	1566177	MARIANO VALDEZ GONZALEZ
2.-	1566178	FRANCISCO CAMARILLO HERNANDEZ
3.-	1566179	ISIDRO ORTEGA BLANCO
4.-	1566185	MARTIN VAZQUEZ HERNANDEZ
5.-	1566189	JESUS PINEDA BERUMEN
6.-	1566195	JOSE MARIA AYALA PEÑA
7.-	1566196	ROSARIO RAMIREZ
8.-	1566199	DIONICIO MORALES G.
9.-	1566207	ALBERTO VENEGAS
10.-	2301867	CRESENCIO GARCIA GARCIA
11.-	2301868	GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
12.-	2301869	MARIA PRIETO GONZALEZ
13.-	2301870	RAMON GONZALEZ JIMENEZ
14.-	2301871	DIONICIO GUTIERREZ CORONA
15.-	2301872	RAMIRO ALVAREZ FLORES
16.-	2301873	ALFREDO PINEDA VENEGAS
17.-	2301874	RAFAEL TOLENTO NAVARRO
18.-	2301875	PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
19.-	2301876	MARIA LUZ RODRIGUEZ ROSALES

Publicación electrónica sin validez oficial

20.-	2301877	REFUGIO BOLIVAR BOLIVAR
21.-	2301878	JOSE MANUEL QUINTERO LIZAOLA
22.-	2301879	ROBERTO GARCIA GARCIA
23.-	2301881	PASCUAL HERNANDEZ
24.-	2301882	LEONARDO SALCHEZ CORRAL
25.-	2301883	MANUEL VENEGAS PINEDO
26.-	2301885	JORGE ERNESTO VENEGAS BARBA
27.-	2745046	FRANCISCA ORTEGA VDA. DE ROACHO
28.-	2745045	DORA MAYELA BOLIVAR RODRIGUEZ
29.-	2745044	SERGIO MANUEL BOLIVAR RODRIGUEZ
30.-		PARCELA ESCOLAR

CUARTO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo contra un ejidatario, mismo que sin causa justificada abandonó la explotación colectiva por más de dos años consecutivos, incurriendo por ello en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente;

No.PROG.	No.CERT.	T I T U L A R
1.-	2745043	BENIGNO FRANCO RUBALCABA

QUINTO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a 3 campesinos que se encuentran usufructuando en forma colectiva por más de dos años consecutivos y así como estar dentro de las preferencias señaladas en el artículo 72 -- fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan;

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	JOSE ARTURO VIRAMONTES PAREDONES
2.-	JORGE ENRIQUE MERIDA MARQUEZ
3.-	ESPERANZA RAMIREZ DE LIZARRAGA

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las partes citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 23- de Marzo de 1988, con la no comparecencia de las Autoridades- Ejidales ni los presuntos privados, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconoci

Publicación electrónica sin validez oficial

miento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto -- por lo artículo 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario - de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, -- mismo que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebracion de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los artículos 428, - 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia respectiva en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 29 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando en forma colectiva las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno, quienes se relacionan en el Resultando tercero de la Presente Resolución. Asimismo se confirma la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que no fué tratada en A-- samblea General Extraordinaria de Ejidatarios, toda vez que como esta no es sujeta a juicio privativo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente su confirmación.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra del ejidatario BENIGNO FRANCO - RUBALCABA con certificado número 2745043, ya que incurrió en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer a los CC.JOSE ARTURO VIRAMONTES PAREDONES, JORGE ENRIQUE MERIDA MAR-- QUEZ y ESPERANZA RAMIREZ DE LIZARRAGA, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido. Ahora si bien es cierto la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no especifica -- dentro de que derecho deben ser reconocidos los antes mencionados, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer los dentro del derecho que fué privado el C. BENIGNO FRANCO RUBALCABA y los dos derechos vacantes existentes según resolución presidencial de Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 17 de Marzo de 1981.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, - 466 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

Publicación sin validez oficial electrónica

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 29 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios al C. BENIGNO FRANCO RUBALCABA con certificado número 2745043, -- por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por -- más de dos años consecutivos tal y como se fundamenta en el -- considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años consecutivos en el ejido en cuestión a los CC. JOSE ARTURO VIRAMONTES PAREDONES, JORGE ENRIQUE MERIDA MARQUEZ y ESPERANZA - RAMIREZ DE LIZARRAGA, casos tratados en el considerando sexto- de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de el ejido "ROSA MORADA", Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO C. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación sin validez oficial

V I S T O para resolver en difinitiva el expediente No. 2.2-88/37 de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones-relativo a la Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado denominado " LA LAGUNA", Municipio de Navojoa Quiriego del Estado de Sonora, de conformidad a los establecido - por los Artículos 2º Fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante el oficio No. 01447 de - fecha 22 de Marzo de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secreta-- ría de la Reforma Agraria, la documentación formulada con motivo- de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 6 de Septiembre de 1987, acreditandose con la convocatoria y- el Acta de Asamblea que se hicieron conforme a derecho según seña la la Ley de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fe-- cha 30 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Priva ción de Derechos Agrarios por existir presunción fundada en que - se ha incurrido en la causal prevista en la fracción I del Artícu lo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que la Asamblea General Extraordina-- ria de Ejidatarios, con las facultades que le otorga el Artículo- 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los - Ejidatarios que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos en el ejido, sin confrontar problema alguno, siendo los siguien-- tes ejidatarios.

NUM. PROG.	NUM. DE CERTIF.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE CONFIRMAN.
1.-	2943224	MARTIN MOROYOQUI VALENZUELA
2.-	2943228	CAMILO PALOMARES BARRERAS
3.-	2943231	MAXIMIANO RABAGO VALENZUELA
4.-		

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
4.-	2943232	BALVANEDO SOLANO FLORES
5.-	2943233	MARGARITA CAMPOY BARRERAS
6.-	2943234	FEDERICO HERNANDEZ GALVEZ
7.-	2943235	GILBERTO BARRERAS VALENCIA
8.-	2943236	BASILIO PALOMARES FELIX
9.-	2943238	ROBERTO PALOMARES RABAGO
10.-	2943240	ABELARDO GALVEZ QUIÑONEZ
11.-	2943241	REFUGIO BARRERAS CAMPOY
12.-	2943242	JULIO PALOMARES RABAGO
13.-	2943243	CAMILO BARRERAS PALOMARES(EN CERTIFICADO PALOMARES BARRERAS).
14.-	2943244	JUAN BARRERAS BARRERAS
15.-	2943245	LIBRADO BARRERAS BARRERAS
16.-	2943246	HERMENEGILDO VALENCIA HUICOZA
17.-	2943247	FORTINO BARRERAS GALVEZ
18.-	2943248	FEDERICO BARRERAS PALOMARESZ (EN CERTIFICADO FRANCISCO)
19.-		
19.-	2943249	RODOLFO BARRERAS ONTIVEROS
20.-	2943250	MANUEL BARRERAS ONTIVEROS
21.-	2943251	MEDARDO ESQUER BARRERAS

Publicación electrónica sin validez oficial

22.0	2943253	HILARIO PALOMARES FELIX
23.-	2943254	ALEJO GALVEZ QUIÑONEZ
24.-	2943255	ANTONIO BARRERAS ONTIVEROS
25.-	2943256	ANGEL BARRERAS ONTIVEROS
26.-	2943257	ENRIQUE BARRERAS ONTIVEROS
27.-	2943258	FRANCISCO BARRERAS CANTUA
28.-	2943260	FRANCISCO BUSTAMANTE HUICOZA
29.-	2943261	CELEDONIO CAMPAS HUICOZA
30.-	2943262	AGUSTIN MOROYOQUI OXIMEA
31.-	2943263	LEONARDO MOROYOQUI MEZA
32.-	2943264	J. HERIBERTO ICEDO GOMEZ
33.-	2943265	J. JESUS BARRERAS PALOMARES
34.-	2943266	JOSE VALENZUELA ESCALANTE
35.-	2943267	JOSE ESQUER ARCE
36.-	2943268	AMPARO ESQUER VDA. DE SILLAS
37.-	2943269	NABOR ORTIZ RABAGO
38.-	2943270	ELODIA ORTIZ RABAGO (EN EL R.A.N. ORTIZ AGUILERA).
39-	2943271	LEOBIGILDO PARADA ICEDO
40.-	2943272	MANUEL GOMEZ VALDEZ
41.-	2943273	RAYMUNDO ORTIZ RABAGO
42.-	2943275	CELERINO MEZA GOCOBACHI
43.-	2943276	PLACIDO VALENZUELA BUITIMEA
44.-	2943277	ANDRES AVELINO ALAMEA AYALA

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios en base a las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la ratificación de Derechos Agrarios Individuales a 5 ejidatarios que carecen de certificados de derechos agrarios por venir laborando en los trabajos que en el aspecto colectivo les corresponden por más de dos años consecutivos sin problema alguno y que se les expidan sus correspondientes certificados siendo los siguientes;

1.- FRANCISCO PALOMARES BARRERAS
2.- ALFREDO HERNANDEZ BARRERAS
3.- PEDRO PALOMARESLOPEZ
4.- ESPERANZA PARRA ONTIVEROS
5.- SARA BARRERAS CAMPOY

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios en base a las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la privación de sus Derechos Agrarios Individuales y la Cancelación de sus- respectivos certificados de derechos agrarios a 9 ejidatarios- que han abandonado el cultivo y la explotación colectiva por - más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes;

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	2943226	PATROCINIO CAMPOY MIRANDA
2.-	2943227	JESUS CAMPOY BUSTAMANTE

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROG.	NUM" CERTIF.	EJIDATARIO PRIVADO
3.-	2943229	WILFRIDO ESQUER BARRERAS (EN R.A.N. PALOMARES BARRERAS).
4.-	2943230	ARTURO PALOMARES BARRERAS
5.-	2943237	REFUGIO MIRANDA SOTO
6.-	2943252	RAFAEL BARRERAS BARRERAS
7.-	2943259	ROSARIO ONTIVEROS MIRANDA
8.-	2943274	EUSEBIO FELIX PARRA
9.-	S/CERT.	ROSA MIRANDA BARRERAS

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en base a las facultades que otorga el Artículo 426- de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita el reconocimiento como Nuevo Adjudicatario y se le reconoscan derechos agrarios a- 9 campesinos que han venido trabajando por los ejidatarios ausentes, por más de dos años consecutivos sin ningun problema, asi - mismo que se les expidan sus correspondientes certificados de -- Derechos Agrarios, por estar dentro de lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo -- los siguientes:

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MARIA BUSTAMANTE AGUILERA
2.-	ROSA YOLANDA RABAGO BUSTAMANTE
3.-	REFUGIO CAMPOY BUSTAMANTE
4.-	TRINIDAD VALENZUELA RABAGO
5.-	BALVANEDA BARRERAS MIRANDA
6.-	DANIEL BARRERAS BARRERAS
7.-	MARIA LUISA HOLLMAN ONTIVEROS
8.-	ESTEFANA JUSACAMEA BUITIMEA
9.-	LUIS PALOMARES MIRANDA

SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios y la- cancelación de sus respectivos certificados agrarios, por ha-- ber incurrido en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Fede-- ral de Reforma Agraria, manifiestan que dichos ejidatarios se - ausentaron del ejido y de los trabajos colectivos que le corres ponden desde hace más de 7 años, siendo los siguientes ejidatarios:

NUM. PROG.	NUM. PROG.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	2943225	JUAN MOROYOQUI VALENZUELA
2.-	2943239	VENTURA MORALES MORALES
3.-	2943278	CONRADO HERNANDEZ GALVEZ

OCTAVO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que este ejido fué dotado para 132 beneficiados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indus---- trial para la Mujer, de los cuales unicamente los 58 que se -- mencionan en la presente, son los que han venido colaborando - en forma regular en los trabajos colectivos del ejido; de a--- cuerdo a lo anterior solicitan que los 74 derechos agrarios -- restantes sean declarados vacantes, para que, posteriormente - de ser procedente, de acuerdo a un estudio Agro-socio-económico, sean adjudicados de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria. La Asamblea además solicita la ratificación de los de-

Publicación electrónica sin valor oficial

rechos agrarios correspondientes a la Parcela Ejidal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta dado el cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó en este recinto agrario con fecha 16 de Mayo de 1988, con la presencia de las Autoridades Agrarias y de las Internas del ejido, compareciendo con este mismo fin los CC. ANGEL BARRERAS ONTIVEROS Y JOSE JESUS BARRERAS PALOMARES, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, habiendo probado su cargo mediante la correspondiente credencial expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria el primero de ellos, mientras que el segundo lo identificó como tal el C. ANGEL BARRERAS ONTIVEROS, quien en la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante que con las constancias que corren agregadas al expediente, se demuestra que fueron notificados en los términos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que lo fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria en fecha 6 de Septiembre de 1987, manifestaron que en representación de sus demás compañeros ejidatarios, ratificaban todos y cada uno de los citados acuerdos haciendo como única observación; que en lo referente al caso del C. SILVESTRE FELIX VALENCIA cuya situación jurídica se dejó para su investigación mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 4 de Julio de 1985, y en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que nos ocupa no fué tratado, se hace la aclaración de que esta persona nunca ha usufructuado los terrenos ejidales, asi como tampoco nunca se ha presentado a las Asambleas, por lo que solicitaron fuera puesto este caso a disposición del C. Delegado Agrario para que con las facultades que le confiere el Artículo 426, de la Ley Agraria en Vigor, ordene una Investigación Parcial de Usufructo Parcelario y solicite la Privación a dicha persona en base a la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federalde Reforma Agraria. Dandose por terminada la presente Audiencia.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantias Individuales de Seguridad Juridica consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos a la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del ordenamiento Agrario Vigente.

Publicación sin validez oficial

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta Juzga procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 44- titulares, que han venido cumpliendo con los Trabajos Colectivos del Ejido, tratado en el Resultando Tercero, de la Presente Resolución.

CUARTO.- A Juicio de esta Comisión Agraria -- Mixta, es procedente la ratificación de derechos agrarios individuales y la expedición de sus respectivos certificados a 5 -- ejidatarios, que han laborado por más de dos años consecutivos- tratado en el resultando cuarto de la presente resolucion.

QUINTO.- Este Cuerpo Colegiado Juzga procedente la privación de los Derechos Agrarios y la cancelación de - sus respectivos certificados a 9 ejidatarios, que incurrieron- en la fracción I, del Artículo 85. En virtud, que abandonaron- el cultivo y la explotación colectiva por más de dos años consecutivos sin causa justificada, tratando en el resultando - - quinto de la presente resolución.

SEXTO.- A Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, es procedente reconocer Derechos Agrarios y la expedición- de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios,a 9- campesinos que han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido, hechos con los que cumplen con los que cumplen- con los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tratado en el resultando sexto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Que este Cuerpo Colegiado Juzga procedente la privación de Derechos Agrarios y la cancelación de- sus respectivos certificados de derechos agrarios, a 3 ejidatarios que incurrieron en la fracción I del Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria. En virtud de que se ausentaron del ejido, desde hace más de 7 años, tratado en el resultando- septimo de la presente resolución.

OCTAVO.- Este Cuerpo Colegiado Juzga Procedente la ratificación de los derechos agrarios correspondientes - a la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la - Mujer campesina, que fué dotado para 132 beneficiados.

Es improcedente declarar 74 Derechos Vacantes, ya que en la resolución anterior de fecha 4 de Julio de 1985,- se declararon 70 Derechos Vacantes; En el presente juicio re-- sultaron 3 derechos vacantes, que sumados a los anteriores que se citan dan un total de 73, los cuales se tendrán con ese caracter para efectos que en su oportunidad el C. Delegado Agrario en el Estado ó la Asamblea General soliciten lo que ha derecho proceda; Contenida en el resultando octavo de la Presente Resolución.

NOVENO.- Este Cuerpo Colegiado considera procedente turnarle al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C.- Silvestre Felix Valencia, para su investigación en virtud de -- que la Asamblea General no lo trató y consecuentemente se desconoce su situación juridica que guarda en el ejido que nos ocupa habiendo sido este caso expuesto en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, contenida en el resultando noveno de la prsente resolución.

Por lo anteriormente y fundado en los Artículos - 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y demás relativos aplicables- a la Ley Federal de Reforma Agraria, Esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos:

Publicación electrónica sin validez oficial

R E S O L U T I V O

PRIMERO.- Se confirman derechos agrarios a 44 titulares cuyos nombres se relacionan en el resultando tercero, de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ratifican derechos agrarios individuales de 5 ejidatarios, mismos que se relacionan en el resultando cuarto de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se privan de sus derechos agrarios a 9 ejidatarios; En virtud de haber incurrido en la causal de privación que establece la Fracción I, del Artículo 85 de la Ley - - Agraria Vigente, relacionados en el resultando quinto, de acuerdo con lo expuesto y fundamentado en el considerando quinto de- este fallo.

CUARTO:.- Se reconocen derechos agrarios a 9 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, que se relacionan- en el resultando sexto de conformidad a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO. - Se privan de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, en virtud, de haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, relacionados en el resultando septimo y de acuerdo con lo expuesto y fundamentado en el considerando septimo de esta resolución.

SEXTO.- Se ratifican los derechos agrarios correspondientes a la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer Campesina, se declaran tres derechos agrarios vacantes que sumados a los 70 declarados con tal caracter por resolución de fecha 4 de julio de 1985, dan un total de 73 vacantes; casos tratados en el resultando septimo y octavo, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el considerando - octavo de esta resolución.

SEPTIMO.- Se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. Silvestre Felix Va-- lencia, de quien hace mención en el considerendo noveno de esta resolución, para que ordene una minuciosa Investigación, que lleve a definir la situación real que dicho campesino guarda - en el ejido de que se trata.

OCTAVO.- Expidanseles a todos los beneficiados por esta resolución correspondiente certificados de Derechos - Agrarios conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO.- Publiquese esta resolución relativa - al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios- realizados en el poblado "LA LAGUNA", Municipio de Navojoa y - Quiriego, Estado de Sonora, En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, girese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los - efectos de su Inscripción y Expedición de los certificados de- Derechos Agrarios correspondientes. Notifiquese y Ejecutese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN HERMOSILLO, SONORA, a 31 DEL MES DE - AGOSTO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/132, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades, motivado por los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado denominado " DIVISADEROS ", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: - El C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 06981, de fecha 4 de Noviembre de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado de que se trata, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 10 de Septiembre de 1986, con las convocatorias respectivas e Inspección Ocular; demostrándose que se efectuaron conforme a derecho , ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - El Pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el 30 de Junio de 1987, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: - La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en mención, fue la que solicitó sean confirmados los derechos agrarios de 150 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse cultivando sus parcelas y explotando los terrenos de uso común en forma pacífica e ininterrumpidamente sin confrontar problema alguno; siendo los que a continuación se mencionan.

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIO CONFIRMADO
1. -	1144288	PARCELA ESCOLAR
2. -	1144289	LUIS OCEJO BELTRAN
3. -	1144293	JOSE AHUMADA GALLEGO
4. -	1144294	ESEQUIEL GRIEGO VALENZUELA
5. -	1144296	JESUS OCEJO BELTRAN
6. -	1144297	RAFAEL ACUÑA CORONADO
7. -	1144298	J. JESUS PERALTA MURRIETA
8. -	1144303	JESUS ACUÑA LOPEZ
9. -	1144305	CANDELARIO GRIEGO SOQUI
10. -	1144306	EXIQUIO ORTEGA HERNANDEZ
11. -	1144308	FRANCISCO JAIME CORDOVA
12. -	1144310	DOLORES HERNANDEZ VELAZQUEZ
13. -	1144312	RAMON QUINTANA ALEGRIA
14. -	1144313	MANUEL MARIA QUINTANA ALEGRIA
15. -	1144317	RAFAEL ACUÑA VELARDE
16. -	1144319	GILBERTO ACUÑA GRIEGO
17. -	1144320	MANUEL MARIA QUINTANA VELARDE
18. -	1144321	ADALBERTO MONTAÑO IÑIGO
19. -	1144333	JOSE DE LA CRUZ VEGA FIGUEROA
20. -	1144334	REYES ALEGRIA BOJORQUEZ
21. -	1144336	ALBERTO NAVARRO ACOSTA
22. -	1144340	FRANCISCO GARCIA FIGUEROA
23. -	1144343	JESUS GALLEGO CORONADO

Publicación electrónica sin validez oficial

24. -	1144344	BRIGIDO HOLGUIN GALLEGO
25. -	1144346	FERNANDO MENDEZ PERALTA
26. -	1144353	JUAN ARVAYO MENDOZA
27. -	1144354	FRANCISCO SIQUEIROS ROBLES
28. -	1144355	MANUEL IÑIGO VELARDE
29. -	1144357	MANUEL GRIEGO MONTAÑO
30. -	1144365	SANTIAGO QUINTANA GALINDO
31. -	1144367	LORENZO AMAYA DUARTE
32. -	1144375	FRANCISCO SOQUI FIGUEROA
33. -	1144377	MANUEL GALLEGO ACUÑA
34. -	1144378	FRANCISCO BLANCO LARA
35. -	1144379	RICARDO CASTILLO LOPEZ
36. -	1144380	FRANCISCO GARCIA MORALES
37. -	1144381	CRUZ CORONADO GARCIA
38. -	1144389	SANTOS CORONADO ACUÑA
39. -	1144391	FRANCISCO MONTAÑO GRIEGO
40. -	1144394	RAMON MORALES GARCIA
41. -	1144395	VIRGINIA ROMERO ROMERO
42. -	1144396	MANUEL IBARRA BRENA
43. -	1144401	TRINIDAD JAIME RIVAS
44. -	1144405	ANDRES BUJANDA GALLEGOS
45. -	1144408	VICENTE IÑIGO VELARDE
46. -	1144409	EDMUNDO CORONADO IÑIGO
47. -	1144410	ANDRES MONTAÑO GRIEGO
48. -	1144411	JESUS MONTAÑO GRIEGO
49. -	1954590	JUAN DUARTE JAIME
50. -	1954593	FRANCISCA VELARDE VDA. DE IÑIGO
51. -	1954594	CARMEN HERNANDEZ VDA. DE VALENCIA
52. -	1954595	DOLORES ROMERO GARCIA
53. -	1954596	EDGARDO CADENA HOLGUIN
54. -	1954597	MANUEL QUINTANA ORTIZ
55. -	1954599	JORGE HERRERA CORDOVA
56. -	1954600	SANTOS ACUÑA CORONADO
57. -	1954602	SALOME HERNANDEZ VDA. DE TERAN
58. -	1954603	MELITON GALLEGO CORONADO
59. -	1954604	ANGEL MADRID MORALES
60. -	1954606	ANTONIO LARA VARGAS
61. -	1954607	IGNACIO GAMEZ JAIME
62. -	1954608	ANACLETO GRIEGO MIRANDA
63. -	1954609	FELIPE DUARTE TACHO
64. -	1954610	PEDRO WARNES ZAVALA
65. -	1954611	GUADALUPE CADENA HOLGUIN
66. -	1954612	JUAN MANUEL MONTAÑO IÑIGO
67. -	1954613	JESUS ACUÑA CORONADO
68. -	1954614	CUAUHTEMOC ACUÑA GRIEGO
69. -	1954615	BARTOLO LOPEZ FIGUEROA
70. -	1954616	MANUEL QUINTANA ACUÑA
71. -	1954617	LORETO ROMERO GARCIA
72. -	1954619	GILBERTO ARVAYO SOQUI
73. -	1954620	BENJAMIN DAVILA OCEJO
74. -	1954621	NARCIZO QUINTANA MADRID
75. -	1954622	JESUS AHUMADA GRIEGO
76. -	1954623	FRANCISCO MONTERO WARNES
77. -	1954624	REFUGIO MENDEZ SOQUI
78. -	1954627	AURELIO DUARTE TACHO
79. -	1954628	FRANCISCO OCEJO BELTRAN
80. -	1954629	GILBERTO GRIEGO ESQUER
81. -	1954630	SECUNDINO JAIME RIVAS
82. -	1954632	MANUEL QUINTANA DAVILA
83. -	1954633	ONOFRE QUINTANA ORTEGA
84. -	1954634	JESUS OCEJO BELTRAN
85. -	1954636	MANUEL SOQUI ACUÑA
86. -	1954637	FRANCISCO ACUÑA ROMERO
87. -	1954639	JOSE QUINTANA GALINDO
88. -	1954640	MIGUEL ANGEL GUERRERO LOPEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

89. -	1954641	CRUZ ACUÑA VDA. DE QUINTANA
90. -	1954645	ELENO MONTERO WARNES
91. -	1954646	JESUS VEGA FIGUEROA
92. -	1954647	JESUS ACUÑA ROMERO
93. -	1954649	PASCUAL MORENO ESPINOZA
94. -	1954651	MARIA JESUS ORTIZ VDA. DE QUINTANA
95. -	1954652	GERONIMO DUARTE JAIME
96. -	1954655	ROSENDO ACUÑA QUINTANA
97. -	1954657	EVARISTO VALENCIA HERNANDEZ
98. -	1954658	GUSTAVO WARNES SAVALA
99. -	1954659	RAMON GARCIA MORALES
100. -	1954660	MANUEL JAIME CASTILLO
101. -	1954661	FRANCISCO SIQUEIROS GALINDO
102. -	1954662	REFUGIO MONTERO ACUÑA
103. -	1954663	JESUS BUJANDA MENDEZ
104. -	1954664	TRINIDAD ACUÑA JAIME
105. -	1954665	LORETO HERRERA WARNES
106. -	1954666	FERNANDO GRIEGO GARCIA
107. -	1954669	MIGUEL QUINTANA MOLINA
108. -	1954671	JESUS QUINTANA MADRID
109. -	1954673	FRANCISCA ACUÑA VDA. DE GRIEGO
110. -	1954674	EUSEBIO TACHO VAZQUEZ
111. -	1954676	RAMON ACUÑA GRIEGO
112. -	1954677	MANUEL TACHO MORENO
113. -	1954678	MIGUEL AHUMADA RODRIGUEZ
114. -	1954680	JOSE PEDRO TACHO ALEGRIA
115. -	1954681	ALFREDO ALEGRIA BOJORQUEZ
116. -	1954682	ISIDORO PERALTA MURRIETA
117. -	1954683	JESUS MANUEL GARCIA FIGUEROA
118. -	1954684	GUADALUPE JAIME MONTAÑO
119. -	1954685	GILBERTO GALLEGO SOQUI
120. -	1954687	FELICITA AMAYA DUARTE
121. -	1954688	BARTOLOME PERALTA MURRIETA
122. -	1954689	MARIA RODRIGUEZ ACUÑA
123. -	1954690	FAUSTO ACUÑA ROMERO
124. -	1954691	MANUEL MUNGUIA LUCO
125. -	1954692	EUSEBIO TACHO MORENO
126. -	1954693	JORGE CORONADO RODRIGUEZ
127. -	1954694	ALEJANDRO QUINTANA BUJANDA
128. -	1954695	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
129. -	1954592	MANUEL TERAN GARCIA
130. -		MARCELINO OLIVARRIA DUARTE
131. -		MARIA JESUS VELARDE VDA. DE ACUÑA
132. -		VENANCIO GRIEGO MONTAÑO
133. -		JESUS VEGA DAVILA
134. -		JOSEFA ACUÑA VDA. DE GALLEGO
135. -		GUADALUPE JAIME CASTILLO
136. -		ANICETO BURROLA ARVIZU
137. -		FRANCISCO JAIME CASTILLO
138. -		JUANA GRIEGO VDA. DE ACUÑA
139. -		ARNULFO GOMEZ ACUÑA (GOMEZ QUINTANA)
140. -		RAMON GUZMAN SIQUEIROS
141. -		RUBEN MONTAÑO IÑIGO
142. -		ROBERTO LUCERO DAVILA
143. -		FRANCISCO ALEGRIA IÑIGO
144. -		MODESTO CORONADO ESQUER
145. -		GILBERTO TERAN HERNANDEZ
~~146.~~ -		ROSARIO OCEJO ESQUER
147. -		ARMANDO ARVAYO DUARTE

Publicación electrónica sin validez oficial

148. - MIGUEL ACUÑA VELARDE
149. - JESUS ACUÑA GRIEGO
150. - ARMANDO HOLGUIN IÑIGO

CUARTO: - La misma Asamblea acordó solicitar Juicio - Privativo de Derechos Agrarios, para cuatro titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo lo siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIO PRESUNTO PRIVADO
1. -	1144302	IGNACIO CASTILLO JAIME
2. -	1954653	GUADALUPE DAVILA GALLEGO
3. -	1954654	DAMIAN JIMENEZ TAPIA
4. -	S/N.	PETRA GRIEGO DE ACUÑA

CUARTO BIS: - La propia Asamblea, solicita se reconozcan derechos agrarios sucesorios a personas que han venido usufructuando -- los derechos sin perjuicio de terceros, de titulares fallecidos y son :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	1144290	JOSE LUIS TERAN BARCELO
		Nvo. Adj. Francisco Dávila Ocejo
2. -	1144299	ENRIQUE IBARRA AYON
		Nvo. Adj. María Jesús Brena Vda. de Ibarra
3. -	1144304	JESUS ACUÑA GARCIA
		Nvo. Adj. Manuela Griego Vda. de Acuña
4. -	1144316	JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA.
		Nvo. Adj. Adolfo Ocejo Soqui
5. -	1144341	GREGORIO ANDRADE MENDIVIL
		Nvo. Adj. Hilario Quintana Dávila
6. -	1144364	ALBERTO CARBAJAL VELARDE
		Nvo. Adj. Bertha Carbajal Guevara
7 -	1144366	FRANCISCO AHUMADA GALLEGO
		Nvo. Adj. Manuel Ahumada Rodríguez
8. -	1144371	MANUEL GALINDO ENCINAS
		Nvo. Adj. Manuela Montaño Vda. de Galindo
9	1144388	JESUS PEDRO MADRID MORALES
		Nvo. Adj. María Montaño Vda. de Madrid
10. -	1144398	ANASTACIO MONTERO OCEJO
		Nvo. Adj. Alejandro Montero Madrid
11. -	1954589	BONIFACIA OLGUIN VDA. DE CADENA
		Nvo. Adj. Octavio Cadena Olguín
12. -	1954591	MANUEL QUINTANA GALINDO
		Nvo. Adj. Manuela Quintana Vega
13. -	1954631	FRANCISCO BUJANDA GALLEGO
		Nvo. Adj. Angela Montaño Vda. de Bujanda
14. -	1954635	JESUS GUZMAN BUJANDA
		Nvo. Adj. Petra Siqueiros de Guzman
15. -	1954638	ROSA JAIME VDA. DE ACUÑA
		Nvo. Adj. Alfonso Jaime Montaño
16. -	1954650	RAMON HERNANDEZ GALINDO
		Nvo. Adj. Ramona Méndez Vda. de Hernández
17. -	1144361	CARMEN ACUÑA VDA. DE MONTAÑO
		Nvo. Adj. José Jesús Acuña Montaño
18. -	S/N	RAMONA GAMEZ DE QUINTANA
		Nvo. Adj. José Quintana Molina

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: - Que los CC. TRINIDAD GRIEGO GALLEGO, SANTOS ROMERO GARCIA y JOSE ACUÑA QUINTANA, en los números de Certificados 1144339 1954649 y 1954672, respectivamente; estuvieron en la Asamblea, quienes - por su avanzada edad y capacidad física para desarrollar las actividades - normales como ejidatarios, solicitaron se les privara de sus derechos a-- grarios que le corresponden y en su lugar incluyeran a sus hijos GILBERTO-GRIEGO DUARTE, JAVIER ROMERO GARCIA y VICTOR ACUÑA VELARDE, que son los - que atienden el patrimonio familiar.

SEXTO: - Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita el reconocimiento en calidad de nuevos adjudicatarios en el lugar de los presuntos privados a campesinos hijos de ejidatarios que han venido trabajando en los terrenos ejidales, sin perjuicio de ejidatarios con derecho y que reunen los requisitos para ser ejidatarios, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	1144302	ANGEL MENDEZ SANEZ Francisca Acuña de Méndez Jesús Méndez A.
2. -	1954653	GILBERTO DAVILA OCEJO María Valencia Hernández Gilberto Dávila H.
3. -	1954654	JOSE QUINTANA MOLINA
4. -	S/N	FRANCISCO GRIEGO ESQUER María del Carmen Griego Montero Jesús Griego Montero

SEPTIMO: - Que la misma Asamblea, propone a 27 campesinos, hijos de ejidatarios como nuevos adjudicatarios, ya que cumplen con los requisitos que marca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que han venido trabajando en los terrenos ejidales, por más de dos- años consecutivos en forma lícita, pacífica y sin perjuicio de terceros; - siendo los siguientes :

No. Prog.	N O M B R E S
1. -	RAMON IÑIGO CORONADO Delfina Bujanda de Iñigo Sergio Iñigo Bujanda
2. -	ALBERTO NAVARRO CARBAJAL María del Carmen Coronado de Navarro
3. -	CARLOS ISAAC NAVARRO CARBAJAL Silvia Tacho de Navarro
4. -	SANTOS GAMEZ QUINTANA Isabel Rubio de Gámez María de Lourdes Gámez Rubio
5. -	SERGIO QUINTANA YANEZ Cruz Méndez de Quintana
6. -	LAZARO OCEJO LARA
7. -	RAMON BUJANDA MENDEZ
8. -	MANUEL GRIEGO FIGUEROA

Publicación electrónica sin validez oficial

9. - MACLEN MENDEZ LUCERO
10. - HUMBERTO ACUÑA MONTAÑO
11. - JESUS SOQUI ACUÑA
12. - GUADALUPE HERNANDEZ GALINDO
13. - RAMON OCEJO SOQUI
14. - MANUEL DAVILA OCEJO
15. - RICARDO CASTILLO GONZALEZ
16. - ISRAEL ALEGRIA DUARTE
17. - MANUEL DUARTE GRIEGO
18. - TRINIDAD SOQUI ACUÑA
19. - REYES JAIME MONTAÑO
20. - MARTIN IÑIGO PERALTA
21. - MANUEL MONTAÑO SILVA
22. - MIGUEL ANGEL VALENCIA HERNANDEZ
23. - ANTONIO TACHO AMAYA
24. - FRANCISCO AHUMADA RODRIGUEZ
25. - FRANCISCO GRIEGO FIGUEROA
26. - FRANCISCO ORTEGA MONTAÑO
27. - ALFONSO GARCIA CADENA

- OCTAVO: - La misma Asamblea señala que en la Resolución emitida por la Comisión AGraria Mixta, en el Juicio Privativo de Derechos-Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de fecha 9 de Agosto de 1984, que fue ejecutada el 16 de Marzo de 1986, donde se reconocieron 179 derechos y se - declararon 134 derechos vacantes, se dio el caso de la repetición de nom-- bres, de allí que hace las siguientes observaciones : " Al practicar los "trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, en el poblado" " DIVISADEROS ", Municipio del Mismo Nombre, Estado de Sonora, de los -" " 152 Confirmados y los 27 Nuevos Adjudicatarios, hacen un total de 179 -" "ejidatarios con derecho mismo que fue resultado de la Resolución que dic-" "tó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, sobre los trabajos de Investi" "gación General de Usufructo Parcelario, practicados con anterioridad el-" "día 8 de Agosto de 1981, se observó lo siguiente : - - - - - -

" Que los CC. REFUGIO MENDEZ SOQUI, está considera-" "do como ejidatario confirmado y como Nuevo Adjudicatario, en el Resul--" "tando Tercero Número progresivo 91 y en el Resultando Quinto, Número pro" "gresivo 5, respectivamente; el C. JESUS VEGA FIGUEROA, está considera-" "do como ejidatario confirmado y como Nuevo Adjudicatario, en el Resultan" "do Tercero Número progresivo 109 y en el Resultando Quinto, Número pro--" "gresivo 7 de ésta Resolución; el C. MANUEL JAIME CASTILLO, está consi-" "derado como ejidatario confirmado y como Nuevo Adjudicatario en el Resul" "tando Tercero Número Progresivo 121 y en el Resultando Quinto, Número --" "progresivo 21 de ésta Resolución respectivamente; por lo que se les con" "firma sus derechos. " - - - - - - - - - - -

" Por lo anterior, la Asamblea General Extraordina" "ria confirma en sus derechos agrarios a 150 ejidatarios incluídas la --" "Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; priva a"

Publicación electrónica sin validez oficial

"7 ejidatarios, propone a 18 Nuevos Adjudicatarios por Sucesión de titula"
"res fallecidos, así también la Asamblea propone a 7 Nuevos Adjudicatarios"
"en lugar de titulares privados y 27 Nuevos Adjudicatarios, haciendo un -"
"total de 202 casos tratados, dejando 114 derechos vacantes para su poste"
"rior adjudicación ". - - - - - - - - - - - - - -

" Hecho lo anterior se levanta la presente acta de Asam"
"blea, el comisionado hace constar que ésta Asamblea se celebró con las -"
"formalidades de Ley, las desiciones se tomaron por la mayoría de los cam"
"pesinos presentes, en ella se dio la oportunidad a los presuntos afecta-"
"dos para defender sus derechos y alegar con toda libertad, igual a los ad"
"judicatarios propuestos y previa lectura de la presente acta, misma que-"
"fue aprobada por los presentes, y estampando su huella digital y a la --"
"vez firmando los que en ésta intervinieron. " - - - - - -

" Se hace la aclaración de que el C. ANTONIO LARA VAR-"
"GAS, Presidente del Consejo de Vigilancia, estuvo presente en la Asam--"
"blea, el cuál no firmó la presente, ya que se retiró antes de concluír-"
" el acto. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO: - Esta Comisión AGraria Mixta, dando cumplimien
to a la garantía de audiencia y legalidad, citó a las partes a Audiencia -
de Pruebas y Alegatos, la que se verificó en este recinto agrario con fe--
cha 17 de Agosto de 1987, la cual se transcribe integramente : - - - - En"
" la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 9:00 horas del día 17 de A"
" gosto de 1987, se reunieron en el segundo piso del local que ocupa esta"
" COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, ubicado en la calle Guadalupe Vic-"
" toria, esquina con la calle Tamaulipas, colonia San Benito, los CC. --"
" Presidente, Secretario, Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesi"
" no, integrantes de la misma, con el objeto de celebrar la Audiencia de"
" Pruebas y Alegatos del poblado denominado " DIVISADEROS ", Municipio-"
" de su mismo nombre, Estado de Sonora; compareciendo con este mismo fin"
" los CC. MANUEL QUINTANA DAVILA y FRANCISCO SIQUEIROS GALINDO, como Pre-"
" sidente y Secretario respectivamente del Comisariado Ejidal, MIGUEL AN-"
" GEL GUERRERO LOPEZ y EVARISTO VALENCIA HERNANDEZ, en su carácter de Se--"
" cretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente; autori"
" dades ejidales que se identificaron como tales con sus correspondien--"
" tes credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria con"
" fecha 19 de Junio de 1985; Asimismo, se hace constar que al desahogo"
" de la presente diligencia no comparecieron los ejidatarios presuntos -"
" privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notifica"
" dos en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Fe-"
" deral de Reforma Agraria y como se acredita con las constancias que co"
" rren agregadas al presente expediente. De igual forma comparecen los-"
" CC. MATILDE MONTAÑO GRIEGO, ERNESTO GARCIA VELARDE y LUIS FRANCO SAN--"
" CHEZ, con el fin de reclamar derechos agrarios, quienes lo harán en-"
" su oportunidad. - - - - - - - - - - - - - - -
" Acto contínuo y consultados que fueron los comparecientes-"
" integrantes de las autoridades ejidales acerca de los acuerdos tomados"
" y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha"
" 10 de Septiembre de 1986, celebrada por segunda convocatoria, mani--"
" festaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser"
" esta la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asis-"
" tieron a la referida Asamblea y que en este acto ellos representan. Que
" sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - -
" Solicita el uso de la voz la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO, -"
" quien viene a reclamar los derechos en calidad de sucesora preferente-"
" del extinto ejidatario, José Pedro Montaño Acuña, con certificado de-"
" derechos agrarios número 1144316, otro si digo, que la reclamante no"
" lo hace en calidad de sucesora preferente, toda vez que tiene el cuar"
" to lugar en derecho de sucesión, pero que es pertinente aclarar que -"

Publicación electrónica sin valor oficial

" en la lista de sucesión, la sucesora preferente y esposa del extinto-"
" titular es fallecida, lo cual se demostrará con la correspondiente ac"
" ta de defunción, que el segundo y el tercer sucesor de dicha relación"
" son ejidatarios legalmente reconocidos dentro del mismo ejido, lo cual
" se comprueba con copia del certificado de derechos agrarios de Jesús -"
" Montaño Griego y con constancia de derechos agrarios de Andrés Montaño"
" Griego, quedando por tanto la de la voz con todo el derecho a suceder"
" en sus derechos agrarios a su padre el señor José Pedro Montaño Acuña;"
" Es esta aclaración, se dice, Hecha esta aclaración, es pertinente-"
" manifestar que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no -"
" la tomó en cuenta como sucesora de dichos derechos, antes bien en ese"
" derecho aparece como nuevo adjudicatario ADOLFO OCEJO SOQUI; tiene so"
" lizitada al ejido y está usufructuando otra parcela diferente a la del"
" señor JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, declarando asimismo que ella se haya-"
" usufructuando la parcela que legalmente le corresponde. En este momen"
" to hace entrega de la documentación a que hizo alusión anteriormente;-"
" que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - -
- - - - " Solicita el uso de la voz el C. ERNESTO GARCIA VELARDE,-"
" y concedido que le fue manifestó lo siguiente : Que aparte de presen-"
" tar una constancia médica enviada por el Presidente del Comisariado E-"
" jidal, se dice, del) Consejo de Vigilancia, Antonio Lara Vargas, -"
" para justificar su inasistencia a esta diligencia, viene a reclamar -"
" derechos agrarios basándose en lo siguiente : En que fue propuesto --"
" por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con fecha 10 -"
" de Septiembre de 1986, en calidad de nuevo adjudicatario por haber a-"
" bierto tierras al cultivo y que aun cuando fue aceptado por la Asam---"
" blea no aparece en la lista con la calidad antes mencionada, siendo o"
" riginario de ese poblado, hijo de ejidatarios y con ganado dentro del"
" ejido. Presenta la siguiente documentación para acreditar su dicho; -"
" copia fotostática de constancia de fecha 3 de Abril de 1987, expedida"
" por el C. Miguel Angel Valencia Hernández, Presidente Municipal del -"
" poblado de Divisaderos, Municipio de su mismo nombre, en la cual ha-"
" ce constar que el señor Ernesto García Velarde, se encuentra usando -"
" la marca de herrar de su propiedad, expedida por el Gobierno del Esta"
" do, bajo el número 53226 y patente de productor número 52845; por úl"
" timo, recibos (tres) firmados por el Tesorero del Comisariado Ejidal,"
" de fechas Uno del 8 de Diciembre de 1986 y los dos últimos de fecha-"
" 22 de Enero y 17 de Febrero de 1987, y que éstos recibos solamente se"
" expiden a los ejidatarios o a los que están considerados en calidad de"
" nuevos adjudicatarios de los derechos agrarios. Que es todo lo que --"
" tiene que manifestar. - - - - - - - - -
- - - - " Solicita el uso de la voz el C. LUIS FRANCO SANCHEZ, en-"
" representación de su esposa la señora MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO"
" sucesora preferente de la extinta ejidataria CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONA"
" DO, titular del certificado de derechos agrarios número 1144324, y u"
" na vez que le fue concedido manifiesta : Que en virtud de la premura-"
" y a que su esposa la señora anteriormente mencionada, se encuentra --"
" convaleciente después de haber sufrido penosa enfermedad, no pudo - -"
" traer la carta poder que se hace en estos casos, pero que lo presenta"
" rá en su oportunidad de acuerdo a lo que digan éstas autoridades agra-"
" rias, pero que sí quiere manifestar lo siguiente : Que el ejidata--"
" rio EDMUNDO CORONADO IÑIGO, titular del certificado número 1144409,-"
" hermano de su esposa, quien como lo demuestra con una constancia ex-"
" pedida con fecha 13 de Marzo de 1987 y firmada por el Jefe de la Uni"
" dad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, Ing. Víctor M. Sau"
" cedo Alvarez, en esta Ciudad de Hermosillo, es ejidatario legalmen-"
" te reconocido, se adueñó del derecho que le correspondía a su esposa"
" que es sucesora preferente, teniendo por lo tanto a la fecha el dere"
" cho agrario que le corresponde a él como titular y el de la señora -"
" CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, finada ejidataria, derecho que por su-"
" cesión le corresponde a su esposa, presentando como pruebas la si---"
" guiente documentación : Copia fotostática de lista de sucesores núme"
" ro 002573 de fecha 24 de Julio de 1979, expedida por el C. Lic. Di-"
" rector General, Rodolfo Veloz Bañuelos en la Ciudad de México, D.F.;-"
" dos copias de constancias de fechas 13 de Marzo de 1987, ambas, expe"

Publicación electrónica sin valor oficial

" didas en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, por el Jefe de la Unidad"
" Descentralizada del Registro Agrario Nacional, Ing. Víctor M. Saucedo"
" Alvarez. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -
- - - " Nuevamente, solicitan el uso de la voz los comparecientes"
" integrantes de las autoridades ejidales y concedido que les fue mani-"
" fiestan lo siguiente : Que por lo que respecta a la señora MATILDE -"
" MONTAÑO GRIEGO, reconocen su calidad de sucesora con respecto al de-"
" recho agrario que perteneciera al extinto ejidatario JOSE PEDRO MONTA"
" ÑO ACUÑA, titular del certificado de derechos agrarios número 11443-"
" 16, que lo que sucedió en realidad fue que al llevarse a cabo los --"
" trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realiza--"
" dos en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10-"
" de Septiembre del año próximo pasado, la señora yá mencionada no com"
" pareció, poniendo en su lugar en calidad de nuevo adjudicatario al C"
" ADOLFO OCEJO SOQUI, aunque la realidad fue de que la señora MATILDE-"
" MONTAÑO GRIEGO, el día de la Asamblea yá aludida hubo de salir fuera"
" del ejido para tratarse de urgente enfermedad, pero que ni las autori
" dades ni el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ni el"
" Acta de Asamblea se trató, ni se justificó esa salida, en otras pa-"
" labras ellos ignoraron la razón de su ausencia en la Asamblea en men-"
" ción. Por último cabe mencionar que el señor ADOLFO OCEJO SOQUI, pro"
" puesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea, solicitó hace más -"
" de ocho años, un derecho a la Asamblea, lo cual le fue concedido, -"
" teniendo a la fecha cultivado ese derecho y ganado en las tierras de-"
" uso común del ejido, no perjudicando para nada la parcela que usufruc"
" túa en calidad de sucesora la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO. Que por lo -"
" que respecta al C. ERNESTO GARCIA VELARDE, que desconocen la razón --"
" por la que no haya aparecido en la lista de Asamblea General Extraordi"
" naria, verificada en la fecha ya descrita anteriormente, toda vez --"
" que reconocen que ya tiene tiempo viviendo en el ejido, que trabaja -"
" dentro del mismo, que tiene ganado y que en tiempo de sequía se le ha"
" dado oportunidad de introducirlo dentro de los terrenos en los que se-"
" han sembrado praderas artificiales. Que en lo que respecta al caso de"
" la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, ese es un caso que ellos no -"
" pueden opinar, por ser un problema ya atrazado tal vez porque ésta se"
" ñora es desavecindada del ejido, ya que en tres últimas investigacio-"
" nes que se han hecho al ejido, a ninguna de ellas ha comparecido; que"
" se tiene conocimiento por medio de la documentación que existe en el -"
" archivo del ejido de que en el año de 1976, se solicitó la privación -"
" de la señora CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, con base en la fracción I -"
" del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que de igual-"
" manera se solicitó la adjudicación de ese derecho a la sucesora prefe-"
" rente MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, sin que haya culminado en Re-"
" solución Presidencial, haciendo la aclaración de que la señora antes-"
" citada no compareció a la Asamblea de Investigación de fecha 1976 ni -"
" tampoco compareció a la audiencia de pruebas y alegatos y que esa es -"
" la causa por la que no aparece en la Resolución Presidencia. Que es -"
" todo lo que tienen que manifestar. - - - - - - - - -
- - - - " No habiendo otro asunto que tratar, se dá por termina-"
" da la presente diligencia, siendo las 13:15 horas del día al inicio -"
" citado, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisie
" ron y supieron hacerlo. - Damos fe. - Firmas ". - - - - -

DECIMO: - Obra en el expediente en estudio, la siguien
te documentación que se ha agregado al expediente :

1. - Certificado médico donde se hace constar que el C ANTONIO LARA VARGAS, se incapacitó del 15 de Agosto al 17 de Septiembre, prescribiendole absoluto reposo.

Publicación electrónica oficial sin validez

2. - En relación al derecho del fallecido titular JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, se presentaron las siguientes pruebas :

a). - Constancia expedida por el Delegado Agrario en la Entidad, donde manifiesta que ANDRES MONTAÑO GRIEGO, es ejidata-- rio ratificado en los trabajos de Investigación General de Usufruc o Parcelario, realizados en el poblado de referencia el 10 de Septiembre de - 1986, (certificado de derechos agrarios número 1144410).

b). - Acta número 3, relativa a la defunción del Señor JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, acaecido el 29 de Septiembre de 1981, en Divisaderos, Sonora.

c). - Acta número 287, relativa a la defunción - de la Señora MARIA GRIEGO SOQUI, acaecida el 22 de Febrero de 1973, en- esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

d). - Dos copias del Certificado de derechos agrarios número 1144316, de fecha 12 de Diciembre de 1957, y en uno aparecen registrados como sucesores del titular JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, MARIA -- GRIEGO, sucesora preferente, ANDRES, JESUS, MATILDE y MARIA JESUS, todos de apellido MONTAÑO G., en el segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente en el orden de preferencia; en la otra copia del Certificado, aparece MARIA JESUS MONTAÑO, como sucesora preferente.

e). - Certificado médico, expedido el 12 de Agosto de 1987, de la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO.

3. - El C. ERNESTO GARCIA VELARDE, presentó la - siguiente documentación :

a). - Presentó 3 recibos expedidos por el Comisa-- riado Ejidal de referencia, el primero de fecha 8 de Diciembre de 1986, como cuota de linderos del ejido; del 17 de Febrero de 1987, por con-- cepto de pastos en la pradera El Rincón, con derecho a 10 vales y del - 22 de Enero de 1987, por concepto de pastos de pradera El Rincón, derecho a 3 vales.

b). - Constancia del Presidente Municipal donde mani-- fiesta que el Señor ERNESTO GARCIA VELARDE, se encuentra usando, marca de su propiedad en sus semovientes y que fue expedido por el Gobierno -- del Estado, bajo el número 53226 y patente de productos número 52845.

4. - En relación al derecho del Señor ENRIQUE IBARRA - AYON, se presentó la siguiente documentación :

a). - Escrito de fecha 17 de Agosto de 1987, suscrito por la C. María de Jesús Brena Vda. de Ibarra, dirigido al Presidente - del Comisariado Ejidal y al Jefe de la Promotoría Agraria en Moctezuma,- solicitando la intervención para que le sea entregada la parcela de su - esposo y que la tiene MANUEL IBARRA BRENA.

b). - Escrito de fecha 19 de Agosto de 1987, dirigido al C. MANUEL IBARRA BRENA, mediante la cual se le ordena desocupar la - Unidad de dotación agrícola de la Señora María Jesús Brena Vda. de Iba-- rra.

Publicación electrónica sin validez oficial

c). - Escrito de fecha 24 de Agosto de 1987, suscrito por MANUEL IBARRA BRENA, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal-y, donde manifiesta que la parcela que se le ordena desocupar la tiene-sembrada, por lo cual suplica se le otorgue plazo para levantar la cosecha y que una vez que sea desocupada será entregada de inmediato dicho Unidad de Dotación.

d). - Copia del escrito de fecha 4 de Septiembre de -- 1987, dirigido al C. Delegado Agrario en la Entidad, suscrito por MA+-- NUEL IBARRA BRENA, donde manifiesta que es ejidatario legalmente reconocido, con Certificado de Derechos Agrarios número 1144396, y hace algunas manifestaciones en relación a la parcela que según su dicho se le ha venido molestando en su posesión.

e). - Escrito de fecha 21 de Octubre de 1987, suscrito por María Jesús Brena Vda. de Ibarra, haciendo algunas manifestacio--. nes en cuanto a la parcela que le dejó su esposo.

5. - La C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, presentó la siguiente documentación :

a). - Constancia de Registro de Derechos Agrarios de - fecha 24 de Julio de 1979, donde la titular del Certificado de derechos-agrarios número 1144324, CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, señala como sucesora preferente a MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO.

b). - Constancia de fecha 13 de Marzo de 1987, expe-- dida por el Jefe de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, donde se hace constar, que la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO, es - la sucesora de CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO.

c). - Constancia de fecha 13 de Marzo de 1987, expedida por el Jefe de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional donde hace constar que el C. EDMUNDO CORONADO IÑIGO, es el titular del - certificado de derechos agrarios número 1144409 y que tiene como sucesores a CARMEN ACUÑA, RAFAEL, JESUS, MARIA DEL CARMEN y FRANCISCA, todos - de apellido CORONADO ACUÑA.

d). - Poder especial otorgado al C. Luis Franco Sánchez, por la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, el 17 de Agosto de 1987 para que comparezca ante la Comisión Agraria Mixta .

e).-Acta de fecha 7 de Abril de 1983, levantada ante las autoridades municipales y Ejidales de acuerdo con su hermana Coronado de Franco, cederle a ésta una héctarea y media de tierra, cuya extención será determinada por ambas y debe de localizarse dentro de la parcela de -- Coronado Iñigo.

f).- Constancia del Comisariado Ejidal, haciendo -- constar que la Profesora Ma. del Refugio Coronado, asistió a una Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 3 y 4 de Abril de - 1985.

g).-Copia del pago del impuesto predial, por el año de 1987 de la casa ubicada en Carmen y Miguel Aleman No. 26.

Publicación electrónica sin validez oficial

h).- Copia del Acta de Asamblea General de Balance- y/o programación de fecha 9 de Octubre de 1984, donde la C. MA. DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO solicitó a la Asamblea General se le acepte en el ejido como una integrante más y la Asamblea acordó aceptar la solicitud.

i).- Copia del acta de Avenimiento celebrada el día 24 de Marzo de 1983, entre las CC. MA. DEL REFUGIO CORONADO Y FCO. GRIEGO - FIGUEROA y donde la primera de las señaladas manifiesta que ella vino a defender sus derechos agrarios de su parcela como sucesora, parcela pertene - ciente a la extinta CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO y pide que se adjudique su parcela dandole posesión de ella; por su parte FCO. GRIEGO manifestó en la- misma acta que él no tiene nada que ver con la parcela que perteneció a la extinta CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO con No. de certificado 1144324 y que él tiene una tierra que abrió al cultivo hace aproximadamente 5 años.

j).- Copia del oficio No. 719 de fecha 26 de Octu - bre de 1973, donde se ordena llevar a cabo la junta de conciliación entre - MA. REFUGIO CORONADO Y EDMUNDO CORONADO IÑIGO.

k). - Copia del oficio número 718, de fecha 26 de Octubre de 1973, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dando instrucciones a la C. MARIA REFUGIO CORONADO DE FRANCO, para que se presente ante el Comisariado Ejidal, para que se proceda de con-- formidad con lo señalado en el Artículo 434 de la Ley Federal de Reforma- Agraria.

1). - Copia del oficio número 389 de fecha 9 de Marzo de - 1983, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, dirigido- a la C. MARIA REFUGIO CORONADO IÑIGO, dándole instrucciones para la Junta de Avenimiento ante las autoridades ejidales.

m). - Copia del oficio número 91 de fecha 7 de Febrero de 1984, en las mismas condiciones que el oficio anterior.

n). - Copia del acta número 21, relativa al nacimiento - de la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO, nacida el 2 de Mayo de 1921, en Divisaderos, Sonora, hija de JESUS CORONADO y CRUZ IÑIGO.

o). - Copia del acta número 8 relativa al fallecimiento - de la señora CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, acaecida el 10 de Julio de - 1965.

p). - Copia del acta relativa al fallecimiento del señor- JESUS CORONADO, acaecido el 27 de Enero de 1954, en Divisaderos, Sono-- ra.

q). - Oficio número 1533 de fecha 19 de Agosto de 1987, - donde el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, hace constar que no obra conflicto instaurado por la posesión y goce de una unidad individual de dotación en el ejido " DIVISADEROS ", Municipio de Divisaderos, Sonora, promovido por la C. MARIA REFUGIO CORONADO IÑIGO.

r). - Copia del certificado de derechos agrarios número - 1144324, expedido el 12 de Diciembre de 1957, a favor de la titular -- CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, señalando como sucesora preferente a su hija MARIA DEL REFUGIO CORONADO.

s).-Boletín Oficial No. 16 de fecha 23 de Agosto de 1984, donde se publica la Resolución de 9 del mismo mes y año del juicio privativo de derechos agrarios, y en el cual la Asamblea del 11 de Agosto 1981

Publicación electrónica sin validez oficial

había solicitado la privación de CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, titular del - certificado de Derechos Agrarios # 1144324, así como a su sucesora preferente habiéndose desglosado el caso por la vía de conflictos.

6).- En relación al mismo caso del derecho de la titular --- CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, se presentaron las siguientes pruebas:

a).- Escrito de fecha 28 de Octubre de 1987, dirigido al Presidente del comisariado ejidal del poblado de referencia por un grupo de -- personas del ejido, oponiéndose a la designación de la C. MA. DEL REFUGIO - CORONADO IÑIGO como ejidataria.

b).- Escrito de fecha 4 de Noviembre de 1987, suscrito por - los Integrantes del Comisariado Ejidal, oponiéndose a la petición de la -- SRA. MA. DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, presentando las siguientes documentales:

b1).- Constancia expedida el 22 de Octubre de 1987, por el- Departamento de Pensiones del ISSSTESON señalando que la Profesora MA. DEL - REFUGIO CORONADO IÑIGO, disfruta de pensión otorgada por ese instituto.

b2).- Constancia expedida el 6 de Noviembre de 1987, por el departamento de pensiones del ISSSTESON, señalando que el PROFR. LUIS FRANCO SANCHEZ, disfruta de una pensión otorgada por ese instituto.

b3).- Certificado expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, de fecha 4 de Noviembre de 1987, haciendo --- constar que la C.MA. DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, es desde hace más de dos - años, vecina de este municipio, con domicilio en 1°. de Mayo e Hidalgo en - Villa de Seris.

b4).- Copia certificada del acta No. 6 relativa al matrimonio celebrado el 1° de Agosto de 1958, entre el PRF. LUIS FRANCO SANCHEZ y- la PROFRA. MA. DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, en el poblado de Divisaderos, -- Sonora.

b5).-Constancia de fecha 28 de Octubre de 1987, expedida -- por el Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, , así como el Secreta - rio del mismo Ayuntamiento, certificando que la C.MA. DEL REFUGIO CORONADO- IÑIGO DE FRANCO, se desavecindó de esa comunidad desde hace más de 20 años.

c).- Escrito de fecha 15 de Febrero de 1988, suscrito por los - integrantes del Consejo de Vigilancia del ejido "DIVISADEROS" Municipio de Sonora, oponiéndose al reconocimiento de los Derechos Agrarios de la C. MA. DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO DE FRANCO, presentando la siguiente documentación:

c1).-Copia certificada del Acta No. 1 relativa al fallecimiento del SR. JESUS CORONADO, acaecido el 27 de Enero de 1954 en Divisaderos, Sonora.

c2).- Constancia expedida el 12 de Febrero de 1988, por el Jefe del Departamento de penbsiones del ISSSTESON señalando que la C. PRFRA. -- REFUGIO CORONADO IÑIGO, se jubiló en el mes de mayo de 1977, después de haber laborado más de 30 años ininterrumpidos.

c3).- Copia del Boletín Oficial del Estado, donde se publica- la Resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, el día 9 de Agosto de 1984, donde se desglosa el caso de la titular del certificado de Derechos -- Agrarios No. 1144324.

d). - Documental, consistente en un interrogatorio hecho ante las autoridades municipales de Divisaderos, Sonora, el 18 de Enero de -- 1988, promovido por el C. EDMUNDO CORONADO IÑIGO, donde se interroga a los señores JESUS MANUEL GARCIA FIGUEROA, JOSE DOLORES HERNANDEZ VELAZQUEZ y ESEQUIEL GRIEGO VALENZUELA.

Publicación electrónica sin validez oficial

e). - Documental, consistente en un interrogatorio hecho ante las autoridades municipales de Divisaderos, Sonora, el 21 de Enero de -- 1988, a petición del C. EDMUNDO CORONADO IÑIGO, de la Señora MARIA MENDIVIL VDA. DE OCEJO.

f). - Documental, consistente en un interrogatorio hecho ante las autoridades municipales de Divisaderos, Sonora, el 19 de Enero de - - 1988 a los señores JUAN ARVAYO MENDOZA, ANTONIO LARA VARGAS.

g). - Documental de fecha 20 de Enero de 1988, respecto a -- aclaración hecha por el C. SANTOS ROMERO GARCIA.

7. - El 8 de Octubre de 1987, mediante oficio número 4764, el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le confiere la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó se le reconocieran derechos agrarios en vía de transmisión de derechos a la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO, los cuales pertenecieron a la extinta ejidataria CRUZ-IÑIGO VDA. DE CORONADO, titular del Certificado de derechos agrarios número 1144324, fundando su petición en las documentales que se acompaña-- ron al oficio, siendo las siguientes :

a). - Copia del oficio número 63259 de fecha 13 -- de Marzo de 1987, expedido por el Jefe de la Unidad Descentralizada del-Registro Agrario Nacional, en la que consta que la C. MARIA REFUGIO CORONADO, es la sucesora preferente de CRUZ IÑIGO DE CORONADO, con Certificado número 1144324.

b). - Constancia del Registro Agrario Nacional, - donde señalan a la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO, como sucesora de CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO.

c). - Acta de defunción de CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, acaecida el 10 de Julio de 1965.

d). - Acta número 21, relativa al nacimiento de-MARIA DEL REFUGIO CORONADO, el 2 de Mayo de 1921.

e). - Copia del oficio número 4359, comisionando al C. Ing. Juan Hernández V., Jefe de la Promotoría Regional de Moctezuma, para que realice una investigación, respecto al derecho que perteneció a la extinta ejidataria, CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO.

f). - Copia del Informe de comisión en relación al oficio anterior.

g). - Acta que se levanta en el poblado de referencia, por el comisionado, Juan Hernández Verdugo, entrevistando y asentando lo dicho por los señores, LUIS OCEJO BELTRAN y MARIA MENDIVIL DE OCEJO, --- SANTOS ROMERO GARCIA, JUAN ARVAYO MENDOZA.

8. - El 21 de Agosto de 1987, mediante oficio número 3887, el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le-confiere la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se le reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. ERNESTO GARCIA VELARDE, respecto al derecho que se declaró-

Publicación electrónica sin validez oficial

vacante en la Resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, el 9 - de Agosto de 1984 y publicada en el Boletín Oficial del Estado, el día- 23 de Agosto del mismo año, en el expediente 2.2-(22)-251-1110, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en - el ejido en mención, presentando como pruebas la siguiente documentación

a). - Escrito de fecha 20 de Agosto de 1987, mediante el cual remite la documentación el Ing. Juan Hernández Verdugo, Jefe de la Promotoría de Moctezuma, Sonora.

b). - Oficio de comisión número 2676 al C. Ing. Juan- Hernández Verdugo, para comprobar tiempo y forma en que ha venido usu-- fructuando los terrenos ejidales, ERNESTO GARCIA VELARDE.

c). - Informe de comisión en relación a lo anterior.

d). - Constancia expedida por el Presidente Municipal de Divisaderos, el 3 de Abril de 1987, manifestando que desde el mes - de Octubre de 1978, el C. ERNESTO GARCIA VELARDE, se encuentra usando- la marca de herrar en sus semovientes, misma que fue expedida por el Gobierno del Estado, bajo el número 53226 y Patente de Productor número -- 52845.

e). - 3 recibos expedidos por el Tesorero del Ejido Divisaderos, por diversos conceptos y cantidades de fecha 8 de Diciembre- de 1986, 17 de Febrero de 1987 y 22 de Enero del mismo año.

f). - Oficio número 120/87, suscrito por el Presidente Municipal, y dirigido al Jefe de la Promotoría de Moctezuma, informando que el C. ERNESTO GARCIA VELARDE, radica en Divisaderos desde el- año de 1982.

g). - Escrito de fecha 12 de Agosto de 1987, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal, comunicándole al Jefe de la Promotoría de Moctezuma, Sonora, que el C. ERNESTO GARCIA VELARDE, desde el año de 1982, radica en el lugar y posee 20 cabezas de ganado vacuno y 7 equinos que pastorean dentro del núcleo ejidal.

h). - Oficio número 17711 del 19 de Agosto de 1987, -- suscrito por el Sub'Delegado Administrativo del Instituto Mexicano del - Seguro Social, Nacozari, Sonora; comunicando que ERNESTO GARCIA VELAR-- DE, no se haya registrado como patrón o tenga trabajadores a su servi-- cio.

i). - Oficio número 60/87, de fecha 12 de Agosto de - 1987, suscrito por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y- de Comercio en Cumpas, Sonora, manifestándole al Jefe de la Promotoría de Moctezuma, no haber encontrado propiedad alguna a nombre de ERNESTO- GARCIA VELARDE.

j). - Copia del Título de la marca de herrar y señal-- de sangre número 53226, expedido por las autoridades correspondientes a nombre de ERNESTO GARCIA VELARDE.

Publicación electrónica sin validez oficial

k). - Registro de ERNESTO GARCIA VELARDE, Número 52845 como criador de ganado de fecha 25 de Octubre de 1978, expedido por el- Gobierno del Estado.

9. - El día 19 de Febrero del año en curso, comparecieron a esta oficina, los CC. ANTONIO LARA VARGAS y JUAN ARVAYO MENDOZA,- a fin de aclarar en cuanto un acta levantada por el Jefe de la Promotoría Agraria de Moctezuma, Sonora, el 24 de Septiembre de 1987, desconociendo el contenido de la misma, manifestando a declarar lo que a ellos les consta de la parcela del Señor EDMUNDO CORONADO IÑIGO.

Por lo antes expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: - Que es competente esta Comisión Agraria Mixta para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 2- Fracción VI, 12, Fracciones I y II, 89, del 426 al 431, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - La capacidad del núcleo agrario de que se - trata para ejercitar la acción de privación y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cumpliéndose además los requisitos que la misma Ley señala para toda Asamblea que amerite convocatoria.

TERCERO: - Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 148 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que éstos se encuentran trabajando dentro del ejido sin confrontar problema alguno, siendo los que se encuentran relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO: - En cuanto a la petición de la Asamblea de privar de sus derechos agrarios a los cuatro ejidatarios que vienen consignados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta, considera que en virtud de no haber sido notificados los - sucesores de dichos titulares, por lo cual se les están violando sus garantías de audiencia y legalidad, por lo que para no dejarlos en estado- de indefensión debe de notificarseles la petición de la Asamblea, señalando una fecha para que se presenten a manifestar lo que a su derecho -- corresponda y posteriormente dictar una Resolución Complementaria, resolviendo su situación; se exceptúa al C. DAMIAN JIMENEZ TAPIA, ya que en- la inspección ocular practicada en el poblado, señalan que posee 4-00-00 hectáreas, razón por la cual debe de confirmarsele sus derechos agrarios por esta Comisión Agraria Mixta; por la misma razón, no es procedente - reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario en ese derecho a - JOSE QUINTANA MOLINA, aclarando que si ésta persona se encuentra usufructuando un derecho distinto al del C. DAMIAN JIMENEZ TAPIA, debe de respetarse dicha situación.

QUINTO: - Por las mismas razones vertidas en el punto - anterior, no es procedente la petición de la Asamblea en cuanto a reconocerle derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a las personas señaladas en el Resultando Sexto de la presente Resolución, puesto que al no haber sido notificados los sucesores de los titulares a los cuales se so-

Publicación electrónica sin validez oficial

licita su privación, quedarían en estado de indefensión, razón por la - cual se vá a señalar fecha para que una vez notificados los sucesores comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga; si no desvirtúan el- dicho de la Asamblea, en cuanto a su privación se estará en posibilidad- de resolver la petición de la Asamblea en cuanto a los nuevos adjudicatarios.

SEXTO: - En cuanto a la petición de la Asamblea, consignada en el Resolutivo Cuarto Bis, lo procedente es privarse de sus derechos agrarios al haber incurrido en causal de privación, ya que no se acreditó a satisfacción de éste Tribunal, su fallecimiento y son :

1. - ENRIQUE IBARRA AYON (1144299)
2. - JESUS ACUÑA GARCIA (1144304)
3. - MANUEL GALINDO ENCINAS (1144371)
4. - JESUS PEDRO MADRID MORALES (1144388)
5. - MANUEL QUINTANA GALINDO (1954591)
6. - JESUS GUZMAN BUJANDA (1954635)
7. - RAMON HERNANDEZ GALINDO (1954650)
8. - RAMONA GAMEZ DE QUINTANA (S/N)

Como consecuencia de lo anterior, se reconocen a sus sucesores registrados, los derechos agrarios como adjudicatarios, ya que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 72 y reúnen los requisitos del Artículo 200, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma- Agraria, razón por la cual, se les debe de expedir su certificado de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la - Ley en mención; y son lo siguientes :

1. - MARIA JESUS BRENA DE IBARRA
2. - MANUELA GRIEGO VDA. DE ACUÑA
3. - MANUELA MONTAÑO VDA. DE GALINDO
4. - MARIA MONTAÑO VDA. DE MADRID
5. - MANUELA QUINTANA VEGA
6. - PETRA SIQUEIROS DE GUZMAN
7. - RAMONA MENDEZ VDA. DE HERNANDEZ
8. - JOSE QUINTANA MOLINA

Haciendo la aclaración que en el derecho de ENRIQUE IBARRA AYON, se le reconoce a la C. MARIA JESUS BRENA DE IBARRA y que venía - disputando su hijo MANUEL IBARRA BRENA, confirmado con Certificado de Derechos Agrarios número 1144396, obran en el expediente pruebas, mismas que- se detallan en el Resultando Décimo, Punto 4, incisos a), b), c), d) y e), de las cuales se desprende que la C. MARIA JESUS BRENA VDA. DE IBARRA, es - la sucesora preferente del titular del derecho agrario y quien tiene derecho a usufructuar y poseer la parcela en disputa; razón por la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisariado Ejidal deberá hacer respetar los derechos agrarios, manteniendo a los interesados en la posesión de la tierra que le corresponde.

En relación a JOSE LUIS TERAN BARCELO (1144290),- GREGORIO ANDRADE MENDIVIL (1144341), ALBERTO CARBAJAL VELARDE (1144364),- FRANCISCO AHUMADA GALLEGOS (1144366), ANASTACIO MONTERO OCEJO (1144398),- BONIFACIA OLGUIN VDA. DE CADENA (1954589), FRANCISCO BUJANDA GALLEGOS --- (1954631) Y CARMEN ACUÑA VDA. DE MONTAÑO (1144361).

Publicación electrónica sin valor oficial

Esta Comisión Agraria Mixta, considera que en virtud de no haber sido notificados los sucesores de dichos titulares, se les es-- taría violando sus garantías de audiencia y legalidad, por lo que, para -- no dejarlos en estado de indefensión, se debe señalar fecha para una Audien cia de Pruebas y Alegatos, y si a su derecho conviene, aporten pruebas a - fin de desvirtuar el dicho de la Asamblea, para posteriormente dictar una Re solución Complementaria, resolviendo la petición de la Asamblea.

Por las mismas razones, no se puede resolver la si- tuación de los señalados como nuevos adjudicatarios, hasta resolver el dere cho de los sucesores de los titulares que se pide la privación; si no se -- desvirtúa la petición de la Asamblea, se estará en posibilidad de resolver- la situación de los señalados como nuevos adjudicatarios, que son :

FRANCISCO DAVILA OCEJO
HILARIO QUINTANA DAVILA
BERTHA CARBAJAL GUEVARA
MANUEL AHUMADA RODRIGUEZ
ALEJANDRO MONTERO MADRID
OCTAVIO CADENA OLGUIN
ANGELA MONTAÑO VDA. DE BUJANDA
JOSE JESUS ACUÑA MONTAÑO

Por lo que respecta al derecho que perteneció a la - titular del certificado de derechos agrarios número 1954638, ROSA JAIME - - VDA. DE ACUÑA, se desglosa en virtud de obrar en esta oficina, el expedien te número 2.3-(22)-619, mismo que fue resuelto por esta Comisión Agraria -- Mixta, el 15 de Diciembre de 1987, a favor del sucesor preferente ALFONSO - JAIME MONTAÑO, por lo que no conforme con dicho fallo el C. TRINIDAD ACUÑA - JAIME, interpuso ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, Juicio de - Amparo número 29/88, el cual se encuentra en trámite, por lo que una vez - que concluya se estará en posibilidad de conocer la situación de ese dere cho.

En relación al derecho de JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, - con certificado de derechos agrarios número 1144316, se acreditó su fa-- llecimiento con el acta respectiva y la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO, acre- ditó ser en el orden de preferencia la sucesora a quien corresponden los- derechos del finado titular, así como estar en posesión de la parcela, - por lo que, lo procedente es que el C. Delegado Agrario en la Entidad -- con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, solicite ante esta Comisión Agraria Mixta, su reconoci- miento.

ADOLFO OCEJO SOQUI, propuesto por la Asamblea de Eji- datarios, como nuevo adjudicatario, es procedente reconocerle sus dere- chos agrarios en una de las vacantes existentes en el ejido, no en el de recho de JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, ya que es a la C. MATILDE MONTAÑO - - GRIEGO, a quien corresponde se le reconozca en ese derecho.

SEPTIMO:- En cuanto a la petición hecha a la Asamblea de Ejidatarios, por los CC. TRINIDAD GRIEGO GALLEGO, SANTOS ROMERO GARCIA y JOSE ACUÑA QUINTANA, relacionada en el Resultando Quinto de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarles sus derechos agrarios a éstos ejidatarios, ya que de la Inspección Ocular se desprende que se encuentran usufructuando las tierras ejidales, por lo tanto no es procedente que se le reconozcan en esos derechos a GILBERTO -- GRIEGO DUARTE, JAVIER ROMERO GARCIA y VICTOR ACUÑA VELARDE; sin perjuicio de que los titulares en mención, haciendo uso de la facultad que le con--

Publicación electrónica sin validez oficial

fiere el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los designe como sucesores preferentes, ante las autoridades competentes.

OCTAVO: - La petición de la Asamblea, proponiendo 27 - campesinos hijos de ejidatarios en calidad de nuevos adjudicatarios, por-cumplir los requisitos que marca el artículo 200 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, y que han venido trabajando los terrenos ejidales por más- de dos años consecutivos en forma lícita, pacífica y sin perjuicio de ter- cero, por así solicitarlo la misma autoridad en el ejido, dichos dere-- chos serán ocupados en las vacantes declaradas en la Resolución Presiden cial de fecha 4 de Abril de 1978, publicada en el Diario Oficial de la- Federación el día 27 del mismo mes y año; debiéndose por lo tanto expe- dírseles sus certificados de derechos agrarios, tal como lo establece - el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que es-- tán señalados en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO: - Tal como lo solicita la Asamblea, en vir tud de haber sido confirmados y reconocidos como nuevos adjudicatarios - en la misma Resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 9 de Agosto de 1984, los CC. REFUGIO MENDEZ SOQUI, JESUS VEGA FIGUEROA y MANUEL JAIME CASTILLO, y en los presentes trabajos también se solici- ta su confirmación en los derechos que amparan los Certificados de Dere- chos Agrarios número 1954624, 1954646 y 1954660 respectivamente; lo -- procedente es cancelar por duplicidad, los derechos reconocidos en la - Resolución en mención de esta Comisión Agraria Mixta, razón por la cual resultan 3 derechos vacantes más para posteriormente ser adjudicados.

DECIMO: - Esta Comisión Agraria Mixta, considera - procedente la petición del C. Delegado Agrario en la Entidad, en rela--- ción al C. ERNESTO GARCIA VELARDE, primeramente el C. Delegado tiene fa cultad para hacer tal petición, además con las pruebas que obran en el- expediente y que se detallan en los incisos a), b), c), d), e), f), g),- h), i), j), K) del punto 8 del Resultando Décimo, se acreditó que se en cuentra trabajando y explotando los terrenos del ejido desde el año de - 1978, sin confrontar problema alguno, además de tener capacidad agra-- ria para obtener una unidad de dotación en el ejido, por lo que al es-- tar en el supuesto del artículo 72 y llenar los requisitos del artículo- 200, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerle sus derechos agrarios - en el ejido de que se trata.

UNDECIMO: - En cuanto a la petición hecha a este -- Tribunal Agrario, por el C. Delegado Agrario en la Entidad, el 8 de Oc- tubre de 1987, solicitando el reconocimiento de los derechos agrarios de la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, esta Comisión Agraria Mixta, con sidera que se acreditó fehacientemente que la titular del certificado de- derechos agrarios número 1144324, CRUZ IÑIGO, designó como sucesora pre- ferente a la C. Profesora MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, misma que a-- creditó la relación filial con la titular, así como fallecimiento de ésta última. Acreditó así mismo que desde el año de 1973, se le han girado- instrucciones a la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, para presentarse ante el Comisariado Ejidal, a fin de procederse conforme a lo señalado - en el Artículo 434 de la Ley en la materia, no acreditándose que se hu-- biera procedido conforme a lo ordenado, puesto que obra en el expediente en estudio, el oficio número 1533 de fecha 19 de Agosto de 1987, donde - el Secretario de esta Comisión Agraria Mixta, hace constar que no existe Conflicto instaurado por la posesión y goce de una Unidad de Dotación en- el ejido en mención, y si bien es cierto en el expediente en estudio, o- bra copia del acta de avenimiento celebrada el día 24 de Marzo de 1983, -

Publicación electrónica sin validez oficial

entre la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO y FRANCISCO GRIEGO, esta se archivó, ya que la parcela que disputaba la C. CORONADO IÑIGO, la abrió al - cultivo no habiendo ninguna relación con la parcela de CRUZ IÑIGO, razón por la cual se archivó el asunto; se acreditó así mismo, con la copia - del acta de Asamblea General de Balance y Programación de fecha 9 de Octubre de 1984, que la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, solicitó a dicha Asamblea se le aceptara en el ejido como una integrante más y dicha Asamblea acordó aceptar dicha solicitud. A lo anterior se considera que- dichas Asambleas, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la- Ley Agraria, tiene como objeto informar a la Comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como -- programar plazas y financiamientos de los trabajos de los ejidos, más no el de reconocerle derechos agrarios a persona alguna, para esos efectos- se establecen las Asambleas Generales Extraordinarias, por la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto no era la Asamblea de Balance y Programación la indicada para solicitar ese reconocimiento de derechos a la C. -- Profesora MARIA REFUGIO CORONADO I., no obstante que MARIA REFUGIO CORONADO, por diversos medios acreditó ser la sucesora preferente en el dere-- cho de la fallecida titular CRUZ IÑIGO, en ningún momento acreditó llenar los requisitos del artículo 200 donde se establece la capacidad individual en materia agraria; además de no cumplir con el requisito establecido en el artículo 81 de la Ley Agraria, al no haberse acreditado por -- cualquier medio la dependencia económica con la fallecida titular; ahora bien se tomaron en consideración las pruebas aportadas por los integran-- tes del Comisariado Ejidal, para acreditar que la C. MARIA REFUGIO CORONADO IÑIGO, se jubiló en el mes de Mayo de 1977, después de haber laborado por más de 30 años ininterrumpidos como maestra, razón por la cual disfruta de pensión otorgada por el ISSSTESON; se desprende de dichas - pruebas que se inició como maestra desde el año de 1947, a la edad de - 26 años, no dependiendo económicamente desde entonces de la fallecida - titular, acreditándose asimismo su matrimonio con el también profesor - y hoy jubilado Luis Franco Sánchez, el Primero de Agosto de 1958, y al acreditarse que su ocupación habitual fue ser maestra, no reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Agraria, razón por la cual no es -- procedente adjudicarle por herencia el derecho que perteneciera a la titular CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO; resultando aplicable el artículo 84- de la Ley Agraria que señala " Cuando no es posible adjudicar una Unidad de Dotación por herencia por imposibilidad material o jurídica, la- Asamblea la considerará vacante y la adjudicará conforme a lo establecido por el artículo 72 a un campesino que reuna los requisitos que esta-- blece el artículo 200 de la Ley en cita.

En relación al acta de fecha 24 de Septiembre de -- 1987, levantada por el C. Ing. Juan Hernández Verdugo, donde dá fé de-- entrevista con LUIS OCEJO, MARIA MENDIVIL OCEJO, SANTOS ROMERO GARCIA, - JUAN ARVAYO MENDOZA y ANTONIO LARA, es necesario aclarar lo siguiente;- MARIA MENDIVIL VDA. DE OCEJO, el 21 de Enero de 1988, ante el Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de Divisaderos, desconoció el contenido de dicha acta y por lo que respecta a su esposo LUIS OCEJO, que en su - lecho de muerte fue sorprendido por el Comisionado Juan Hernández, por - lo que su esposo no coordinaba ni veía, aclarando que el único dueño - por haberla abierto al cultivo lo era EDMUNDO CORONADO. El 19 de Enero- de 1988, los CC. JUAN ARVAYO MENDOZA y ANTONIO LARA, ante la autoridad - municipal desconocieron el contenido de dicha acta, corroborándose lo anterior con la comparecencia de estas dos personas ante el Secretario de- esta Comisión Agraria Mixta., donde desconocen el contenido de la multimencionada acta del 24 de Septiembre de 1987, manifestando que les consta que la parcela fue abierta al cultivo por EDMUNDO PARRA IÑIGO; asi-- mismo el 20 de Enero de 1988, el C. SANTOS ROMERO G., aclara no saber -- quien es el dueño de la parcela ni tampoco puede decir quien la ha cultivado, porque nunca sale para ese lado, que es la Ley, quien debe de resolver, y que lo manifestado a Hernández Verdugo fue que el creía que -- Cuauhtémoc Acuña la podría sembrar puesto que es cuñado del señor CORONA

Publicación Electrónica sin validez Oficial

DO, que fue todo lo que dijo, lo anterior se encuentra detallado en los incisos d), e), f), g), del punto 6 del Considerando Décimo y 9 del mismo Resultando. De lo anterior se desprende que el C. EDMUNDO CORONADO,- siempre ha estado en posesión de la parcela en la cual fue ratificado -- sus derechos agrarios, conservando sus mismas medidas y colindancias, - por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 48 Fracción- IV, el Comisariado Ejidal tiene la facultad de respetar y hacer que se - respeten los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de sus tierras, como es en el presente caso.

DUODECIMO: - En fecha 4 de Noviembre de 1987, las- autoridades ejidales presentaron un escrito impugnando el reconocimiento de derechos agrarios para MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, haciendo notar que se haya en imposibilidad jurídica y material de reconocerle derechos agrarios a la susodicha, porque aunque la titular del certificado- de derechos agrarios la haya nombrado sucesora los hechos o la realidad- que ha privado en este caso impiden su declaración en este sentido, por- no cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria que son los exigidos para ser titular de derechos agrarios y ante la evidencia la ausencia de dichos requisitos, un - grupo de más de 123 miembros activos del ejido en pleno uso de sus derechos agrarios y que integran las asambleas, se dirigieron mediante es-- crito de 28 de Octubre de 1987, solicitando su intervención a fin de -- que la Ley Federal de Reforma Agraria, se aplique en sus términos demostrando con el escrito lo que antes quedó anotado, además de aportar las pruebas siguientes : Constancia de pensiones otorgadas por el ISSSTESON a MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO y LUIS FRANCO SANCHEZ, de fechas 22- de Octubre y 6 de Noviembre de 1987, respectivamente, certificación del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en que hace constar de que MARIA- DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, es vecina y con domicilio de este Municipio- por más de dos años, acta de matrimonio de los CC. LUIS FRANCO SANCHEZ- y MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, certificación y constancia del Presidente Municipal de Divisaderos de fecha 28 de Octubre de 1987, en la - que manifiesta que la C. MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, se desavecindó de esa Comunidad hace más de 20 años, escrito de fecha 28 de Octubre de 1987, en este último el grupo de ejidatarios, tratan aparte de la -- falta de avecindad, y la dependencia que ya ha sido tratado anteriormente que les consta que EDMUNDO CORONADO, está en posesión de una parcela- que abrió al cultivo en el año de 1940 y que desde entonces la ha trabajado, que por esa razón no están de acuerdo que se le reconozca derecho agrario en esa parcela a MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, porque el auténtico dueño es EDMUNDO CORONADO IÑIGO, lo anterior ya fue tomado en -- cuenta en el Considerando anterior.

DECIMO TERCERO: - Del estudio del expediente se advierte que subsiste la situación de ANTONIO MOROYOQUI DUARTE, titular -- del certificado de derechos agrarios número 1954598, mismo que en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Agosto de 1984, emitió en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, quedó a investigación- al no haber sido tratado en los trabajos que dieron origen al Juicio Privativo.

Al ejidatario GILBERTO ARVAYO DUARTE, reconocido -- por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 9 de Agosto de- 1984, en los presente trabajos, no fue tratado pero de la Inspección-- Ocular se desprende que está trabajando y usufructuando los terrenos del ejido, por lo que procede confirmarle sus derechos agrarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 -- fracción XV, 69, 72, 81, 82, 85, fracción I, 89, 200, 426, 427 y demás-- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria- emite los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: - Se confirman en sus derechos agrarios a- 153 ejidatarios que se encuentran trabajando y cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido, sin confrontar problema alguno, incluyéndose a DAMIAN JIMENEZ TAPIA, TRINIDAD GRIEGO GALLEGOS, SANTOS ROMERO GARCIA, JOSE ACUÑA QUINTANA y GILBERTO ARVAYO DUARTE, además de la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que sumadas dan un - total de 155 derechos confirmados.

SEGUNDO: - En cuanto a la petición de la Asamblea descrita en el Resultando Cuarto, en virtud de no haber sido notificados -- los sucesores de dichos titulares, deben de notificarse la petición de - la Asamblea, señalando fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- posteriormente dictar Resolución Complementaria, conforme a derecho corresponda, se exceptúa al C. DAMIAN JIMENEZ TAPIA, que se confirma de - sus derechos agrarios; por las mismas razones, no procede lo solicitado en el Resultando Sexto de esta Resolución, en el sentido de reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los cuatro campesinos señalados.

TERCERO: - Procede la petición de la Asamblea consignada en el punto resolutivo cuarto bis, pero privándose de sus derechos agrarios a los titulares al haberse incurrido en causal de privación, por- no haberse acreditado su fallecimiento, estando señalados en el Resolutivo Sexto.

CUARTO: - A consecuencia de lo anterior, procede reconocer a sus sucesores registrados, como adjudicatarios, ya que se en--- cuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 72 y reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Agraria, debiéndoseles expedír sus certificados de derechos agrarios, conforme lo establece el artículo 69-- de la Ley en mención, y se encuentran consignados igualmente en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

En relación a JOSE LUIS TERAN BARCELO (1144290), -- GREGORIO ANDRADE MENDIVIL (1144341), ALBERTO CARBAJAL VELARDE (1144364) FRANCISCO AHUMADA GALLEGOS (1144366), ANASTACIO MONTERO OCEJO (1144398) BONIFACIA OLGUIN VDA. DE CADENA (1954589), FRANCISCO BUJANDA GALLEGOS - (1954631) Y CARMEN ACUÑA VDA. DE MONTERO (1144361).

Esta Comisión Agraria Mixta, considera que en virtud- de no haber sido notificados los sucesores de dichos titulares, se les estaría violando sus garantías de audiencia y legalidad, por lo que, para- no dejarlos en estado de indefensión, se debe señalar fecha para una Au-- diencia de Pruebas y Alegatos, y si a su derecho conviene, aporten prue-

Publicación electrónica sin validez oficial

bas, a fin de desvirtuar el dicho de la Asamblea, para posteriormente dictar una Resolución Complementaria, resolviendo la petición de la Asamblea en mención.

Por las mismas razones no se puede resolver la situación de las personas que más adelante se señalan, hasta resolver su derecho de los sucesores, de los titulares a los cuales se pide la privación;- no desvirtuandose la petición de la Asamblea, se estará en posibilidad de- resolver lo conducente respecto a : FRANCISCO DAVILA OCEJO, HILARIO QUINTANA DAVILA, BERTHA CARBAJAL GUEVARA, MANUEL AHUMADA RODRIGUEZ, ALEJANDRO MONTERO MADRID, OCTAVIO CADENA OLGUIN Y ANGELA MONTAÑO VDA. DE BUJANDA.

Se desglosa el caso de ROSA JAIME VDA. DE ACUÑA, en- virtud de obrar en esta oficina, el expediente 2.3-(22)-619, mismo que fue resuelto por esta Comisión Agraria Mixta, el 15 de Diciembre de 1987, a favor del sucesor preferente ALFONSO JAIME MONTAÑO, por lo que no conforme - con dicho fallo, el C. TRINIDAD ACUÑA JAIME, interpuso ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, el Juicio de Amparo Número 29/88, el cual se- encuentra en trámite; por lo que una vez que concluya se estará en posibilidad de conocer la situación de ese derecho.

En el derecho de JOSE PEDRO MONTAÑO ACUÑA, con Certificado de derechos agrarios número 1144316, al acreditarse su fallecimiento y la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO, acreditó ser en el orden de preferencia la sucesora a quien corresponden los derechos del finado titular así como haber acreditado estar en posesión de la parcela, lo procedente es -- que, el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le confiere el artículo 426, solicite el reconocimiento como adjudicataria en el derecho a cancelar,a la C. MATILDE MONTAÑO GRIEGO, ante esta Comisión Agraria Mixta.

QUINTO: - Procede la petición de la Asamblea, en el- sentido de reconocer como nuevos adjudicatarios a 27 campesinos hijos de ejidatarios, en calidad de nuevos adjudicatarios, por cumplir con los requisitos que marcan los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que han venido trabajando en los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos en forma lícita, pacífica, y sin perjuicio de ejidatario con derecho alguno; dichos derechos serán ocupados de las vacantes declaradas en la Resolución Presidencial de fecha 4 de Abril de 1978, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 del mismo mes y año, debiéndose expedir sus certificados de derechos agrarios, como lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: - Procede la petición de la Asamblea, de cancelar por duplicidad, tres derechos que fueron reconocidos por esta Comisión Agraria Mixta, el 9 de Agosto de 1984, a los CC. REFUGIO MENDEZ SOQUI, JESUS VEGA FIGUEROA, y MANUEL JAIME CASTILLO, confirmándoseles en la presente Resolución, en sus derechos amparados con los certificados de derechos agrarios número 1954624, 1954646 y 1954660; resultando porlo tanto tres derechos vacantes para ser adjudicados conforme lo establece la Ley Agraria en vigor.

SEPTIMO: - Se reconocen derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. ERNESTO GARCIA VELARDE, al haber acreditado los supuestos del artículo 72 y llenar los requisitos del artículo 200, ambos - numerales de la Ley Agraria en cita, además por así haberlo solicitado el Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le confiere la propia Ley.

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO: - No es procedente la petición hecha por el- C. Delegado Agrario, en cuanto a reconocerle derechos agrarios a la C. Profesora MARIA DEL REFUGIO CORONADO IÑIGO, no obstante que acreditó haber - sido sucesora preferente de la fallecida titular CRUZ IÑIGO VDA. DE CORONADO, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 200 de la -- Ley Agraria, por lo que, al no ser posible adjudicar ese derecho por he-- rencia, es aplicable el artículo 84 dela Ley Federal de Reforma Agraria,- declarandose vacante ese derecho para ser adjudicado conforme a lo establecido en el artículo 72 de la propia Ley, a un campesino que reuna los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Agraria en vigor.

Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado - " DIVISADEROS ", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al -- Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO., EL DIA 31 DEL MES - DE AGOSTO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/49, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 01610, de fecha 5 de Abril de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 25 de Febrero de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 29 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	9706	REGINALDO REGALADO GONZALEZ
2.-	9718	ARNULFO ARBAYO RODRIGUEZ
3.-	9725	RAFAEL BORBON MORALES
4.-	9726	REYES DOMINGUEZ BRISEÑO
5.-	9727	JESUS BUITIMEA JUSACAMEA
6.-	9728	VICTOR BUITIMEA JUSACAMEA (GUASACAMEA SEGUN R.A.N.)
7.-	9736	ANDRES LOPEZ LEYVA
8.-	9741	FRANCISCA MURRIETA VDA. DE GUTIERREZ
9.-	9747	MANUEL ESPINOSA MENDOZA
10.-	9753	ELPIDIO DOMINGUEZ PEREZ
11.-	9755	JOSE MARIA CUEN MIRANDA
12.-	9763	MANUEL RASCON QUIÑONEZ (QUIÑONES SEGUN R.A.N.)
13.-	9767	CORNELIO CONTRERAS FLORES
14.-	9775	ROSARIO VELAZQUEZ GASPAR
15.-	9807	LUCIANO RUELAS COTA (RUEDA SEGUN R.A.N.)
16.-	9816	EUSEBIO QUIÑONEZ ORTEGA
17.-	9831	MAXIMIANO OLIVAS RUIZ
18.-	9833	MARIA JESUS RIVAS VILLEGAS
19.-	9837	TELESFORO MUÑOZ ANGUAMEA (AGUAMEA SEGUN R.A.N.)
20.-	598532	RAUL ARBAYO RODRIGUEZ(ARROYO R. RAUL SEGUN R.A.N.)
21.-	598537	ANICETO COTA OCHOA (COTA ANICETO SEGUNDO SEGUN R.A.N.)

Publicación electrónica sin valor oficial

22.-	598540	GUADALUPE ESQUER VDA. DE ESQUER
23.-	598544	JUAN GALVEZ GALVEZ (JUAN GALVEZ P. SEGUN R.A.N.)
24.-	598546	JESUS LEYVA
25.-	598547	FABIAN LOPEZ V.
26.-	598556	JESUS PEREZ VILLEGAS
27.-	598562	BONIFACIO VALENZUELA
28.-	598568	ROSA LIDIA VALENZUELA ENCINAS
29.-	598573	SALVADOR DOMINGUEZ

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios para un ejidatario que aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División del ejido del poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Cajeme, Sonora, dentro del grupo individualista integrado por el núcleo "TEPEYAC", la cual fué dada el día 21 de Enero de 1953, y publicada en fecha 15 de Julio del mismo año, asi como la expedición de su correspondiente certificado de Derechos, ya que se encuentra usufructuando su respectiva unidad de dotación sin confrontar problema alguno, siendo el siguiente:

No.PROG.	C.B.	NOMBRE
1.-	52	DEMETRIO QUIÑONEZ ANGUIS

QUINTO.- Asimismo, se solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 64 ejidatarios, asi como la de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus correspondientes unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.O C.B.	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	9704	BRIGIDO WILSON BARRERAS
		Corral Manuel
		Torres Moncenate
		Torres Lorenzo
		Torres José María
		Torres Rosa
		Torres Tomasa
		Corral Ramona
2.-	9707	ROSALIO ALCARAS VALENCIA
3.-	9709	JUAN ALVAREZ VALENZUELA
		Valenzuela María
		Alvarez Manuel
		Alvarez Bartolo
		Alvarez Arcelia
		Meloya Ramona
		Valenzuela Reynalda
		Valenzuela Florentín
4.-	9714	LORENZO APODACA ALAMEA
5.-	9716	SEBASTIAN APODACA VALENZUELA
		Apodaca Rodríguez Sebastián
		Rodríguez Adela
		Apodaca Crescencio
		Apodaca María Refugio
		Apodaca Salomé
		Apodaca Eulalia
		Apodaca Hermelinda

Publicación electrónica sin validez oficial

6.-	9717	FRANCISCO ARBALLO V. Rodríguez María
7.-	9719	FRANCISCO ARVAYO RODRIGUEZ Manuel Arvayo
8.-	9721	JOSE BARCELO ANGUIS
9.-	9722	FRANCISCO BARCELO Barceló Carmelita Barceló Rosa Amelia
10.-	9729	BERNABE CAMARGO RAMOS
11.-	9732	JUAN DE DIOS MARTINEZ LOPEZ
12.-	9733	RAFAEL MARTINEZ ALVAREZ Alvarez Francisca
13.-	9734	ISABEL MARTINEZ LOPEZ
14.-	9735	ALEJO MACHICECA VALENZUELA Cruz Hilaria
15.-	9737	MANUEL LEYVA VALENZUELA Leyva Isidro Aguamea Justina Leyva Tomás
16.-	9738	JOSE MARIA LEYVA VALENZUELA Leyva Benjamin Miranda Isabel Leyva Adalberto Leyva Rosario Leyva Jose María Leyva Maximiano Leyva Ilda Leyva Inés Leyva Román
17.-	9740	RAUL LEYVA LEYVA
18.-	9743	JUAN GALVEZ Gálvez Alonso
19.-	9746	NABOR ESPINOSA RODRIGUEZ Espinosa Rodríguez
20.-	9749	JOSE DUARTE RICARDO
21.-	9751	TORIBIO DUARTE HIGUERA Ricardo Francisca
22.-	9752	ALEJO DOMINGUEZ ZALUETA Zayas Isabel Domínguez Héctor
23.-	9759	JOSE CRUZ MACHIJECA José Cruz Morales
24.-	9765	SENOBIO CONTRERAS FLORES Contreras Ramón
25.-	9766	JOSE MARIA CONTRERAS FLORES Flores Francisca
26.-	9768	JOSE CONTRERAS AGUAMEA Flores Francisca Contreras José María Contreras Cenobio Contreras Cornelio Contreras Josefina Contreras Ramón
27.-	9772	HILARIO CARRASCO VALENZUELA Carrasco Fidel Valenzuela Juana
28.-	9773	JOSE YOCUPICIO VALENZUELA Valenzuela Carmen Yocupicio Trinidad Yocupicio Carmen Yocupicio Cristina

Publicación electrónica sin valor oficial

29.-	9774	SANTIAGO VILLA CUEN
		Luis Villa
		María Luisa Villa
		Adelaida Villa
		Francisca Villa
30.-	9777	GUADALUPE VAZQUEZ RICARDO
		Vazquez Serapio
		Ruíz Dolores
31.-	9778	FRANCISCO VAZQUEZ RICARDO
32.-	9780	GREGORIO VALENZUELA VEGA
		Valenzuela Rosario
33.-	9781	RAFAEL VALENZUELA RICARDO
		Cuen Albina
34.-	9784	ISIDRO VALENZUELA
35.-	9795	RAMON VALENZUELA BOITEMEA
		María Dolores Lopez D.
		María Ignacia Valenzuela
		Guillermo Valenzuela
		Gabriel Valenzuela
		Esteban Valenzuela
		Luciano Valenzuela
36.-	9796	NICOLAS VALENZUELA BUITIMEA
		Martina Leyva
		Catalina Leyva
37.-	9799	ALEJANDRO SALAZAR VALENZUELA
		Castelo María
		Concepción Salazar
		Rafael Salazar
		Francisco Salazar
		Gregorio Salazar
38.-	9803	RAFAEL SALAZAR CASTELO
		Castelo Salazar María
39.-	9804	GREGORIO SALAZAR CASTELO
		Alcaraz Clotilde
40.-	9805	FRANCISCO SALAZAR CASTELO
		Alcaraz Salazar Mario Santos
41.-	9806	FRANCISCO NAVARRO RUIZ
42.-	9810	IGNACIO ROJAS CAZARES
43.-	9817	CANDELARIO QUIÑONES CASTELO
		Yaumea Ruperta
44.-	9819	JOSE PORTELA ESTRELLA
45.-	9825	FRANCISCO PABLOS CERVANTES
		Zamora Inocente
46.-	9828	LUIS OLIVAS VALENZUELA
		Flores Rosario
47.-	9830	AMBROSIO OLIVAS USAINO
		Ruíz Francisca
		Maximiano Olivas
		Lagarda Ambrosio
		Francisco Olivas
48.-	9832	AMBROSIO OLIVAS RUIZ
49.-	9839	JUAN MONROY OLGUIN
		Espinoza Guadalupe
50.-	598530	JOSE MARIA FRANCO ACOSTA
		Acosta Santos
		Acosta Filiberto
		Lagarda Anatolia
51.-	598536	ANICETO COTA A.
52.-	598538	ABELARDO ESQUER
		Esquer Felizardo
53.-	598539	CRESCENCIO ESQUER
		Crescencio Esquer
		Rodrigo Esquer

Publicación electrónica sin valor oficial

54.-	598543	NESTOR GALAVIZ
55.-	598545	GILBERTO GUTIERREZ V. Soto Ramona
56.-	598548	MATIAS LOPEZ G. López V. María
57.-	598551	TERESA VDA. DE NOLASCO
58.-	598553	IGNACIO R. PABLOS FLORES
59.-	598557	GUADALUPE M. VDA. DE RODRIGUEZ
60.-	598558	JESUS RODRIGUEZ Ramón Rodríguez Ricardo Rodríguez María Valenzuela
61.-	598559	MARCELO RUIZ Ruíz Gonzalo
62.-	598563	MARIA ALVAREZ
63.-	598567	DOLORES VALENZUELA Valenzuela María Luisa
64.-	58	IGNACIO ROJAS ENCINAS

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a-64 campesinos y sucesores que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por mas de -- dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de - que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la- Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	DER. A OCUPAR	N O M B R E S
1.-	9704	RAFAEL ACOSTA FUENTES
2.-	9707	CONCEPCION SALAZAR CASTELO
3.-	9709	RAMONA ALVAREZ VALENZUELA
4.-	9714	MARIANA APODACA OLIVAS
5.-	9716	OTILIA SONOQUI VDA. DE APODACA
6.-	9717	MARIA EDILIA ARVALLO
7.-	9719	AMALIA CANIZALEZ VDA. DE ARVAYO
8.-	9721	HERLINDA CHAN BARRERAS
9.-	9722	JESUS ALBERTO BARCELO BARCELO
10.-	9729	LEONARDO CAMARGO CUEN
11.-	9732	FELICITAS ORTEGA VDA. DE MARTINEZ
12.-	9733	ELEODORO MARTINEZ RODRIGUEZ
13.-	9734	TORIBIO MARTINEZ FLORES
14.-	9735	LEOBARDO VEGA MACHIJECA
15.-	9737	MATILDE LEYVA ANGUAMEA
16.-	9738	MANUEL DOROTEO LEYVA MIRANDA
17.-	9740	DARIO LEYVA RICARDO
18.-	9743	TOMASA GALVEZ VDA. DE GALVEZ
19.-	9746	DEMETRIA MILLANES CORPUS
20.-	9749	CRISTINA ROSAS SANTOS
21.-	9751	MANUEL DUARTE ROSAS
22.-	9752	ALEJO DOMINGUEZ SAYAZ
23.-	9559	FRANCISCA MORALES VDA. DE CRUZ
24.-	9765	AMBROCIO CONTRERAS VALENZUELA
25.-	9766	JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA
26.-	9768	AURELIANO CONTRERAS IBARRA
27.-	9772	CLEMENTE CARRASCO VALENZUELA
28.-	9773	FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA
29.-	9774	VICTOR MANUEL CUEN SALAZAR
30.-	9777	GUADALUPE VAZQUEZ RUIZ
31.-	9778	IGNACIA SALAZAR VDA. DE VAZQUEZ
32.-	9780	JOSE JUAN VALENZUELA ANGUIS
33.-	9181	FORTUNATO VALENZUELA CUEN
34.-	9784	MARTIN VALENZUELA PEÑUÑURI
35.-	9795	JUAN ANGEL PAREDES MENDEZ
36.-	9796	ANDRES QUIÑONEZ LEYVA

Publicación electrónica sin valor oficial

37.-	9799	IGNACIO ALCARAZ SALAZAR
38.-	9803	MARIA CRUZ LOPEZ VALENZUELA
39.-	9804	ALBINO SALAZAR ALCARAZ
40.-	9805	MARIA EULOGIA OCHOA VDA.DE ALCARAZ
41.-	9806	NICOLASA FLORES VALDEZ
42.-	9810	RAMON ROJAS HERNANDEZ
43.-	9817	JUAN DE DIOS MOROYOQUI QUIÑONES
44.-	9819	ROSARIO VALENZUELA VDA. DE PORTILLA
45.-	9825	MANUEL PABLOS GIRON
46.-	9828	MARIA NAVARRETE VDA. DE OLIVAS
47.-	9830	URBANO OLIVAS RUIZ
48.-	9832	MARGARITA SALAZAR VDA. DE OLIVAS
49.-	9839	MANUEL MONROY ESPINOZA
50.-	598530	JOSE MARIA ACOSTA LAGARDA
51.-	598536	JACOBO COTA OCHOA
52.-	598538	JOSE ESQUER IBARRA
53.-	598539	ALTAGRACIA LUZANILLA VDA. DE ESQUER
54.-	598543	RAFAEL GALAVIZ MIRANDA
55.-	598545	GILBERTO GUTIERREZ SOTO
56.-	598548	JOSE QUIÑONEZ LEYVA
57.-	598551	CASTELO NOLASCO GUADALUPE
58.-	598553	REFUGIO PABLOS CERVANTES
59.-	598557	MARIO CUEN MIRANDA
60.-	598558	ROSA VEGA ARAGON
61.-	598559	LUCIANO RUIZ RICARDO
62.-	598563	SALOME VALENZUELA ALVAREZ
63.-	598567	JESUS ANTONIO ESQUER VALENZUELA
64.-	58	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ

SEPTIMO.- De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se les reconozcan Derechos Agrarios a 7 campesinos por haber abierto tierras al cultivo desde hace - más de dos años en los terrenos de uso común del ejido, superficie que es susceptible de explotación agrícola según se demues-- tra con el estudio Socio-económico-agrícola que obra en el expediente, y que además reúnen los requisitos exigidos por los ar-- tículos 74 fracción II y 200 de la Ley Agraria vigente, siendo- los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	SERAPIO VAZQUEZ CUEN
2.-	GERMAN VELAZQUEZ LEYVA
3.-	ALBERTO GUTIERREZ CASTRO
4.-	MARIA EUGENIA PAREDES PABLOS
5.-	ROSARIO PEREZ VDA. DE DOMINGUEZ
6.-	ROSENDA LUZANILLA VDA. DE LOPEZ
7.-	PARCELA ESCOLAR

OCTAVO.- Finalmente, la Asamblea General de Ejidatarios señala los casos que se encuentran instaurados en la Comisión Agraria Mixta del Estado en la Vía de conflictos, siendo los siguientes:

1.- Certificado No. 9770, titular RUIZ FLORES ROMAN, conflicto entre los CC. ROMAN RUIZ FLORES Y MARGARITA DEL ROSARIO CASTRO MORENO, expediente 2.3-(181-2)-590.

2.- Certificado No. 9779, titular VALENZUELA VEGA MANUEL, conflicto entre los CC. EULALIA VALENZUELA MOROYOQUI Y RAMONA VALENZUELA MOROYOQUI, expediente 2.3-(181-2)-688.

Publicación electrónica oficial sin validez

3.- Certificado 9788, titular VALENZUELA JUSAINO FELIPE,- conflicto entre los CC. SIMON MONTIEL Y ROSA AMELIA VALENZUELA MOLINA, expediente número 2.3-(181-2)489.

4.- Certificado 9826, titular OROMUNI FRAIGO FRANCISCO, - conflicto entre los CC. MARIA OROMUNI Y ERNESTO VELAZQUEZ, instaurado bajo el expediente 2.3-(181-2)551.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento- al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a -- las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- misma que tuvo verificativo el día 23 de Mayo de 1988, con la- comparecencia de los CC. JESUS ANTONIO ESQUER VALENZUELA, FRANCISCO YOCUPICIO Y RAFAEL BORBON MORALES, Presidente, Secreta-- rio y tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, sin la- comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma- que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta - conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios- y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se -- trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria- vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en- autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente -- con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429- y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 19 ejidata-- rios, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo - los señalados en el resultando tercero de la presente resolución, con expcepción de los CC. REGINALDO REGALADO GONZALEZ,- REYES DOMINGUEZ BRISEÑO, FRANCISCA MURRIETA VIUDA DE GUTIERREZ, MANUEL RASCON QUIÑONES, GUADALUPE ESQUER VIUDA DE ESQUER, JESUS PEREZ VILLEGAS, ROSA LIDIA VALENZUELA ENCINAS, SALVADOR - DOMINGUEZ ZAZUETA, MARIA JESUS RIVAS VILLEGAS Y JESUS LEYVA.

Respecto a los casos de los CC. REYES DOMINGUEZ BRISEÑO, GUADALUPE ESQUER VDA. DE ESQUER, ROSA LIDIA VALENZUELA Y SALVADOR DOMINGUEZ ZAZUETA, con certificados de Derechos Agra--- rios 9726, 598540, 598568 y 598573 respectivamente, para los- cuales la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos - Agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la misma, en virtud de que quedó debidamente probado mediante la

Publicación sin valiez electrónica oficial

documentación correspondiente, misma que obra en el expediente motivo de la presente Resolución, haberse realizado traslado de dominio en favor de estas personas, por fallecimiento de los titulares ALBINO BRICEÑO, REFUGIO ESQUER ROBLES, FRANCISCO VALENZUELA Y EUFEMIA ZAZUETA DE DOMINGUEZ; casos tratados en los números progresivos 4, 22, 28 y 29 del resultando tercero de la presente Resolución.

En relación a los casos de los CC. REGINALDO REGALADO GONZALEZ, FRANCISCA MURRIETA VDA. DE GUTIERREZ, MANUEL RASCON QUIÑONES, MARIA JESUS RIVAS VILLEGAS, JESUS LEYVA Y JESUS PEREZ VILLEGAS, con certificados de Derechos Agrarios 9706, 9741, 9763, 9833, 598546 y 598556 respectivamente, para los cuales la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios, siendo el caso, que estas personas no aparecen como beneficiados en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, ni en el grupo de Tepeyac, ni en el de Providencia, ambos del Municipio de Cajeme, Sonora, pero si apareciendo como titulares de los certificados de Derechos Agrarios anteriormente citados en la relación de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, por lo que en tales circunstancias, tomando en cuenta que estas personas se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, y presumiéndose haberse realizado administrativamente traslado de dominio en su favor, por fallecimiento de los titulares FRANCISCO GRACIA NARANJO, ALBERTO GUTIERREZ VALENZUELA, LORETO COTA OCHOA, JOSE JUAN OCHOA VALENZUELA, JESUS LEYVA Y RICARDA VILLEGAS respectivamente, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a dichas personas y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios anteriormente citados, casos tratados en los números progresivos 1, 8, 12, 18, 24 y 26 del resultando tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Asimismo, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, para el C. DEMETRIO QUIÑONES ANGUIS, mismo que aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre división del ejido del poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Cajeme, Sonora, dentro del grupo individualista integrado por el núcleo "TEPEYAC", la cual fué dada el día 21 de Enero de 1953, y publicada en fecha 15 de Julio del mismo año, lo anterior a fin de que se le acredite como ejidatario legalmente reconocido en el ejido del poblado denominado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, caso tratado en el resultando cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 54 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de depuración censal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando quinto de la presente Resolución, a excepción de los señores FRANCISCO BARCELO, BERNABE CAMARGO RAMOS, ALEJO MACHICECA VALENZUELA, TORIBIO DUARTE HIGUERA, JOSE YOCUPICIO VALENZUELA, GREGORIO VALENZUELA VEGA,

Publicación electrónica sin validez oficial

CANDELARIO QUINONES CASTELO, CRESCENCIO ESQUER, GUADALUPE MIRANDA VDA. DE RODRIGUEZ Y JESUS RODRIGUEZ.

Respecto al caso del señor FRANCISCO BARCELO, con certificado de Derechos Agrarios 9722, para el cual la Asamblea -- solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la - de sus sucesoras CARMELITA BARCELO Y ROSA AMELIA BARCELO, registradas en primero y segundo grado respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación esta-- blecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor FRANCISCO BARCELO - no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial- sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, den-- tro del grupo Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apare--- ciendo en el mismo la sucesora preferente CARMELITA BARCELO, en el número de censo básico 13; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Dere- - chos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. JESUS ALBERTO - BARCELO BARCELO, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y - sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisi-- tos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; Caso tratado en los números progresivos 9 de los resultandos - quinto y sexto de la presente Resolución.

En relación al caso del señor BERNABE CAMARGO RAMOS, con certificado de Derechos Agrarios 9729, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dicha privación, - en virtud de que esta persona incurrió en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor BERNABE - CAMARGO RAMOS no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero - de 1953, centro del grupo Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo el sucesor preferente C. LEONARDO CAMARGO CUEN, en el número de censo básico 86, para quien la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios- como adjudicatarios y que ya cuenta con su correspondiente - certificado de Derechos Agrarios número 3377137, por lo que- en tales condiciones, tomando en cuenta que esta persona se- encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios al C. LEONARDO CAMARGO CUEN y declarar vigente su certificado de Derechos Agrarios anteriormente citado, caso tratado en los números progresivos 10 de los resultan-- dos quinto y sexto de la presente Resolución.

En cuanto al caso del señor ALEJO MACHICECA VALENZUELA, con certificado de Derechos Agrarios 9735, para el cual la - Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la de su sucesora preferente, señora CRUZ HILARIA, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación- contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor ALEJO MACHICECA VALENZUELA no aparece en el censo básico de la Resolución --

Publicación sin valor oficial

Presidencial sobre división de ejido, de fecha 21 de Enero - de 1953, dentro del grupo de tepeyac, Municipio de Cajeme, - Sonora, apareciendo en el mismo la sucesora preferente HILARIA CRUZ MACHIJECA, en el número de censo básico 88; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en segundo grado C. LEOBARDO VEGA MACHIJECA, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en los números progresivos 14 de los resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor TORIBIO DUARTE HIGUERA, con certificado de Derechos Agrarios 9751, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la de su sucesora preferente, señora FRANCISCA RICARDA VDA. DE DUARTE, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor TORIBIO DUARTE HIGUERA no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre división de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo la sucesora preferente FRANCISCA RICARDA VDA. DEDUARTE, en el número de censo básico 26; y respecto a laadjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en segundo grado C. MANUEL DUARTE ROSAS, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en los números progresivos 21 de los resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

En relación al caso del señor JOSE YOCUPICIO VALENZUELA, con certificado de Derechos Agrarios 9773, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la de sus sucesoras CARMEN VALENZUELA, TRINIDAD YOCUPICIO, CARMEN YOCUPICIO Y CRISTINA YOCUPICIO, registradas en primero, segundo, tercero y cuarto grado respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor JOSE YOCUPICIO VALENZUELA no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de Ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo la sucesora preferente CARMEN VALENZUELA DE YOCUPICIO, en el número de censo básico 83; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en los números progresivos 28 de los resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

Publicación sin validez oficial electrónica

En cuanto al caso del señor GREGORIO VALENZUELA VEGA, -- con certificado de Derechos Agrarios 9780, para el cual la -- Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi- como la de su sucesora preferente, señora ROSARIO VALENZUELA, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas priva ciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la respectiva unidad de- dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justifi cada, haciéndose la aclaración de que el señor GREGORIO VALEN ZUELA VEGA no aparece en el censo básico de la Resolución Pre sidencial sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero de -- 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo el sucesor registrado en segundo gra- do C. JOSE JUAN VALENZUELA ANGUIS, en el número de censo bási co 87, para quien la Asamblea solicita el reconocimiento de - Derechos Agrarios como adjudicatario, por lo que en tales con diciones, tomando en cuenta que esta persona se encuentra usu fructuando la respectiva unidad de dotación, este Tribunal -- Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agra-- rios al C. JOSE JUAN VALENZUELA ANGUIS, por lo que deberá ex- pedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, ya que carece del mismo, caso tratado en los número progresi- vos 32 de los resultandos quinto y sexto de la presente Reso- lución.

Respecto al caso del señor CANDELARIO QUIÑONES CASTELO,- con certificado de Derechos Agrarios 9817, para el cual la- - Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, -- - asi como la de su sucesora preferente, señora RUPERTA YAU-- - MEA, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas- privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de pri vación establecida por la fracción I del artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la respectiva -- unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin cau sa justificada, haciéndose la aclaración de que el señor CAN- DELARIO QUIÑONES CASTELO no aparece en el censo básico de la- Resolución Presidencial sobre División de ejido, de fecha 21- de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de - Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo el sucesor registrado en segundo grado C. JUAN DE DIOS MOROYOQUI QUIÑONES, en el nú mero de censo básico 89, para quien la Asamblea solicita el - reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicatario, por - lo que en tales condiciones, tomando en cuenta que esta perso na se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dota--- ción sin confrontar problema alguno, este Tribunal Agrario -- considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios al C. JUAN DE DIOS MOROYOQUI QUIÑONES, por lo que deberá expedírse- le su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, ya -- que carece del mismo, caso tratado en los números progresivos 43 de los Resultandos quinto y sexto de la presente Resolu--- ción.

En relación al caso del señor CRESCENCIO ESQUER, con cer tificado de Derechos Agrarios 598539, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la - de sus sucesores CRESCENCIO ESQUER Y RODRIGO ESQUER, registra dos en primero y segundo grado respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en vir tud de que incurrieron en la causal de privación establecida- por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Refor- ma Agraria al abandonar la respectiva unidad de dotación por- más de dos años consecutivos y sin causa justificada, hacién- dose la aclaración de que el señor CRESCENCIO ESQUER no apare ce en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre Di-

Publicación electrónica sin validez oficial

visión de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo la sucesora registrada en tercer grado C. ALTAGRACIA LUZANILLA VDA. DE ESQUER, en el número de censo básico 31, para quien la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicataria y que ya cuenta con su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 3377124, por lo que en tales condiciones, tomando en cuanta que esta persona se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. ALTAGRACIA LUZANILLA VDA. DE ESQUER y declarar vigente su certificado de Derechos Agrarios anteriormente citado, caso tratado en los números progresivos 53 de los Resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

En cuanto al caso de la señora GUADALUPE MIRANDA VIUDA DE RODRIGUEZ, con certificado de Derechos Agrarios 598557, para la cual la Asamblea solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dicha privación, en virtud de que se incurrió en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, haciéndose la aclaración de que la señora GUADALUPE MIRANDA VDA. DE RODRIGUEZ no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de Ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo el titular originario señor ANGEL RODRIGUEZ M., en el número de censo básico 55, presumiéndose haberse realizado admisnistrativamente traslado de dominio en favor de la señora GUADALUPE MIRANDA VIUDA DE RODRIGUEZ, por fallecimiento del titular originario anteriormente citado; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor preferente C. MARIO CUEN MIRANDA, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en los números progresivos 59 de los resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor JESUS RODRIGUEZ, con certificado de Derechos Agrarios 598558, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, asi como la de sus sucesores RAMON RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ Y MARIA VALENZUELA, registrados en primero, segundo y tercer grado respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dichas privaciones, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la respectiva unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, siendo pertinente hacer la observación de que el señor JESUS RODRIGUEZ, aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre división de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, tanto en el número 53, como en el 77; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nueva adjudicataria a la C. ROSA VEGA ARAGON, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso tratado en los números progresivos 60 de los resultandos quinto y sexto de la presente Resolución.

Publicación sin validez oficial

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer Derechos -- Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 54 -- campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de - dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años- consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley - Agraria en vigor, siendo los señalados en el resultando sexto de la presente Resolución, a excepción de los CC. JESUS - ALBERTO BARCELO BARCELO, LEONARDO CAMARGO CUEN, LEOBARDO VEGA MACHIJECA, MANUEL DUARTE ROSAS, FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, JOSE JUAN VALENZUELA ANGUIS, JUAN DE DIOS MOROYOQUI - QUIÑONES, ALTAGRACIA LUZANILLA VIUDA DE ESQUER, MARIO CUEN - MIRANDA Y ROSA VEGA ARAGON, cuyos casos son tratados en el - considerando sexto de la misma.

OCTAVO.- Se considera procedente el reconocimiento de - Derechos Agrarios a 6 campesinos, asi como a la Parcela Escolar, por haber abierto tierras al cultivo desde hace más de- dos años en los terrenos de uso común del ejido, superficie- que es susceptible de explotación agrícola, tal como se de-- muestra con el estudio agrosocioeconómico que obra en el expediente motivo de la presente Resolución, y que reúnen los - requisitos exigidos por los artículos 74 fracción II y 200 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los mencionados en el resultando séptimo de la presente Resolución.

NOVENO.- Respecto al caso del señor ROMAN RUIZ FLORES,- con certificado de Derechos Agrarios 9770, esta Comisión - - Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existe conflicto número 2.3-(181-2)-590, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación,- entre los CC. ROMAN RUIZ FLORES Y MARGARITA DEL ROSARIO CASTRO MORENO, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la sección de -- conflictos y nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión, siendo oportuno hacer la observación de -- que el señor ROMAN RUIZ FLORES no aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, apareciendo en el mismo el titular -- originario señor MANUEL CASTRO ESPINOZA, en el número de censo básico 18, presumiéndose haberse realizado administrativamente traslado de dominio en favor del señor ROMAN RUIZ FLORES, por- fallecimiento del titular originario anteriormente citado; caso tratado en el número progresivo 1 del resultando octavo de- la presente Resolución.

En relación al caso del señor MANUEL VALENZUELA VEGA, con Certificado de Derechos Agrarios 9779, esta Comisión Agraria - Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existe conflicto número 2.3-(181-2)-688, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, entre las - CC. EULALIA VALENZUELA MOROYOQUI Y RAMONA VALENZUELA MOROYOQUI, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por- lo cual será éste, a través de la sección de Conflictos y Nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión; caso tratado en el número progresivo 2 del resultando octavo de la- presente Resolución.

En cuanto al caso del señor FELIPE VALENZUELA JUBANO, -- con certificado de Derechos Agrarios 9788, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existe conflicto número 2.3-(181-2)-489, por la-

Publicación electrónica sin valor oficial

posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, entre los CC. SIMON MONTIEL Y ROSA AMELIA VALENZUELA MOLINA, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la sección de Conflictos y Nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión, haciéndose la observación de que el señor FELIPE VALENZUELA JUSAINO aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, en el número 65; caso tratado en el número progresivo 3 del resultando octavo de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor FRANCISCO OROMUNI FRAIGO, con certificado de Derechos Agrarios 9826. esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existe conflicto número 2.3-(181-2)-551, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, entre los CC. MARIA OROMUNI Y ERNESTO VELAZQUEZ, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la sección de Conflictos y Nulidades, el encargado de resolver en definitiva a quien le asiste mejor Derecho sobre la unidad de dotación en cuestión, siendo oportuno hacer la observación de que el señor FRANCISCO OROMUNI FRAIGO, aparece en el censo básico de la Resolución Presidencial sobre División de Ejido, de fecha 21 de Enero de 1953, dentro del Grupo de Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora, en el número 48, caso tratado en el número progresivo 4 del resultando octavo de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 19 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los señalados en el resultando tercero, a excepción de los CC. REGINALDO REGALADO GONZALEZ, REYES DOMINGUEZ BRISEÑO, FRANCISCA MURRIETA VDA. DE GUTIERREZ, MANUEL RASCON QUIÑONES, GUADALUPE ESQUER VDA. DE ESQUER, JESUS PEREZ VILLEGAS, ROSA LIDIA VALENZUELA ENCINAS, SALVADOR DOMINGUEZ ZAZUETA, MARIA JESUS RIVAS VILLEGAS Y JESUS LEYVA, con fundamento en lo señalado en el primer párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

Confírmense en sus Derechos Agrarios a los CC. REYES DOMINGUEZ BRISEÑO, GUADALUPE ESQUER VDA. DE ESQUER, ROSA LIDIA VALENZUELA ENCINAS Y SALVADOR DOMINGUEZ ZAZUETA, y declárense vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios números 9726, 598540, 598560 y 598573, cuyos casos son tratados en los números progresivos 4, 22, 28 y 29 del resultando tercero, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

Se confirma en sus Derechos Agrarios a los CC. REGINALDO REGALADO GONZALEZ, FRANCISCA MURRIETA VDA. DE GUTIERREZ, MANUEL RASCON QUIÑONES, MARIA JESUS RIVAS VILLEGAS, JESUS LEYVA Y JESUS PEREZ VILLEGAS, y se declaran vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios números 9706, 9741, 9763, 9833, 598546 y 598556. cuyos casos son tratados en los

Publicación Electrónica sin validez Oficial

números progresivos 1, 8, 12, 18, 24 y 26 del resultando tercero, en base a lo expuesto en el tercer párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a un ejidatario señalado en el resultando cuarto, solo para efectos - de lo previsto en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 54 ejidatarios titulares, asi como a algunos sucesores registrados en diferentes grados, los cuales se señalan en el - Resultando quinto a excepción de los señores, FRANCISCO BARCELO, BERNABE CAMARGO RAMOS, ALEJO MACHICECA VALENZUELA, TORIBIO DUARTE HIGUERA, JOSE YOCUPICIO VALENZUELA, GREGORIO VALENZUELA VEGA, CANDELARIO QUIÑONES CASTELO, CRESCENCIO ESQUER, - GUADALUPE MIRANDA VDA. DE RODRIGUEZ Y JESUS RODRIGUEZ; en base a lo expuesto en el primer párrafo del considerando sexto de la presente Resolución.

Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales al señor- FRANCISCO BARCELO, con certificado de Derechos Agrarios 9722, asi como a sus sucesoras CARMELITA BARCELO Y ROSA AMELIA BARCELO, registradas en primero y segundo grado respectivamente; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se reconocen Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. JESUS ALBERTO BARCELO BARCELO, por lo cual, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario, caso tratado en los números progresivos 9 de los resultandos quinto y sexto, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando sexto de la presente Resolución.

Prívese de sus Derechos Agrarios individuales al señor- BERNABE CAMARGO RAMOS, con certificado de Derechos Agrarios- 9729; y en relación a la djudicación de estos Derechos, confírmese en los mismos al sucesor preferente C. LEONARDO CAMARGO CUEN y declárese vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios 3377137; caso tratado en los números progresivos 10 de los resultandos quinto y sexto, en base a- lo expuesto en el tercer párrafo del considerando sexto de - la presente Resolución.

Se priva de sus Derechos Agrarios al señor ALEJOMACHICECA VALENZUELA, con certificado de Derechos Agrarios 9735, -- asi como a su sucesora preferente, señora CRUZ HILARIA; y -- respecto a la adjudicación de estos Derechos, se reconocen - Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado - en segundo grado C. LEOBARDO VEGA MACHIJECA, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario; caso tratado en los números progresivos 14 de los resultandos quinto y sexto, en base a- lo expuesto en el cuarto párrafo del considerando sexto de - la presente Resolución.

Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales al señor- TORIBIO DUARTE HIGUERA, con certificado de Derechos Agrarios 9751, asi como a su sucesora preferente, señora FRANCISCA RICARDA VIUDA DE DUARTE; y en relación a la adjudicación de estos Derechos, reconózcanse Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en segundo grado C. MANUEL DUARTE- ROSAS, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario; caso tratado en los números progresivos 21 de los resultandos- quinto y sexto, en base a lo expuesto en el quinto párrafo - del considerando sexto de la presente resolución.

Publicación sin validez oficial electrónica

Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales al señor JOSE YOCUPICIO VALENZUELA, con certificado de Derechos Agrarios 9773, asi como a sus sucesoras CARMEN VALENZUELA, CRINIDAD YOCUPICIO, CARMEN YOCUPICIO Y CRISTINA YOCUPICIO, registradas en primero, segundo, tercero y cuarro grado respectivamente; y en cuanto a la adjudicación de estos Derechos, se reconocen Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. - FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario; caso tratado en los números progresivos 88 de los resultandos quinto y sexto, con fundamento en lo - expuesto en el sexto párrafo del considerando del mismo número ordinal de la presente Resolución.

Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales al señor- GREGORIO VALENZUELA VEGA, con certificado de Derechos Agra-- rios 9780, asi como a su sucesora preferente señora ROSARIO- VALENZUELA; y respecto a la adjudicación de estos Derechos,- confírmese en los mismos al sucesor registrado en segundo -- grado C. JOSE JUAN VALENZUELA ANGUIS, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, ya que- carece de éste, caso tratado en los números progresivos 32 - de los resultandos quinto y sexto, en base a lo expuesto en- el séptimo párrafo del considerando sexto de la presente Resolución.

Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales al señor CANDELARIO QUIÑONES CASTELO, con certificado de Derechos --- Agrarios 9817, asi como a su sucesora preferente, señora RUPERTA YAUNEA; y respecto a la adjudicación de estos Derechos se confirma en los mismos al sucesor registrado en segundo- grado C. JUAN DE DIOS MOROYOQUI QUIÑONES, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, ya que carece de éste; caso tratado en los números progresivos- 43 de los Resultandos quinto y sexto, con fundamento en lo - expuesto en el octavo párrafo del considerando sexto de la - presente Resolución.

Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales al señor CRESCENCIO ESQUER, con certificado de Derechos Agrarios --- 598539, asi como a sus sucesores CRESCENCIO ESQUER Y RODRIGO ESQUER, registrados en primero y segundo grado respectivamente; y respecto a la adjudicación de estos Derechos, se confirma en los mismos a la sucesora registrada en tercer - grado C. ALTAGRACIA LUZANILLA VIUDA DE ESQUER y declárese - vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios 3377124; caso tratado en los números progresivos 53 de los- resultandos quinto y sexto en base a lo expuesto en el noveno párrafo del considerando sexto de la presente Resolución.

Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a la señora GUADALUPE MIRANDA VIUDA DE RODRIGUEZ, con certificado- de Derechos Agrarios 598557; respecto a la adjudicación de- estos Derechos, se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor preferente C. MARIO CUEN MIRANDA, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos- Agrarios que lo acredite como ejidatario; caso tratado en - los números progresivos 59 de los resultandos quinto y sexto, en base a lo expuesto en el décimo párrafo del considerando sexto de la presente Resolución.

Prívese de sus Derechos Agrarios al señor JESUS RODRIGUEZ,con certificado de Derechos Agrarios 598558, asi como- a sus sucesores RAMON RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ Y MARIA-

Publicación electrónica sin validez oficial

VALENZUELA, registrados en primero, segundo y tercer grado- respectivamente; y respecto a la adjudicación de estos Dere chos, reconózcanse Derechos Agrarios como nueva adjudicata- ria a la C. ROSA VEGA ARAGON, por lo cual expídasele su co- rrespondiente certificado de Derechos Agrarios que la acre- dite como ejidataria; caso tratado en los números progresi- vos 60 de los resultandos quinto y sexto, en base a lo ex-- puesto en el onceavo párrafo del considerando sexto de la - presente Resolución.

CUARTO.- Reconózcanse Derechos Agrarios y en consecuen cia su calidad de ejidatarios a 54 campesinos mencionados - en el resultando sexto, excepto a los CC. JESUS ALBERTO BAR CELO BARCELO, LEONARDO CAMARGO CUEN, LEOBARDO VEGA MACHIJE- CA, MANUEL DUARTE ROSAS, FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, JO SE JUAN VALENZUELA ANGUIS, JUAN DE DIOS MOROYOQUI QUIÑONES, ALTAGRACIA LUZANILLA VIUDA DE ESQUER, MARIO CUEN MIRANDA Y- ROSA VEGA ARAGON, cuyos casos son tratados en el consideran do sexto y en el resolutivo tercero; en base a lo expuesto- en el considerando séptimo de la presente Resolución, por - lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de - Derechos Agrarios.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios por abrir tierras al cultivo y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los - 6 campesinos y a la Parcela Escolar mencionados en el resul-- tando séptimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente Resolución, por lo cual expídanseles sus corres pondientes certificados de Derechos Agrarios.

SEXTO.- Respecto a los casos de los señores ROMAN RUIZ -- FLORES, MANUEL VALENZUELA VEGA, FELIPE VALENZUELA JUSAINO Y -- FRANCISCO OROMUNI FRAIGO, cuyos casos son tratados en el resul tando octavo, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar en su - estudio en base a lo expuesto en el considerando noveno de la- presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Priva- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades- de Dotación en el ejido del poblado denominado "TEPEYAC", Muni cipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria para su ins cripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios res pectivos.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES - DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA- EL DIA **31 DE AGOSTO DE 1988.-**

PRESIDENTE

LIC. [illegible] S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL [illegible]

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/40, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 01433, de fecha 18 de Marzo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 8 de Enero de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,-quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 56 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	3066462	SALOME GOCOBACHI BUITIMEA
2.-	3066463	ANGEL AGUILERA LEYVA
3.-	3066465	JOSE MARIA FINO ESPINOZA
4.-	3066466	HERMENEGILDA VALENZUELA B.
5.-	~~3066467~~	PEDRO ARCE BACASEGUA
6.-	3066468	EUSTOLIA GUADALUPE ZAZUETA ARCE
7.-	~~3066469~~	ISIDORA ANGUAMEA BUITIMEA
8.-	3066470	JOSEFA PARRA PARRA
9.-	3066471	GERARDO BAJECA CARREON
10.-	3066472	ANTONIO BAJECA VALENZUELA
11.-	3066473	RAMON BAJECA CARREON
12.-	3066474	ROSA PALAFOX SOTO
13.-	3066475	ANTONIO FELIX MUÑOZ
14.-	3066476	CASIMIRO LUNA SERNA
15.-	3066477	FIDEL VALENZUELA CARREON
16.-	3066478	LAURO ZAZUETA VALENZUELA
17.-	3066479	FRANCISCO FINO ESPINOZA
18.-	3066481	BARTOLA ARCE VALENZUELA
19.-	3066482	JULIAN ALCARAZ VALENZUELA
20.-	3066483	JUANA MARTINEZ VALENZUELA
21.-	3066484	JESUS ALBERTO COSIO FELIX
22.-	3066485	JOSE VALENZUELA VERDUGO
23.-	3066486	JULIO VALENZUELA FELIX (TULIO VALENZUELA SEGUN R.A.N.)

Publicación electrónica sin validez oficial

24.-	3066487	GUADALUPE M. VALENZUELA V.
25.-	3066488	JUAN GALAVIZ VERDUGO
26.-	3066489	FRANCISCO GALAVIZ RUIZ
27.-	3066490	FELICITAS SOTO SALAZAR
28.-	3066491	JESUS FRANCO LOPEZ
29.-	3066492	MANUEL PARRA FELIX
30.-	3066493	CONCEPCION VALENZUELA Y.
31.-	3066494	CARMEN BAJECA VALENZUELA
32.-	3066495	MANUEL FRANCO LOPEZ
33.-	3066496	ABELINO VALENZUELA LOPEZ
34.-	3066497	JESUS MENDIVIL ZAYAS (SAYAZ SEGUN R.A.N.)
35.-	3066498	HERIBERTO LEYVA BUITIMEA
36.-	3066499	RAMON SOTO SALAZAR
37.-	3066500	LUCIO VALENZUELA SAYAZ
38.-	3066501	VIVIANO PARRA BAJECA (BIBIANO SEGUN R.A.N.)
39.-	3066502	GUADALUPE VALENZUELA B.
40.-	3066503	CALIXTRA LEYVA BUITIMEA
41.-	3066504	BARTOLO VALENZUELA FELIX
42.-	3066505	LUIS VERDUGO LOPEZ
43.-	351841	PARCELA ESCOLAR
44.-	351845	JOSE ANGUAMEA
45.-	351847	HECTOR ARCE
46.-	351849	JUAN BACASEGUA
47.-	351851	GUADALUPE BACASEGUA
48.-	351857	MIGUEL BAYPOLI
49.-	351868	FRANCISCO VALENTE GUTIERREZ
50.-	351872	JOSE MARIA JUSACAMEA
51.-	351875	JOSE MARIA SIARI
52.-	351882	JUAN VALENZUELA
53.-	351885	ROMULO VALENZUELA
54.-	351889	VALERIO VALENZUELA
55.-	351891	FELICIANO FELIX
56.-	351892	MANUEL VALENZUELA
57.-	351894	JESUS MUÑOZ

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la --- fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los - siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	3066464	WILFREDO SOTO PARRA
2.-	3066480	MARIA LOPEZ VALENZUELA
3.-	0351867	FRANCISCO GOCOBACHI

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la A-- samblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reco-- nozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 3 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dota-- ción abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin -- perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del - artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes;

No.PROG.	DER.A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	3066464	JESUS PARRA BAJECA
2.-	3066480	EDUARDO GALAVIZ BUITIMEA
3.-	0351867	EUFEMIA GOCOBACHI

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- misma que tuvo verificativo el día 17 de Mayo de 1988, no habiendo comparecido ninguno de los integrantes de las autoridades ejidales, así como tampoco ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificadoa en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo comparecido unicamente el C. JUAN VALENZUELA DUARTE, el cual fué privado de - sus Derechos Agrarios mediante resolución Presidencial de fecha 29 de Marzo de 1956, mismo que señaló que comparecía a esta diligencia con el fin de impugnar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el - día 8 de Enero de 1988, en virtud de que ésta no se había celebrado en el ejido que nos ocupa, en el lugar de costumbre, sino que se realizó a nivel de gabinete y a escondidas; asimismo, manifestó que los representantes del Comisariado Ejidal y la mayoría de los ejidatarios que conforman el núcleo agrario que se -- trata, quedaron en el acuerdo de que en la Asamblea General Extraordinaria que se verificara en este año de 1988, solicitarían su reconocimiento de Derechos Agrarios en virtud de que en el año de 1956, injustamente fué privado en los mismos; por lo que - solicitó se le concediera un plazo perentorio para presentar algunas documentaciones con las que consideraba probar su dicho, así como para iniciar el procedimiento de nulidad previsto por el artículo 407 de la ley agraria en vigor, mismo que le fué concedido por esta Comisión Agraria Mixta en 10 días naturales, contados a partir del día posterior a la fecha de la diligencia que - se trata.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos - del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de - los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento a-- grario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 56 ejidatarios, asi como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confron-

Publicación electrónica sin validez oficial

tar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación establecida por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución, a excepción del C. FRANCISCO GOCOBACHI.

Respecto al caso del C. FRANCISCO GOCOBACHI, con certificado de Derechos Agrarios 351867, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación, y como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de Derechos Agrarios para la C. EUFEMIA GOCOBACHI, pero es el caso, que según la relación de ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1987, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se encuentran las CC. MARIA ESPERANZA GOCOBACHI y CATALINA BUITIMEA inscritas como sucesoras en primero y segundo grado, respectivamente, mismas que no fueron tratadas por la Asamblea y por lo tanto no fueron notificadas para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo cual se conculcarían en su perjuicio las garantías individuales de seguridad y legalidad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en la entidad, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, consecuentemente, la solicitud de reconocer Derechos Agrarios a la C. EUFEMIA GOCOBACHI queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en los números progresivos 3 de los resultandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando quinto de la presente resolución, a excepción de la C. EUFEMIA GOCOBACHI, cuyo caso es tratado en el segundo párrafo del anterior considerando.

SEPTIMO.- Respecto al caso del C. JUAN VALENZUELA DUARTE, el cual fué privado de sus Derechos Agrarios mediante resolución presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 29 de Marzo de 1956, mismo que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 17 de Mayo de 1988, solicitó fuera declarada nula la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 8 de Enero de 1988, la cual sirvió de base para la presente resolución, siendo el caso, que dicha petición no se ajusta al artículo 407 de la Ley Agraria en vigor, ya que este señala que la nulidad de las asambleas solamente podrá ser promovida por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia o

Publicación electrónica oficial sin validez

por el veinticinco por ciento de los ejidatarios o comuneros, además, dicha persona no presentó ninguna probanza en el plazo probatorio extraordinario que se le concedió, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de nulidad de asamblea anteriormente citada, caso tratado en el resultando sexto de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 56 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 2 ejidatarios que se señalan en el resultando cuarto, a excepción del C. FRANCISCO GOCOBACHI, con base en lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado el caso del Señor FRANCISCO GOCOBACHI, con certificado de Derechos Agrarios 351867, razón por la cual queda pendiente la solicitud de reconocer Derechos Agrarios a la C. EUFEMIA GOCOBACHI; caso tratado en los números progresivos 3 de los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Se reconocieron Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 2 campesinos, siendo los mencionados en el resultando quinto, a excepción de la C. EUFEMIA GOCOBACHI; en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución, por lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Es improcedente la solicitud de Nulidad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Enero de 1988, hecha por el C. JUAN VALENZUELA DUARTE, cuyo caso es tratado en el Resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué creado por resolución presidencial de dotación de fecha 7 de Octubre de 1936, la cual benefició a 51 capacitados más la parcela Escolar; por Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 29 de Marzo de 1956, se privó de sus Derechos Agrarios a 10 ejidatarios, declarándose vacantes los mismos; en la Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Julio de 1985, se priva de sus Derechos Agrarios a 26 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número de campesinos; se reconocen Derechos a 10 campesinos en vacantes declaradas con tal carácter mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de Enero de 1956; se reconocen 5 derechos por abrir tierras al cultivo; se cancelan 3 certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de su titu--

Publicación sin validez oficial electrónica

lar, reconociéndose derechos a 3 campesinos; se confirma en sus derechos a 16 ejidatarios, tratándose por lo tanto un total de - 60 Derechos incluída la parcela escolar; en la presente resolu-- ción, se confirma en sus derechos a 57 ejidatarios incluída la - Parcela Escolar, se priva de sus derechos a 2 ejidatarios, reconociéndose a igual número de campesinos; y se desglosa un caso - para su investigación, tratándose por lo tanto 60 derechos incluída la Parcela Escolar, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Julio de 1985.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para - su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/20, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "VINATERIA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Por oficio número 00075 de fecha 11 de Enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, documentación relativa a la Investigación General de Usufructo - Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "VINATERIA", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, por - existir presunción fundada de que se ha incurrido en causal de privación de Derechos Agrarios; se inicie el procedimiento que señalan los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la- citada Ley Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, quien con las facultades que le confiere el ar--- tículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita la -- confirmación de los Derechos Agrarios de 75 ejidatarios asi -- como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en virtud de que han venido usufructuando sus -- parcelas, sin confrontar problema alguno, siendo los que a continuación se mencionan:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1022335	PARCELA ESCOLAR
2.-	1022340	WENSESLAO BUSTAMANTE RUIZ
3.-	1022346	RICARDO LAGARDA SOLIS
4.-	1022359	ANGEL RAMOS LAGARDA
5.-	1022361	GILBERTO RAMOS LAGARDA
6.-	1022362	JESUS RAMOS LAGARDA
7.-	1022363	ROBERTO RAMOS LAGARDA
8.-	1022350	MIGUEL ALBERTO LOPEZ YEPIZ
9.-	1022366	REFUGIO RODRIGUEZ LOPEZ
10.-	1022370	CRISTOBAL VEGA RAMIREZ
11.-	1022372	MANUEL VEGA JUZAINO
12.-	1022373	MARCELINO VEGA RAMIREZ
13.-	1022374	MELECIO VEGA RAMIREZ
14.-	1022376	RAFAEL VEGA RAMIREZ
15.-	2851933	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
16.-	2851934	HERIBERTO BORBON HERMOSILLO
17.-	2851935	JOSE ANGEL RAMOS LAGARDA
18.-	2851936	ANGEL EMILIO LAGARDA GAMEZ NOMBRE CORRECTO; ANGEL EMIGDIO LAGARDA GAMEZ
19.-	2851937	ALONSO RAMOS LAGARDA
20.-	2851939	FRANCISCO AGUILAR NUÑEZ
21.-	2851940	MARIA GAMEZ VILLEGAS
22.-	2851941	VICTOR LAGARDA RAMOS
23.-	2851942	TORIBIO LAGARDA GAMEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

24.-	2851943	JESUS JOSE LAGARDA GAMEZ
25.-	2851944	ERNESTO BUSTAMANTE SOLIS
26.-	2851945	URBANO CAMPOY VEGA
27.-	2851946	WILFREDO YEPIZ LAGARDA
28.-	2851947	WENSESLAO BUSTAMANTE SOLIS
29.-	2851948	PABLO HEBERTO LAGARDA CAMPOY
30.-	2851949	LAZARO SALAS JAIME
31.-	2851951	JAVIER VEGA RAMOS
32.-	2851953	FERMIN VEGA VEGA
33.-	2851954	JOSE EDMUNDO LAGARDA CAMPOY
34.-	2851960	JESUS CUELLAR AMARILLAS NOMBRE CORRECTO: JESUS CUELLER AMARILLAS
35.-	2851964	VICTOR BUSTAMANTE RODRIGUEZ
36.-	2851965	MARTIN ENRIQUEZ PATIÑO
37.-	2851967	ARMANDO AGUILAR NUÑEZ
38.-	2851970	SADOCTA VEGA VDA.DE RODRIGUEZ
39.-	2851971	MARIA DEL CARMEN VEGA LAGARDA
40.-		JESUS ENRIQUE LAGARDA GAMEZ
41.-		RAMON BORBON HERMOSILLO
42.-		MARCELINO ENRIQUEZ MEDINA
43.-		ENRIQUE PORTILLO VALENZUELA
44.-		PRISILIANO AGUILAR ARMENTA
45.-		LIBRADO CORRALES CARRASCO
46.-		ALVARO CORRAL PORTILLO
47.-		FRANCISCO ENRIQUEZ MEDINA
48.-		RAMON VILLEGAS ROMERO
49.-		RAMON VILLEGAS OCHOA
50.-		MANUEL DE JESUS MEXIA RODRIGUEZ
51.-		ALVARO RAMOS LAGARDA
52.-		FRANCISCO BUSTAMANTE SOLIS
53.-		LUIS VEGA LAGARDA
54.-		ADALBERTO RAMOS LAGARDA
55.-		RAMON CORRAL REY
56.-		RAMON RAMOS CAMPOY
57.-		JESUS ARIEL LAGARDA GAMEZ
58.-		JOSE RICARDO LAGARDA RAMOS
59.-		RAFAEL LOPEZ CAMPOY
60.-		MIGUEL ANGEL LOPEZ CAMPOY
61.-		JESUS LOPEZ YEPIZ
62.-		GUILLERMO LAGARDA GAMEZ
63.-		ESTANISLAO AGUILAR GUTIERREZ
64.-		IGNACIO URQUIDEZ MIRANDA
65.-		MANUEL DE JESUS LAGARDA GAMEZ
66.-		SOCORRO RODRIGUEZ LOPEZ
67.-		JOSE ENRIQUEZ PORTILLO MEDINA NOMBRE CORRECTO: JOSE ENRIQUEZ MEDINA
68.-		JESUS RAMOS MARQUEZ
69.-		RICARDO BUSTAMANTE SOLIS
70.-		ADELIO AGUILAR NUÑEZ
71.-		JUAN CABRERA MARINI
72.-		IGNACIO URQUIDEZ RODRIGUEZ
73.-		ISRAEL URQUIDEZ MIRANDA
74.-		CORNELIO URQUIDEZ MIRANDA
75.-		ISMAEL URQUIDEZ RODRIGUEZ
76.-		FAUSTO CABRERA MARINI
77.-		JOSE DOLORES URQUIDEZ RODRIGUEZ

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos-Agrarios en contra de 25 ejidatarios que abandonaron la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación previs-

Publicación electrónica sin validez oficial

ta en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES Y SUCESORES
1.-	1022344	JOSE DE LA CRUZ LAGARDA MUÑOZ
2.-	1022367	RUPERTO RODRIGUEZ PARRA
		Santos Avendaño
		Aurelio Rodríguez A.
		Ana María Rodríguez A.
		Natalia Rodríguez A.
		Francisca Elena Rodríguez
3.-	2851938	JESUS MARIA CAMPOY RAMOS
4.-	2851950	RAFAEL RODRIGUEZ AVELDAÑO
5.-	2851952	JAVIER LOPEZ CAMPOY
6.-	2851955	ROSA AMELIA LOPEZ ALVAREZ
7.-	2851956	EFREN YEPIZ LAGARDA
8.-	2851957	EFRAIN VEGA COTA
9.-	2851958	REFUGIO CABRERA LAGARDA
10.-	2851959	GLEN RAMOS LAGARDA
11.-	2851961	ESPERANZA AGUILAR URQUIDEZ
12.-	2851962	VIRGINIA RAMOS LAGARDA
13.-	2851963	ERNESTINA PORTILLO MOSQUEDA
14.-	2851966	ELEAZAR LOPEZ ALVAREZ
15.-	2851968	NATALIA URBINA VDA. DE AVENDAÑO
16.-	2851969	ELICEO LOPEZ ALVAREZ
17.-		CRISPIN RODRIGUEZ VEGA
18.-		VIENTE RODRIGUEZ JAQUEZ
		(VICENTE RIVERA JACQUES)
19.-		AURELIANO CARRIZOZA
20.-		MARTIN CARRIZOZA REYES
21.-		SANTIAGO REYES CARRIZOZA
22.-		RAMON CARRIZOZA REYES
23.-		ARNULFO PORTILLO VALENZUELA
24.-		ERNESTO PORTILLO VALENZUELA
25.-		CORNELIO AGUILAR NUÑEZ

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de - Ejidatarios, solicita se adjudiquen los derechos de la Unidad de Dotación abandonadas por los titulares, en favor de 5 campesinos que estan en posesión y usufructuando las parcelas desde hace -- más de dos años ininterrumpidos y sin perjuicio de terceros; --- siendo los que a continuación se relacionan:

No.PROG.	A D J U D I C A T A R I O
1.-	AURORA CAMPOY VDA. DE LAGARDA
2.-	ISIDRO BORBON AVENDAÑO
3.-	JUAN RAMON CABRERA RUIZ
4.-	CARMEN AVENDAÑO RODRIGUEZ
5.-	FLORENCIO RODRIGUEZ HERMOSILLO

SEXTO.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios solicita se dejen vacantes 20 derechos, considerando que no existen hijos de ejidatarios, ni avecindados que puedecen otorgarles dichos derechos y éstos en su oportunidad -- sean otorgados a campesinos que reúnen los requisitos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento- ordenó se notificara a los integrantes del Comisariado Ejidal- y Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, pa-

Publicación electrónica sin valor oficial

ra que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del ordenamiento agrario vigente, habiendose señalado el día 20 de Mayo de 1988, para su desahogo. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de este H. Tribunal Agrario, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendo se levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los - enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la - Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visi--- bles del poblado, el día 5 de Mayo de 1988, según constancias- que corren agregadas en autos del expediente.

OCTAVO.- El día y hora señalada para el desahogo de la -- Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada por ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado - de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, así como -- tampoco de los ejidatarios Presuntos Privados, no obstante de- que fueron notificados en el tiempo y la forma como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hacen los siguientes;

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se - ha substanciado la Autoridad competente para conocer y resol-- ver el mismo de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 - fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y - que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 75 ejidata--- rios, asi como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo anterior solo para efectos de la -- actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando - tercero de ésta Resolución.

CUARTO.- Este Tribunal Agrario juzga procedente la privación de los Derechos Agrarios de 25 ejidatarios que al abando-

Publicación electrónica sin validez oficial

nar por más de dos años consecutivos la explotación colectiva, se hacen acreedores a la sanción establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho -- que se demuestra con la Inspección Ocular y el testimonio de - la parte actora, cuyos nombres se relacionan en el resultando- cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario juzga procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios de los 5 campesinos que se citan en el resultando quinto de la presente resolución toda vez que aparecen en la Inspección Ocular y la Asamblea General solicitó su reconocimiento por lo que se encuentran dentro del orden de preferencia que establece la fracción III del artículo 72 - y cumplen con los requisitos establecidos por el similar 200 - ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Respecto a los 20 Derechos que la Asamblea solicita sean declarados vacantes, es procedente dicha petición, para los efectos de que la misma asamblea adjudique esos dere--- chos, a campesinos que llenen los requisitos exigidos por el - artículo 72 de conformidad con los artículos 52 y 84 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- En los presentes trabajos la Asamblea esta - - tratando 102 derechos y si tomamos en cuenta que en la Re - - solución Presidencial Dotatoria benefició a 69 capacitados- - y la similar de Primera Ampliación benefició a 57 capacitados más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sumados dan - un total de 127 derechos, por lo que restan de los tratados - por la Asamblea 25 derechos los cuales se desconoce su situación dejándose los mismos a consideración del C. Delegado - - Agrario, para que realice una minuciosa investigación y si lo considera procedente ejerza las acciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto - por los artículos 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 75 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indus--- trial para la Mujer, siendo los que se relacionam en el resultando tercero y considerando tercero de la presente resolu--- ción.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de los Derechos Agra-- rios en el ejido del poblado denominado "VINATERIA", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más- de dos años consecutivos a los 25 ejidatarios que se mencio-- nan en el resultando cuarto y considerando cuarto de la pre-- sente Resolución. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a- los ejidatarios sancionados.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos --- años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "VINATERIA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los 5 campesinos que se mencionan en el resultando quinto y considerando quinto de la presente resolución. Consecuentemente expídanse-

Publicación electrónica sin validez oficial

sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que -- los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se declaran 20 Derechos vacantes, para que la - Asamblea adjudique esos derechos a campesinos que llenen los requisitos exigidos por el artículo 72 de conformidad con los artículos 52 y 84 del ordenamiento agrario en vigor, precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO.- Se dejan 25 Derechos Agrarios para su investigación, en -- virtud de no haber sido tratados por la Asamblea y se dejan a consideración del C. Delegado Agrario, caso tratado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "VINATERIA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial - de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios,- Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA, 31 DEL - MES DE AGOSTO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-88/49 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 01303 de fecha 14 de Marzo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabájos de Investigación de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se desprende que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General solicita la ratificación de sus Derechos Agrarios Individuales de 92 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mújer, que se encuentran en posesión y usufructo de su respectiva unidad de dotación y al corriente de sus obligaciones ejidales, siendo los siguientes.

No. Prog.	No. Certif. Der. Agr.	R a t i f i c a d o s
1	2350446	María Córdova Vda. de González
2	2256274	Guadalupe Leyva Solís
3	2256281	Elías Reyes Olea
4	2256203	Aureliano Bojórquez Durán
5	2256295	María Jesús Villegas Vargas
6	23504481	María Luz López Vda. de Castro
7	7625	María Jesús Mendívil Anaya
8	2350447	Josefina Piñuelas Borboa
9	2257616	J. Ponciano Muñóz Olivas
10	1376425	Natividad Archuleta Muñóz
11	2256317	Marcos Lugo Soto
12	3360721	Carolina Amparano Bacasiari
13	1150743	Martín Ibarra Valenzuela
14	2256300	Francisco López Leyva
15	2256294	Enrique Piñuelas Toledo
16	3360724	Isabel Ruíz Corral
17	2256286	Manuel Lugo Soto
18	1150722	Epigmenio Castro Bojórquez
19	2256310	Fermín Rivera Apodaca
20	3360735	Darío Rodríguez Rivera
21	2256307	Juan Rodríguez Salazar
22	3360720	María Dolores Rodríguez Cruz
23	3360732	María Dolores Salazar Flores
24	235049	Alberto Cenabrais Ibarra
25	3360730	J. Javier Rivera Sarmiento
26	2256308	Joaquín Rodríguez Rivera
27	2256292	Guadalupe Valenzuela Navarro
28	1150735	Albino Gil Cota

Publicación electrónica sin validez oficial

29	2256272	J. Alberto Ahumada Gastélum
30	1150733	Amado Fierro Verdugo
31	2256278	Loreto Moroyoqui Armenta
32	1150716	Marino Cota Leyva
33	2256276	Manuela Fox Díaz
34	2256320	Arturo Ortega López
35	2256303	Esteban Leyva Duarte
36	2256305	Canuto Moroyoqui Flores
37	3360728	María de Jesús Apodaca Barrón
38	2256211	Francisco Valenzuela Salazar
39	1150739	Salvador Grajeda Espinoza
40	1150736	Gilberto Gil Cota
41	2350445	J. Rodolfo Gil Cota
42	2256266	Apolonia López Gómez
43	2256127	Concepción Ruíz Castro
44	2256312	Ramón Valenzuela Siari
45	1150726	Bertha Alicia Amaya Mendoza
46	2256269	Lauro López Espinoza
47	1150724	Ramón Encinas Leyva
48	2256270	Francisca Cruz Rodríguez
49	2256291	Fernando Moreno Lanfard
50	2256297	Ernestina Coronado Enríquez
51	3360723	Dora Graffd Cuevas
52	1150728	Francisco Flores Cruz
53	1150713	Eulalia Bacasiari Valenzuela
54	1376426	Porfiria Vargas Morales
55	3360733	Carlota Inzunza Acosta
56	1150740	Vicente Grajeda Baray
57	1150745	Sebastian Jimenez Lerma
58	2256287	Ramón Rodríguez Cruz
59	3360722	Jesús Lara Islas
60	3360734	Higinio Armenta Castro
61	2256275	Manuel López López
62	1376427	Roberto Cruz Rivas
63	2350444	Armida Icedo Vda. de Cruz
64	3360729	Gregoria Luzanilla Olipas
65	2256284	Josefina Rodríguez Salazar
66	2256269	Gerardo Leyva Duarte
67	3360736	Francisco Guerrero López
68	350442	Ramona Navarrete Luque
69	2256313	Fidel Bojórquez Ruelas
70	3360726	Carmen Castro Fuentes
71	2256277	Anselmo Morales Medina
72	1150715	Juan Contreras Ayala
73	2256302	Manuel Luque López
74	1150720	Pilar Cruz Rivas
75	1150734	Francisco Flores Sánchez
76	2256304	Manuel López Gómez
77	1150732	Roberto Franco Flores
78	2256270	Eugenio Piñuelas Calderón
79	256306	Rosario Navarrete Luque
80	2256272	Flavio Reyes Luzanilla
81	2256298	Juan José Leyva López
82	3360725	Teresa Médina Mendoza
83	2256288	Santos Paredes Méndez
84	2256309	Alejandro Reyes Luzanilla
85	1150707	Trinidad Armenta Cuamea
86	3360731	Célida Valenzuela Siari
87	2256290	Benjamín Lara Islas
88	3360727	Paula Ruíz Navarrete
89	2256323	Algel Piñuelas Barboa
90	1150711	Lorenzo Armenta Ayala
91	2256279	Lucía Moroyoqui Ruíz
92	2256326	Benito Villegas Encinas
93	2256327	Parcela Escolar
94	2350442	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita - la confirmación de Derechos Agrarios de 2 campesinos a quienes - les fué favorable el dictámen de la comisión Agraria Mixta, quienes se encuentran en posesión y usufructo de la unidad de dotación y al corriente de sus obligaciones agrarias, siendo los que a continuación se mencionan.

Enrique Gutiérrez Moroyoqui, Resolución de Conflicto Parcelario en base al dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobada en sesión con fecha 8 de Octubre de 1982, Registro No. 352461, oficio No. 1399.

María R. G. Vda. de Martínez, Resolución de Conflicto -- Parcelario en base al dictámen emitido por la Comisión Agraria - Mixta del Estado aprobado en sesión de fecha 27 de Enero de 1978, Registro No. 775783, oficio No. 2077, se solicito por segunda -- ocasión en tales trabajos efectuados la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO:- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita se les inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios de 8 ejidatarios titulares, sucesores y sin sucesión registrados por abandonar el cultivo personal de la unidad de dotación por - más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a su vez solicitán el reconocimiento de -- sus derechos agrarios en favor de los campesinos que han venido- usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de -- dos años consecutivos y que reunen los requisitos establecidos - en el Artículo 72 y 200 de la Ley invocada, expidiéndoseles en - base al Artículo 69 del Ordenamiento Jurídico sus correspondientes certificados de derechos agrarios siendo los que a continuación se mencionan.

No. Progr.	No. Cert. Der. Agr.	Titular Privado	Nuevo Adjudicatario
1	2256285	Laura Elena Sánchez	Ma. Teresa Sánchez Sánchez.
2	1150742	Ramón Islas Verdugo	Antonio Islas Gutiérrez
3	2256322	Leonardo Ortíz Serrano	Manuel Ortíz Montes
4	2256315	Felizardo Fierro Villa	Felizardo Fierro Ayala
5	2256299	Alfredo López Córdova	Margarita Rodríguez C.
6	1150710	Expectación Ayala M.	Martín Ayala Armenta
7	1150714	Francisco Castro Fuentes	Beatríz Sarmiento Barraza
8	2256301	Emiliano López Gómez	José A. López Armenta

SEXTO:- Esta autoridad agraria dando cumplimiento a la- garantía de audiencia y legalidad citó a las partes a Audiencia- de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 24 de Mayo de 1988, ante la presencia de las Autoridades Agrarias, la comparecencia de las autoridades internas del ejido, y la comparecencia del C. JOSE LUIS AYALA ARMENTA representante de la C. NATIVIDAD- ARMENTA VDA. DE AYALA; MARTIN AYALA ARMENTA en su calidad de nuevo adjudicatario y el C. LIC. JOSE NEVAREZ MORALES representante legal del C. EVARISTO MENDIVIL DUARTE; y sin la comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos, - no obstante de haber sido notificados en el tiempo y la forma -- que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria; se les consulta a las autoridades que comparecen acerca de- los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quienes manifestaron que ratifican todos y cada uno de dichos acuerdos por ser la voluntad de la mayoría- de sus compañeros asambleistas y que en este acto representan.

Publicación sin validez oficial electrónica

Solicita el uso de la voz C. JOSE LUIS AYALA ARMENTA, - con la personalidad reconocida y una vez que le fué concedida, - manifestó lo siguiente: Que comparece ante este Tribunal Agra - rio con el único propósito de celebrar un convenio con el C. MAR TIN AYALA ARMENTA, para que éste se comprometa en proporcionar - una ayuda económica a su señora madre la C. NATIVIDAD ARMENTA -- VDA. DE AYALA, y además en facilitar el cultivo de 8-00-00 hectá reas, convenio que solicita sea formalizado ante la presencia e- intervención de la C. Lic. María Jesús Valenzuela Torres, Secre- tario de éste Tribunal. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicitá el uso de la voz el C. MARTIN AYALA ARMENTA en su calidad de nuevo adjudicatario y a quien una vez que le fué - concedido manifestó: Que con relación a lo anteriormente expues to por el C. JOSE LUIS AYALA ARMENTA, está en total acuerdo de - celebrar el convenio que se señala y a nombre de ellas manifiesta también la conformidad que en este momento expresan en relación- al mismo asunto. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. LIC. JOSE NEVAREZ MORA- LES con la personalidad reconocida anteriormente, y una vez que- le fue concedido manifestó:lo siguiente: Que en virtud que en- ninguna fecha ha sido privado de sus derechos agrarios a JESUS - MENDIVIL VALENZUELA finado titular de los derechos agrarios con- número de certificado 7625 situación que vengo a impugnar el re cónocimiento con fecha 12 de Noviembre de 1987 a la señora MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA, a quien se señala en la hoja número 1 en - el progresivo 7 en virtud de que siempre ha existido conflicto - entre ambas partes EVARISTO MENDIVIL DUARTE y la señora antes -- mencionada lo que solicito se tome en cuenta las siguientes docu mentales: 1.- Copia testimonial debidamente certificada a cargo del Lic. Vicente Acuña García, Notario Público No. 27 con resi - dencia en Ciudad Obregón, Sónora. 2.- Résolución del toca 289/79 derivado del Juicio de Amparo 1399/77 que en lo conducente dice- que la autoridad responsable nulifique la resolución dictada en- el expediente número 2.3-(281-2)46 y dicte una nueva conforme a- derecho. 3.- Cópia debidamente certificada, se dice al carbón - acta en la cual se le dá posesión material, legal y jurídica al- C. EVARISTO MENDIVIL DUARTE de la parcela que correspondió al fi nado JESUS MENDIVIL VALENZUELA en el ejido "ATOTONILCO", Munici- pio de Bacum, Estado de Sonora, de fecha 6 de Diciembre de 1977, posesión que otorgó la Secretaría de Reforma Agraria firmando pa ra constancia el cómisionado de ese fecha, y las autoridades agra rias del ejido "ATOTONILCO", Municipio de Bacum y las Autorida - des Agrarias vigentes de esa fecha. 4.- Copia al carbón de agra vios expresados con fecha 27 de Marzo de 1978, agravios que fue- ron desechados en el Amparo en revisión de esa fecha por haber - sido considerados extemporáneos al término que establece la Ley- de Amparo vigente, criterio que deben tomar en cuenta las autorida des que dictamine ante una nueva resolución de conformidad a la ho ja No. 4 de dichos agravios, ya que en la secuela de sucesión del- certificado de Derechos Agrarios perteneciente al ejidatario JESUS MENDIVIL VALENZUELA, tiene de sucesor preferente a JESUS MENDIVIL- hijo, mañosamente compareció ante las autoridades agrarias superio res la multicitada señora haciéndose pasar como MARIA DE JESUS MEN DIVIL ANAYA teniendo conocimiento que esta señora se registró en - Bacum R. Y. del mismo municipio, documental que me comprometó agre gar en fecha próxima considerando que pueda existir aquí dentro -- del expediente del ejido "ATOTONILCO", Municipio de Bacúm, para co rraborar lo manifestado y a la vez solicito que se lleve a cabo el procedimiento de una nueva resolución, ya que el sucesor existente en el certificado de derechos agrarios mencionado fue JESUS MENDI- VIL hijo, y no MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA, por lo que solicito que se tome muy en cuenta la documental de agravios expresados con fe- cha 27 de Marzo de 1978, y considerando que en la fecha de la reso lución de la Agraria Mixta en opinión de la asamblea general de e- jidatarios del ejido "ATOTONILCO" o voluntad de los ejidatarios pa

Publicación electrónica sin valor oficial

ra que la Comisión Agraria Mixta se respete esa voluntad reconocien do al señor EVARISTO MENDIVIL DUARTE y hacer efectiva la posesión- material jurídica que obtuvo con fecha 6 de Diciembre de 1977, por lo anteriormente expuesto atentamente pido acordar o dictar la resolución correspondiente para todos los efectos legales correspondientes. Siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria - Mixta el resolver en el presente juicio privativo y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios con fundamento en los artículos 2 -- fracción VI, 12 fracciones I y II, 85, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos -- presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Este Tribunal Agrario considera procedente confirmar los derechos agrarios de 91 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por encontrarse usufructuando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, se exceptua el caso relativo a la C. MARIA - JESUS MENDIVIL ANAYA relacionado en el resultando tercero con el- número progresivo 7, certificado de derechos agrarios 7625, todavéz que de los antecedentes y del estudio que corren agregados al expediente se desprende el hecho de que la mencionada señora, no- es ejidataria con derechos legalmente reconocidos, que si bien es cierto, solicitó el amparo y protección de la justicia en el amparo número 1399/77 ante el Juez de Distrito y éste resulto favorable á la mencionada señora, este no fue con el fin de que se le - reconociera el derecho agrario que en vida obstentaba JESUS MENDIVIL VALENZUELA, sino que fue para efecto de que en la Sección de- Conflictos y Nulidades de este propio Tribunal Agrario se nulificara la resolución emitida en el expediente número 2.3-(281-2)-46 donde existe conflicto por el derecho agrario que perteneció al - extinto JESUS MENDIVIL VALENZUELA entre MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA Vs. EVARISTO MENDIVIL DUARTE, dictándose otro fallo al respecto, resolución que a la fecha está pendiente de dictarse, ante tales circunstancias, esta señora no puede ser ratificada en sus derechos agrarios tal como lo solicita la asamblea, por la razón legal incuestionable de que no es ejidataria, su expediente se encuentra pendiente de resolución en la Sección de Conflictos y Nulidades y por lo tanto se omite entrar en estudio de este caso, - hasta en tanto no exista una resolución que aclare si es a EVARISTO MENDIVIL DUARTE o es a MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA a quien le - corresponde tal derecho, mismo cuestionamiento se hace a EVARISTO MENDIVIL DUARTE que se apersonó a reclamar este derecho agrario en la audiencia de pruebas y alegatos por mediación de su apoderado - legal, relacionado en el resultando sexto.

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 2 campesinos a quienes les fue favorable el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, quienes se encuentran en posesión y usufructo de la unidad de dotación y al corriente de sus obligaciones agrarias que son ENRIQUE GUTIERREZ MOROYOQUI y MARIA R. G. VDA. DE MARTINEZ, mismos que se relacionan en el resultando cuarto.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios en cuanto se les inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios de 8 ejidatarios titulares sin sucesión registrados por abandonar el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asímismo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y que vienen los requisitos establecidos en el Artículo 72 y 200 de la Ley invocada, expidiéndoseles en base al Artículo 69 del ordenamiento jurídico sus correspondientes certificados de derechos agrarios, mismos que se hayan relacionados en el resultando quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2do. fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracción XV, 69,72,81,82,85 Fracción I, 200, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente.

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 91 ejidatarios ~~tarios~~ más la Parcelá Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, relacionado en el resultando tercero y considerando tercero de este fallo y se deja a disposición del C. Delegado Agrario en la entidad para su investigación el cáso de MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA y EVARISTO MENDIVIL DUARTE, mismos que se relacionan en el resultando tercero y sexto, considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO:- Se confirman los derechos agrarios de 2 campesinos a quienes les fue favorable el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, quienes se encuentran en posesión y usufructo de la unidad de dotación y al corriente de sus obligaciones agrarias que son: ENRIQUE GUTIERREZ MOROYOQUI y MARIA R. G. VDA. DE MARTINEZ, mismos que se hayan relacionados en el resultando cuarto y considerando cuarto de esta resolución, expídaseles el correspondiente certificado de derechos agrarios, con base a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se privan los derechos agrarios de 8 ejidatarios titulares, relacionados en el resultando quinto y por las razones expuestas en el considerando quinto, reconozcanse en vía de adjudicación estos derechos agrarios a favor de los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos, expidiéndoseles en base al Artículo 69 del ordenamiento jurídico sus correspondientes certificados de derechos agrarios, mismos que se hayan relacionados en el resultando quinto y considerando quinto de este fallo.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO: Publíquese esta resolución relativa al Juicio -- Privativo y de reconocimiento de derechos agrarios del poblado denominado "ATOTONILCO", del Municipio de Bacum, Estado de Sonora, - en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la- resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de In-- formación Agraria para su inscripción y expedición de los Certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

La presente resolución fue aprobada en sesión celebrada por los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **31 del mes de Agosto de - 1988.-**

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF170 22

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-88/05, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Nuevo Centro de Población ejidal denominado "JESUS GARCIA DE NACOZARI", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 05888, de fecha 7 de Diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el fecha 30 de Septiembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, radició el juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de - la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Dere--- chos Agrarios para 21 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, --- siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	3380606	TANORI LOPEZ MANUEL (TAMURI SEGUN RES.PRES 18-11-1976).
2.-	3380607	MARDUEÑO LOPEZ HONORIO
3.-	3380608	SOTO MEZA FIDEL
4.-	3380609	YEPIZ TORRES MARGARITO
5.-	3380610	VEGA LOPEZ ARISTEO (VARGAS SEGUN RES.PRES. 18 - 11-1976)
6.-	3380611	TANORI LOPEZ CARMELO
7.-	3380612	GARCIA LOPEZ LADISLAO (GARCIA R. ADISLAO SEGUN - RES. PRES 18-11-1976)
8.-	3380613	LOPEZ BERNAL FERNANDA
9.-	3380615	LOPEZ TANORI GUADALUPE
10.-	3380616	TANORI LOPEZ MARIA' EVA (TAMURI SEGUN RES.PRES - 18-11-1976)
11.-	3380617	PORTUGAL CASABANTES FLORENCIO (PORTUGAL CASVANTE LORENZO SEGUN RES.PRES.18 - 11-1976)
12.-	3380618	LOPEZ PORTUGAL JESUS
13.-	186	ACUÑA AGUILAR ARTURO
14.-	10	SOTO MARTINEZ FELIX
15.-	14	VALDEZ R. LORENZO
16.-	27	GALINDO TANORI CARLOS
17.-	48	ALVAREZ ROMERO JAVIER
18.-	55	TANORI LOPEZ RICARDO
19.-	70	TANORI LOPEZ EDUARDO
20.-	82	RODRIGUEZ R. ROBERTO
21.-	92	RIOS MIRANDA JESUS

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- La misma asamblea de Ejidatarios solita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 165 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo en ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	1	BERNAL OCEGUEDA MARTIN
2.-	2	OLIVA VALENZUELA JESUS
3.-	4	MEDINA RODRIGUEZ JUAN
4.-	5	ORDUÑO REYES JORGE
5.-	6	VALENZUELA VALDEZ RAUL
6.-	7	OLIVAS VALENZUELA JOSE
7.-	8	CARDENAS VEGA VICTORIA
8.-	9	H. MORENO SALVADOR
9.-	11	VALDEZ FLORES FRANCISCO
10.-	12	VILLEGAS C. FERNANDO
11.-	13	RUIZ MADRID ANTONIO
12.-	15	R. GARCIA JOSE
13.-	16	NETRO PEREZ VENANCIO
14.-	17	MARTINEZ B. MONICO
15.-	18	GALINDO TANORI MANUEL
16.-	19	GUZMAN C. FRANCISCO
17.-	20	BARRAZA AGUILAR PEDRO
18.-	21	RUIZ LEON BENIGNO
19.-	23	ACUÑA MORENO MANUEL
20.-	24	MARDUEÑO L. DIONISIO
21.-	25	VALENZUELA C. RICARDO
22.-	26	MILLER S. SALVADOR
23.-	28	TORRES OCHOA FRANCISCO
24.-	29	VELAZQUEZ FRANCISCO
25.-	30	FIERROS LERMA ROBERTO
26.-	31	CARAVEO BOJORQUEZ SILVANO
27.-	32	FIERROS L. BERNARDO
28.-	33	MARTINEZ N. ALFONSO
29.-	35	GARCIA MANUEL
30.-	36	FELIX GIL RAMON
31.-	37	RODRIGUEZ ALBERTO
32.-	38	MEDINA MERAZ AGUSTIN
33.-	39	VALENZUELA R. MARTIN
34.-	40	REYES M. GILDARDO
35.-	41	RUIZ GOMEZ JOSE MARIA
36.-	42	RAMIREZ V. JESUS
37.-	43	FLORES VALENZUELA NESTOR
38.-	44	GUZMAN CONTRERAS MANUEL
39.-	45	LOPEZ CAMACHO MIGUEL
40.-	46	LAGARDA ZUÑIGA ANTONIO
41.-	47	LOPEZ BADACHI HIGINIO
42.-	49	RUIZ MADRID CONCEPCION
43.-	50	RAMIREZ PARRA VICENTE
44.-	51	MORENO ACOSTA SALVADOR
45.-	53	MORENO ACOSTA MIGUEL
46.-	54	PERAZA SANTANA JULIAN
47.-	57	LOPEZ LOPEZ EDUARDO
48.-	58	CHAVEZ BLANCO RAMON
49.-	59	OLIVAS H. ALFONSO
50.-	60	HERNANDEZ RAMON
51.-	61	TAMAYO MIRANDA OCTAVIO
52.-	62	ARCE SALAZAR JUAN
53.-	63	ESPINOZA LUCIO
54.-	64	GALINDO TANORI ROBERTO

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
55.-	65	FLORES ROMERO FRANCISCO
56.-	66	OSUNA ARMANDO
57.-	67	GONZALEZ JUAREZ LORENZO
58.-	68	FLORES ROMERO ROBERTO
59.-	71	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO
60.-	72	ALVAREZ GIL TRINIDAD
61.-	73	RIOS CARO ANASTACIO
62.-	74	PEREZ GERARDO MANUEL
63.-	75	ALDRETE P. CIPRIANO
64.-	76	MARQUEZ PINTADO PEDRO
65.-	77	MIRANDA MEZA TOMAS
66.-	78	HERNANDEZ M. FAUSTINO
67.-	79	GONZALEZ A. ROSARIO
68.-	80	PARRA GONZALEZ PEDRO
69.-	81	PARRA GONZALEZ MIGUEL
70.-	83	FELIX GARCIA MIGUEL
71.-	84	FELIX G. SEBASTIAN
72.-	86	JUAN SALAS A. JOSE
73.-	87	GARCIA O. FRANCISCO
74.-	88	GARCIA B. IGNACIO
75.-	89	FLORES I. DELFINO
76.-	90	FLORES IMPERIAL PEDRO
77.-	91	ORTEGA ENCARNACION
78.-	93	ESCOBAR LOPEZ PEDRO
79.-	94	LUGARDA G. RAFAEL
80.-	95	GARCIA R. FERMIN
81.-	96	JOSE GARCIA R. JUAN
82.-	97	GONZALEZ SANTOS JOSEFINA
83.-	98	RUBIO DE G. ROSARIO
84.-	99	MARTINEZ U. LAZARO
85.-	100	MARTINEZ C. MARTINIANO
86.-	101	VARGAS L. AURELIO
87.-	102	VALDEZ LOPEZ ERNESTO
88.-	103	AMEZAGA LEAL MANUEL
89.-	104	AMEZAGA LEAL ALBERTO
90.-	105	OROZCO V. GUADALUPE
91.-	106	BERCOVCH MARCO ANTONIO
92.-	107	ARCE QUINTERO ROMAN
93.-	108	BERCOVCH M. AURELIO
94.-	109	GARCIA TOVAR JESUS
95.-	110	MONTOYA LUGO JOSE
96.-	111	LUZANILLA V. RAFAEL
97.-	112	JIMENEZ VILLA BASILIO
98.-	113	PEREZ VDA. DE N. RAFAELA
99.-	114	FLORES ROMERO DORA
100.-	115	FLORES ROMERO HORTENCIA
101.-	116	FUENTES TENTES MARIANA
102.-	117	FLORES MORENO DOLORES
103.-	118	MIRANDA MORENO ISIDRO (ISIDORO SEGUN RES. PRES. 18-11-1976)
104.-	119	SOTO BARRON FELIX
105.-	120	LUGARDA G. ROBERTO
106.-	122	TAMAYO M. BEATRIZ
107.-	123	ACOSTA DE M. MANUELA
108.-	124	CORRAL SANCHEZ SANTIAGO
109.-	127	MILLER SANCHEZ ELISA
110.-	128	GUERRERO C. FRANCISCO
111.-	129	CONTRERAS M. GREGORIO
112.-	130	GUERRERO NUÑO JESUS
113.-	131	VDA. DE CRUZ MARIA ELENA
114.-	132	VELAZQUEZ TIMOTEO
115.-	133	FRANCO MOOR HECTOR
116.-	134	VALDEZ ORDUÑO CESAR
117.-	135	DAVALOS CERVANTES JESUS
118.-	136	ELENES MONZON OLEGARIO
119.-	137	CASTRUITA BARRON RAFAEL

Publicación electrónica sin validez oficial

120.-	138	VILLA NUÑEZ RODRIGO
121.-	139	VILLEGAS OSUNA JESUS
122.-	140	SALOMON CLEOFAS REYES
123.-	141	BANDA CAMPOS RAMON
124.-	142	FLORES CORNEJO LEOBARDO
125.-	143	CLARK MOOR ALFREDO
126.-	144	CLARK MOOR SAMUEL
127.-	145	ACUÑA ZAMORA VICENTE
128.-	146	FLORES RODRIGUEZ GUILLERMO
129.-	147	CLARK MARQUEZ LUIS
130.-	148	CARAVEO BAUDILIO
131.-	149	GARCIA FLORES LORENZO
132.-	150	VILLA COSS MIGUEL
133.-	151	VILLA COSS ABELARDO
134.-	152	RODRIGUEZ GALAVIZ JOSE MARIA
135.-	153	BUITIMEA HILARIO
136.-	154	GALLARDO TEOFILO
137.-	155	VILLA COSS JESUS
138.-	156	VILLA COSS RAYMUNDO
139.-	157	GOMEZ ENCINAS ANSELMO
140.-	~~158~~	RUIZ PEÑA MIGUEL
141.-	159	TORRES CAMPOS CELESTINO
142.-	160	CLARK MARQUEZ NORBERTO
143.-	161	TORRES CAMPOS FRANCISCO
144.-	162	GOMEZ PEÑA ROSENDO
145.-	~~163~~	CARRIZOZA VALVERDE VICENTE
146.-	164	RAYMUNDO VILLA COSS
147.-	165	GUTIERREZ FEDERICO
148.-	166	SAHUERI TRANSITO
149.-	167	MEDINA CAMACHO ALFREDO
150.-	168	MARTINEZ MANUEL
151.-	170	COSS ANTONIO RAMON
152.-	171	CLARK CLARK LUIS
153.-	172	CLARK GARCIA SANTIAGO
154.-	173	CORNEJO GARCIA MARCOS
155.-	174	CLARK DEMOS RAMON
156.-	175	FLORES MORALES JUAN
157.-	176	FLORES MORALES DAVID
158.-	177	FLORES MORALES ZENON
159.-	178	GARCIA VALENZUELA HILARIO
160.-	179	FLORES QUINTERO RAFAEL
161.-	180	PORTUGAL FRANCISCO (PORTUGAL JACINTO SEGUN RES. PRES. 18-11-1976)
162.-	181	CLARK MOOR ROBERTO
163.-	182	CLARK MOOR RAUL
164.-	183	RODRIGUEZ T. MANUEL
165.-	185	CLARK GARCIA MAXIMINO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 14 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	PERAZA SANTANA JUAN
2.-	SERNA VDA. DE PARRA OTILIA
3.-	MIGUEL ANGEL ENCINAS VALENZUELA
4.-	JESUS GILBERTO TANORI LOPEZ
5.-	SEFERINO MORALES GOMEZ
6.-	MIGUEL YEPIZ TORRES
7.-	FRANCISCO HERNANDEZ VILLEGAS
8.-	CELESTINO TORRES FLORES
9.-	MARTIN SIBAJA FLORES
10.-	JESUS JOSE BERNAL LOPEZ
11.-	ROBERTO COSS MARQUEZ
12.-	ADAN GOMEZ MARQUEZ

Publicación oficial sin validez

No.PROG.	N O M B R E S
13.-	RAFAEL COSS AGUERO
14.-	ANDRES CUAMEA CLARK

SEXTO.- Asimismo, se solicita no reconocer Derechos Agrarios a más campesinos en virtud de que el índice de agostadero del ejido es muy bajo y no alcanzaría para mas personas.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 23 de Mayo de 1988, con la comparecencia de los CC. CARMELO TANORI LOPEZ, OTILIA SERNA QUINTERO y FIDEL SOTO MEZA, Presidente, Secretario y Tesorero - del Comisariado Ejidal respectivamente, asi como la del C. ARTURO ACUÑA AGUILAR, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notifica-- dos en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Manifestaron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, que respecto al caso del C. ARTURO ACUÑA AGUILAR con número de censo básico 186, para el cual la asamblea solicitó su confirmación en el número progresivo 13 del capítulo correspondiente, solicitaban la expedición de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que la asamblea no lo solicitó en razón de que dichos certificados fueron entregados en fecha 18 de Diciembre de 1987, fecha poste--- rior a la celebración de la referida asamblea, no apareciendo - en el paquete el certificado del ejidatario anteriormente citado.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agra-- ria Mixta conocer el presente juicio de Privación y Reconoci--- miento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de - que se trata, para ejercitar la acción de Privación y reconoci-- miento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está -- plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoria-- mente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 21 ejidatarios, asi como para la parcela escolar y la Unidad Agrícola

Publicación electrónica sin validez oficial

Industrial para la Mujer, no obstante que éstas últimas no fueron tratadas por la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial que creó el Nuevo Centro de población ejidal que nos ocupa; ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los señalados en el resultando tercero de la presente Resolución; siendo oportuno hacer la observación de que únicamente deberán expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios mencionados en los número progresivos del 13 al 21 del Resultando anteriormente citado, asi comoala parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que el resto de los ejidatarios mencionados en el multicitado resultando ya cuentan con los mismos.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 165 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada., lo cual se demuestra en los trabajos de Depuración Censal, Inspección Ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; siendo los relacionados en el Resultando cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera prodedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 14 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando quinto de la presente resolución; y respecto a los 151 Derechos Agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos vacantes, para efectos de que la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario en la entidad, con las facultades que les confiere el artículo 426 de la ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo con el potencial agrario del nuevo centro de población ejidal en cuestión soliciten su adjudicación, casos tratados en el resultando sexto de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 21 ejidatarios, asi como a la Parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; siendo oportuno hacer la observación de que únicamente deberán expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a

Publicación sin valor electrónico oficial

los ejidatarios mencionados en los números progresivos del 13 - al 21 del resultando tercero de la presente resolución, asi como a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que el resto de los ejidatarios mencionados en el resultando anteriormente citado ya cuentan con los mismos casos tratados en el multicitado resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a los 165 ejidatarios que se señalan en el resultando cuarto de la presente resolución, en base a lo expuesto en el - considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en -- consecuencia su calidad de ejidatarios a 14 campesinos mencionados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la misma, por lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; y respecto a los 151 Derechos Agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta -- considera procedente declararlos vacantes, para efectos de que la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que les confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor y de acuerdo con el potencial agrario del nuevo centro de población ejidal en cuestión, soliciten su adjudicación, casos tratados en el resultando sexto de la presente resolución, asi como en el considerando del mismo número ordinal de la misma.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a - la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA DE NACOZARI", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al - Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información A-- graria para su Inscripción y Expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 31 DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA:

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF167 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/43 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AQUILES SERDAN BIS. MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO --- COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01423 DE FECHA 18 DE MARZO - DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE - POELACION EJIDAL DENOMINADO AQLILES SERDAN BIS. MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO ------ COLORADO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 1988. DE LA QUE SE DESPRENDE LA ------ SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJICATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ------ SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE MAYO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------

Publicación electrónica sin validez oficial

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 3 DE MAYO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS -- QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ------ DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE ~~LOS EJIDATARIOS~~ HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 1 DE MARZO DE 1988. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS --------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 1988; DE ----- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- ARLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONCIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DEÑOMINADO AQUILES SERDAN BIS. MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION --- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: - 1.- JOSE AGUILAR GOMEZ. 2.- HILARIO DEL CASTILLO AGUILAR. 3.- FLORENTINO ------- SANDOVAL JUAREZ. 4.- GUADALUPE DIAZ S.. 5.- GUADALUPE VERA RUIZ. 6.- JUAN VALDEZ PEÑA. 7.- SOTELO LOPEZ MUÑOZ Y 8.- EUSTORGIO ZAVALA GUTIERREZ. EN CONSECUENCIA - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES --- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 03020112. 2.- 03020113. - 3.- 03020114. 4.- 03020115. 5.- 03020116 Y 6.- 03020117. EN LA INTELIGENCIA DE - QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS ---------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ---------

Publicación electrónica sin validez oficial

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ----------
ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AQUILES -----
SERDAN BIS. MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.:
1.- HILARION OLVERA CASTRO. 2.- VICTOR PARRA LOPEZ. 3.- JUAN OLVERA GONZALEZ. --
4.- RAUL ESCOTO RAMIREZ. 5.- ROSA SOBAMPO FONSECA. 6.- RAFAEL DEL CASTILLO -----
AGUILAR. 7.- JAVIER BARBOZA CASTAÑEDA Y 8.- JOSE LUIS CABALLERO JIMENEZ. -------
CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- DENOMINADO AQUILES SERDAN BIS. MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF175 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/06 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AGUSTIN MELGAR. -- MUNICIPIO DE ETCHOJOA. DEL ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05972 DE FECHA 11 DE ------- DICIEMBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL - ESTADO DE SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION ------ RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL --- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AGUSTIN MELGAR. MUNICIPIO DE ------- ETCHOJOA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1986. DE LA QUE SE DESPRENDE LA - SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --------- RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL --- SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------

Publicación electrónica sin validez oficial

INFRACIORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 28 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LOS CC. MAURICIO VEGA SOTO Y TRINIDAD TERANMENDIVIL. PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS -- PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----- AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN

Publicación electrónica sin validez oficial

ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1986. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ---- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO - POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AGUSTIN MELGAR. MUNICIPIO DE ------- ETCHOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SEBASTIAN - HERNANDEZ S.. 2.- AURELIO MURATALLA MACIAS. 3.- ANGEL VALENZUELA CORRAL Y 4.- -- GUADALUPE VITELA VDA. DE S.. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE --- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ------ SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01388768. 2.- 01388788 Y 3.- 01388831.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AGUSTIN ----- MELGAR. MUNICIPIO DE ETCHOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- RAMONA -----

Publicación electrónica sin validez oficial

CORONA VDA. DE HDEZ.. 2.- SANTIAGO MURATALLA NOBOA. 3.- MA. LUISA VALENZUELA --- LOPEZ Y 4.- IRENE SILVA VITECA. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARICS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- FLBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO AGUSTIN MELGAR. MUNICIPIO DE ------- EICHOJOA. DEL ESTADO DE SONORA . EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD -------- FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA ----- DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS . DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF177 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/48 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 5 DE JUNIO. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE - SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01449 DE FECHA 22 DE MARZO - DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE - POBLACION EJIDAL DENOMINADO 5 DE JUNIO. MUNICIPIO DE NAVOJOA. EN ESTA ENTIDAD -- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA ------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CALSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ~~PRESENTES~~ AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 28 DE ABRIL DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE. SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL ASI - COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS --- PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----- AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

Publicación sin validez oficial electrónica

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ------ COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO A LOS 12 DERECHOS AGRARIOS DECLARADOS VACANTES MEDIANTE LA RESOLUCION - DEFINITIVA DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1985. LA CUAL -- FUE PUBLICADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1985. ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA -- PROCEDENTE PONERLOS DE NUEVA CUENTA A DISPOSICION DEL C. DELEGADO DE LA -------- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO. PARA QUE SI LO CONSIDERA -------- PROCEDENTE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO ----- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ------- AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES ---- PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN-AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA.---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988; DE -- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III, 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 5 DE JUNIO. MUNICIPIO DE NAVOJOA. -- DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----- TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PLACIDO ------ SARMIENTO VEGA. 2.- JOSE ENRIQUEZ MENDOZA. 3.- GILBERTO ESCUER VALENZUELA Y 4.-

Publicación electrónica sin validez oficial

ELEUTERIO GASTELUM RAMOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE ------ DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ------ SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 0330C873. 2.- 03300880. 3.- 03300915 Y 4.- 03300921.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ---------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 5 DE JUNIO. - MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- MARIA ROSA SARMIENTO NUÑEZ. 2.- CLARA VARGAS ROMO. 3.- LIDIA MARINI LOZADA Y 4.- MARIA LOPEZ -------- CASTILLO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- DENOMINADO 5 DE JUNIO. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL ------- PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF178 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/29 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO O NARCISO BELTRAN. ---- MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00616 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO O NARCISO BELTRAN. MUNICIPIO DE GUAYMAS. EN ESTA ENTIDAD -- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE -- 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 1986. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CALSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -

Publicación electrónica sin validez oficial

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 29 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 24 DE ABRIL DE 1986. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO A LOS CASOS DE LOS CC. MARIA DEL REFUGIO TORRES ORTIZ. ROBERTO AYALA -- CUBILLAS Y CECILIA TORRES ORTIZ. PARA LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE -------- EJIDATARIOS SOLICITO SU CONFIRMACION. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA ---- IMPROCEDENTE DICHA CONFIRMACION TODA VEZ QUE ESTAS PERSONAS NO TIENEN LA -------

Publicación electrónica sin validez oficial

CATEGORIA DE E.IDATARIOS TAL COMO PUEDE VERSE EN EL RESOLUTIVO CUARTO EN ------- RELACION CONEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCION DEFINITIVA EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA 26 DE MARZO DE 1984 LA CUAL FUE PUBLICADA EL DIA 5 DE ABRIL DEL MISMO AÑO; Y EN RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. JESUS ANTONIO --- MENDOZA REYES.VIRGINIA LOPEZ SOTO Y FRANCISCO FLORES IBARRA. CON NUMEROS DE ---- CENSO BASICO 50. 51 Y 56 RESPECTIVAMENTE. CUYOS CASOS FUERON DESGLOSADOS ------- MEDIANTE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANTERIORMENTE - CITADA EN VIRTUD DE QUE NO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. SIENDO EL CASO QUE EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE ------- SIRVIERON DE BASE PARA LA PRESENTE RESOLUCION. NO FUERON TOMADAS EN CUENTA ----- DICHAS PERSONAS POR LO QUE EN TALES CONDICIONES. ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR Y TURNAR DE NUEVA CUENTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ----- ESTADO LOS PRESENTES CASOS PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE ORDENE UNA ------ MINUCIOSA INVESTIGACION AL RESPECTO Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE -------- CONSIDERE PROCEDENTE; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR - LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS -------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO O NARCISO BELTRAN. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES - DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LEONARDO OSUNA ----- BORQUEZ. 2.- RUBEN MACIAS BALDOVINOS. 3.- RICARDO MACIAS BLADOVINOS. 4.- ------- FRANCISCO GARCIA GONZALEZ. 5.- RAFAEL VALDEZ FUENTES. 6.- JOSE LUIS GARAY ------ VIELA. 7.- MANUEL OBREGON ARAGON. 8.- ROBERTO ESCALANTE GONZALEZ. 9.- JESUS --- CAJEME COTA. 10.- MANUEL DE JESUS VERDUGO V.. 11.- ZERON FCO. VERDUGO VERDUGO. - 12.- JOSE RUBEN VERDUGO VERDUZCO Y 13.- RAYMUNDO COTA ALARCON. EN CONSECUENCIA - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES --- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 02684509. 2.- 02684516. -

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- 02684518. 4.- 02684519. 5.- 02684520. 6.- 02684522. 7.- 02684527. 8.- ------ 02684530 Y 9.- 02684531. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES -- PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO O NARCISO BELTRAN. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ALFREDO MAGALLANES -- CAMACHO. 2.- FCO. JAVIER MAGALLANES C.. 3.- RAFAEL ALBERTO ROSAS TORRES. 4.- --- JORGE OMAR ROSAS TORRES. 5.- JOSE MAGALLANES VALENZUELA Y 6.- OSCAR ARIEL ROSAS TORRES. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 7 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION ---- CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE - CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO O NARCISO BELTRAN. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -- CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF181 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/51 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALADO. MUNICIPIO DE ALAMOS. - DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01037 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALADO. MUNICIPIO DE ALAMOS. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER --- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE --- RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MAYO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 20 DE ABRIL DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI --- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ------ DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -

Publicación electrónica sin validez oficial

RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANCO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUESTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY --- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANCO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANCO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ----- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANCO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALADO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE ----- SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL GARCIA. 2.- EUSEBIO ANDUAGA - FELIX Y 3.- ROSARIO GASTELUM VALENZUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01363551. 2.- 01856385 Y 3.- 02909000.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALADO. MUNICIPIO DE ---- ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ROSENDO ESQUER LEYVA. 2.- ---------

Publicación electrónica sin validez oficial

HERMELINDA ANDUAGA RODRIGUEZ Y 3.- MARTINA FELIX VALENZUELA. CONSECUENTEMENTE. - EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALADO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE ----- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF183 22

Publicación electrónica oficial sin validez

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/24 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO TORIBIO VELAZQUEZ. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00340 DE FECHA 26 DE ENERO - DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TORIBIO VELAZQUEZ. MUNICIPIO DE CAJEME. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. - ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE --- SEPTIEMBRE DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN - EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA ------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS: Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 26 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE. SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL ASI - COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS --- PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ---

Publicación electrónica sin validez oficial

ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----- AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II. Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS --- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TERIBIO VELAZQUEZ. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PABLO FLORES VALENZUELA. - 2.- OCTAVIO TORRES ARENAS Y 3.- INES VAZQUEZ VDA. DE V.. EN CONSECUENCIA SE ---- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ------ EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 02940812. 2.- 02940855 Y 3.- 02940869.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TORIBIO VELAZQUEZ. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ALEJANDRA YOCUPICIO VDA DE T. -- 2.- AGUSTINA FIGUEROA VAZQUEZ Y 3.- JOSEFINA GARCIA FLORES. CONSECUENTEMENTE. -- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ------ TORIBIO VELAZQUEZ. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ------ ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ------- ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S..RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ECO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF176 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87-136 ---- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO CONICARIT. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04767 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CONICARIT. ----- MUNICIPIO DE ALAMOS. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA -- CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ----- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1987. DE LA QUE SE --- DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ------ AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --------- RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE - LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE ------ RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ----- VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE -- INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----

Publicación electrónica sin validez oficial

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 20 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE ------- VIGILANCIA. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA -- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 7 DE AGOSTO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS ---- AGRARIOS DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER NO OBSTANTE QUE LA MISMA NO FUE TRATADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PERO QUE -- FUE CREADA POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE SEGUNDA AMPLIACION DE FECHA 12 DE - NOVIEMBRE DE 1975 LA CUAL FUE PUBLICADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1975, LO ----- ANTERIOR A FIN DE QUE SE LE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS --

Publicación electrónica sin validez oficial

AGRARIOS. QUE LA ACREDITE COMO MIEMBRO DEL NUCLEO EJIDAL QUE SE TRATA. RESPECTO A LOS CASOS DE LOS CC. FRANCISCO MARQUEZ ZAZUETA Y FRANCISCO CARRASCO ESQUER. -- LOS CUALES FUERON BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE SEGUNDA ----- AMPLIACION. EL PRIMERO DE ELLOS CUANDO FUE DADA ESTA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1975 Y EL SEGUNDO CUANDO FUE PUBLICADA LA MISMA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1975. Y HABIENDO COMPARECIDO EL C. FRANCISCO MARQUEZ ZAZUETA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1988 PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD EN QUE FUERA CONFIRMADA EN SUS DERECHOS AGRARIOS LA PERSONA QUE ESTA COMISION ----- AGRARIA MIXTA CONSIDERARA CON MAS DERECHO PARA ELLO Y QUE LA PERSONA RESTANTE -- FUERA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA POSTERIORMENTE. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --- CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. FRANCISCO CARRASCO ESQUER POR LO QUE DEBERA EXPEDIRSELE SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE DERECHOS ----- AGRARIOS Y EN CUANTO AL CASO DEL C. FRANCISCO MARQUEZ ZAZUETA. ESTE TRIBUNAL --- AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE PONERLO A DISPOSICION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD. PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY - AGRARIA EN VIGOR. SOLICITE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR APERTURA - DE TIERRAS AL CULTIVO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CONICARIT. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE ----- SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BRIGIDO BELTRAN ZAZUETA. 2.- --- JOSE MANUEL BELTRAN ZAZUETA. 3.- MARIO BELTRAN ZAZUETA. 4.- ARMANDO COTA LOPEZ. 5.- RAMON ESPINOZA V.. 6.- BARTOLO ESPINOZA V.. 7.- FERNANDO NOLASCO ROCHIN. 8.- CRISTOBAL FINO VALENZUELA. 9.- JUAN COTA RISCO. 10.- ARNULFO GOMEZ ZAZUETA. 11.- OFELIA GOMEZ ZAZUETA. 12.- BENIGNO ESQUER VALENZUELA. 13.- MANUEL ANGUAMEA. 14.- NEMESIO MILLAN CUPIS Y 15.- PAULINO NOLASCO V..

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ---------
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ----------
ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CONICARIT. MUNICIPIO DE ----
ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- RENE ESQUER LOPEZ. 2.- SIMON PEÑA -
SANCHEZ. 3.- LUIS ZAZUETA ZAZUETA. 4.- JULIA ESQUER VALENZUELA. 5.- GUADALUPE --
ZAZUETA TEPURI. 6.- VICENTE ANGUAMEA ZAZUETA. 7.- RODOLFO COTA MARQUEZ. 8.- ----
SANTOS ZAZUETA LEYVA. 9.- CRUZ CUPIS ESPINOZA. 10.- CARLOS MANUEL COTA ZAZUETA.
11.- ANGEL COTA ZAZUETA. 12.- RAFAEL GOMEZ ZAZUETA. 13.- TEODORO ANGUAMEA ------
TOLEDO. 14.- CANDELARIO LEYVA FLORES Y 15.- FABIAN COTA ANGUAMEA. ----------
CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ------
CONICARIT. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ------
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -------
CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ----
TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -------
AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ECO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MIGUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF179 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-88/19 ------ RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO EL TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00081 DE FECHA 11 DE ENERO - DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -------- SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR --- HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA --------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ---------- CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --------- CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO. RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN - EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE ABRIL DE 1988 PARA SU - DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE FEHACIENCIA ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A

Publicación electrónica sin validez oficial

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 20 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A ------ JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO: QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1987. EL ACTA DE -------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: EN RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. ANTONIA ---- ALCANTAR VDA. DE ZARATE Y RAFAEL ALCANTAR ESPINOZA. LOS CUALES SON TRATADOS COMO CASOS ESPECIALES POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. ESTA --- COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ---

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTADO ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION AL RESPECTO TODA VEZ QUE REVISADOS LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO. SE ENCONTRO QUE LAS PERSONAS ANTES ----- CITADAS. NO APARECEN COMO BENEFICIADAS POR ALGUNA DE LAS RESOLUCIONES ---------- PRESIDENCIALES NI EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. REFERENTES AL POBLADO DE EL TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS DE ESTA ENTIDAD -------- FEDERATIVA; POR LO QUE. Y EN CONSECUENCIA. EL CITADO FUNCIONARIO DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DEREFORMA ---- AGRARIA. SOLICITARA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LO QUE A DERECHO PROCEDA; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. -------- RESPECTIVAMENTE. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE ----- SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y - LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS -------- CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOLORES ALCANTAR JIMENEZ. 2.- CARMEN MENDOZA VDA. DE LARA. 3.- ODILON LOPEZ. 4.- RAFAEL MENDOZA. 5.- SOTERO MILLANES. 6.- SANTIAGO -- VILLEGAS. 7.- LORETO GAXIOLA. 8.- SANTIAGO BARRERAS. 9.- FRANCISCO MENDIVIL. --- 10.- GIODARDO GOMEZ. 11.- JESUS SANCHEZ. 12.- MARCELINO SANCHEZ. 13.- MARIA G. - VDA. DE CARDENAS. 14.- MA. BLAS VDA. DE SANCHEZ. 15.- SATURINO ARMENTA. 16.- --- LORETO MENDOZA. 17.- IGNACIO CORRAL. 18.- GUILLERMO MIRANDA. 19.- DOLORES G. --- ALCANTARA. 20.- GREGIO FELIX. 21.- BERNARDO CORRAL. 22.- RAMON CORRAL. 23.- ---- ANSELMO MENDOZA. 24.- ANSELMO MENDOZA JR.. 25.- ANTONIO BARRERAS. 26.- FRANCISCO ALCANTAR. 27.- ANTONIO ZAZUETA. 28.- JUAN ZAZUETA. 29.- LAUREANO GARCIA. 30.- -- JOSE GARCIA. 31.- TOMAS PADILLA. 32.- PABLO LARA. 33.- FLORENCIO ALVAREZ. 34.- - ERNESTO LARA. 35.- TIBURCIA QUINTANA. 36.- DIONICIO CRUZ Y 37.- DIONICIO CRUZ -- JR.. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS ----

Publicación electrónica sin validez oficial

CC.: 1.- BERNARDINA ALCANTAR. 2.- GASPAR ALCANTAR. 3.- FEDERICO ALCANTAR. 4.- -- ANTONIC ALCANTAR. 5.- ROBERTO ALCANTAR. 6.- ANTONIA JOSEFA ALCANTAR. 7.- JUANA - ALCANTAR. 8.- QUIRINO LARA. 9.- ANGELINA LARA. 10.- ROSALBA LARA Y 11.- ALICIA - LARA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ---- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 00927912 Y 2.- 00927929. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES -- PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS. SE ADJUDICAN LAS - UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE ----- SONORA. A LOS CC.: 1.- EULOGIO ALCANTAR GASPAR Y 2.- JOSEFA LARA MENDOZA. ------ CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 35 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---- REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION ------- CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE - CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL --- TABELO. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE -- ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO [illegible] RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. OPTE. DEL GOB. DEL ECO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. APTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. APTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF180 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/08 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO LOS TANQUES. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05883 DE FECHA 7 DE -------- DICIEMBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL - ESTADO DE SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION ------ RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL --- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS TANQUES. MUNICIPIO DE ALAMOS. EN ESTA ENTIDAD - FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE -- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION ---- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --- RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO ------ TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE ABRIL DE 1988 PARA SU - DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 18 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A ------ JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1987. EL ACTA DE -------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION AL CASO DEL C. ANTONIO MENDIVIL ---

Publicación electrónica sin validez oficial

MENDOZA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUM. 844341. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO ORDENE UNA ------- MINUCIOSA INVESTIGACION A EFECTO DE QUE SE DETERMINE QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A OCUPAR LA PARCELA DE REFERENCIA ENTRE LAS CC. ANGELINA VALENZUELA VDA. DE ------ VALENZUELA Y HERMINIA ROJAS VDA.DE MENDIVIL Y QUE EL CITADO FUNCIONARIO FEDERAL DE CONFORMIDAD AL RESULTADO DE DICHA INVESTIGACION Y A LAS FACULTADES QUE LE --- CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, SOLICITE A ESTA COMISION ----- AGRARIA MIXTA LO QUE HA DERECHO PROCEDA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES ---- TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. -------- RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON ------ FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES ----- CERTIFICADOS.

POR LO ANTES ~~EXPUESTO~~ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS TANQUES, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE --- SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y - LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS --------- CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAMON VALENZUELA R., 2.- IGNACIO FELIX, 3.- ANDRES - BACASEHUA, 4.- FRANCISCO VALENZUELA H., 5.- FRANCISCA NAVARRO DE V., 6.- ISABEL SANDOVAL VDA. DE G., 7.- ELENA NAVARRO SOLIS, 8.- NICOLAS NAVARRO SOLIS, 9.- --- QUIRINO FLORES MENDIVIL Y 10.- ROSA FELIX VILLEGAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- VALENZUELA FRANCISCO, 2.- --- HERNANDEZ CAMILA, 3.- VALENZUELA MARIA, 4.- FELIX BLANCA IRENE, 5.- FELIX ------ FERNANDO, 6.- MENDOZA PILAR, 7.- CRUZ JUANA, 8.- BACASEHUA JUAN DE DIOS, 9.- --- BACASEHUA BERNARDO, 10.- BACASEHUA ROBERTO, 11.- BACASEHUA AMALIA, 12.- -------- BACASEHUA EUGENIO Y 13.- BACASEHUA ANGELINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS --- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00844439, 2.- 00844452, 3.- 00844471, 4.-

Publicación electrónica oficial sin validez

02683244. 5.- 02683245. 6.- 02683253. 7.- 02683267. 8.- 02683276. 9.- 02683315 Y 10.- 02683339.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS. SE ADJUDICAN LAS - UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS TANQUES. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE --- SONORA. A LOS CC.: 1.- BALVANEDO VALENZUELA HDEZ.. 2.- FELIX VALENZUELA. 3.- --- ROBERTO VALENZUELA CRUZ. 4.- ABEL AGUILAR ANAYA. 5.- CARLOS SOLIS VALENZUELA. -- 6.- LUCIANO CAMACHO VALENZUELA. 7.- LOURDES VALENZUELA NAVARRO. 8.- MARCO ------ ANTONIO BARRERA. 9.- MARTIN DUARTE GUERRERO Y 10.- RAUL FELIX CINCO. ---------- CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO - AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ------ ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS TANQUES. MUNICIPIO DE -- ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- MARGARITA MENDIVIL ESCALANTE. 2.- - REFUGIO MENDIVIL VEGA. 3.- BALVANEDO FLORES CORRAL. 4.- JOAQUIN BARRERAS SIAME. 5.- FELIPE CRUZ CRUZ. 6.- RUBEN BOJORQUEZ LARA. 7.- REYES VALENZUELA N.. 8.- --- ANTONIO SOLIS VALENZUELA. 9.- TRINIDAD OCHOA MIRANDA. 10.- ENRIQUE CRUZ YEPIZ. - 11.- MANUEL SAUCEDA GARCIA. 12.- FRANCISCO YEPIZ SANTI. 13.- GERMAN ARANZUBIA -- BOJORQUEZ. 14.- ADOLFO VALENZUELA V.. 15.- EUSTAQUIO CAMACHO MONTES Y 16.- ----- BALVANEDO HDEZ. VALENZUELA. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES --- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS -- TANQUES. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE - ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO [illegible] RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ECO.

IC. VICTOR M. [illegible] V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF184 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/27 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO SANTA EDUWIGES. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA; - Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00594 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA EDUWIGES. MUNICIPIO DE GUAYMAS. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. --- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER --- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -------- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ------ PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ------ DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 31 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ------ DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE -

Publicación electrónica sin validez oficial

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 23 DE JULIO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO A LA SOLICITUD DE QUE SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LA PARCELA ---- ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER ESTA ES IMPROCEDENTE EN -- VIRTUD DE QUE LAS MISMAS YA FUERON CREADAS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE -- CREO AL EJIDO QUE NOS OCUPA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1976. LA CUAL FUE ------ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1977; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA EDUWIGES. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- NARCISO LOPEZ RIOS. 2.- JESUS -- MENDOZA CASTRO. 3.- VICTOR MANUEL MANRIQUEZ M. Y 4.- HECTOR FCO. ESCARCEGA ----- LEYVA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 02852993. 2.- 02852997. 3.- 02853002 Y 4.- 02853003.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ---------

Publicación electrónica sin validez oficial

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA EDUWIGES. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- MARIO MONARREZ TELLES Y 2.- JOSE LANDEROS OLIVAS. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 2 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA EDUWIGES. MUNICIPIO DE GUAYMAS. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ECO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF182 22

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-88/25 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO HEROE DE NACOZARI. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE ------ SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00337 DE FECHA 26 DE ENERO - DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HEROE DE NACOZARI. MUNICIPIO DE CABORCA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE --- NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ---------- EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR - HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE ---- REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE - ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE MARZO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------

Publicación electrónica sin validez oficial

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ÉSTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y, PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 13 DE MARZO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE. SECRETARIO Y TESORERO SUPLENTE DEL COMISARIADO --- EJIDAL ASI COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI LA DE LOS -- PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANCO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACICN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPRCBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; CLE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ----- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGLIERCN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. PCR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHCS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 5 DE DICIEMERE DE 1987; DE - ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LCS ARTICULOS 72. FRACCICN III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PCBLADO DENOMINADO HEROE DE NACOZARI. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADC LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAMONA VELARDE FRASQUILLO. 2.- MA. DE JESUS VELARDE F.. 3.- PORFIRIA DE LA VARA E.. 4.- SERAFIN DE LA VARA ESTRADA. 5.- ANTONIO DE LA VARA REAL. 6.- CARMELO CASTRO SANDOVAL. 7.- CARMELA - SALCIDO NOGALES. 8.- GUILLERMO PARRA DE LA VARA. 9.- LUCIANO DE LA VARA MADRID.

Publicación electrónica oficial sin validez

10.- BARTOLO PARRA DE LA VARA. 11.- TOMAS VEGA TORREROS. 12.- ESPERANZA TORREROS SINOHUI. 13.- MANUEL GONZALEZ CORAME. 14.- RAFAEL ARELLANO CERECERO. 15.- MA. -- DEL CARMEN VEGA T.. 16.- ~~MARCOS~~ MORENO GARCIA. 17.- JESUS MA. MORENO GARCIA. --- 18.- ISIDRO CUEVAS LANDA. 19.- ~~JOSE JUAN~~ ARVIZU HERNANDEZ. 20.- FELICIANO LOZANO HERNANDEZ. 21.- ANTONIO MENDEZ ORTIZ. 22.- MARTIN SANDOVAL GRADILLAS Y 23.- ---- RAMON VILLA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS - QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: -- 1.- 01573541. 2.- 01575546. 3.- 01575547. 4.- 01575550. 5.- 01575554. 6.- ------ 02852307. 7.- 02852308. 8.- 02852309. 9.- 02852310. 10.- 02852311. 11.- -------- 02852316. 12.- 02852318. 13.- 02852320. 14.- 02852322. 15.- 02852323. 16.- ----- 02852325. 17.- 02852326. 18.- 02852327. 19.- 02852328. 20.- 02852329. 21.- ----- 02852330. 22.- 02852332 Y 23.- 02852333.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HEROE DE NACOZARI. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- LUZ GUTIERREZ CASTRO. 2.- ----- MAGDALENA RAMIREZ VARGAS. 3.- JUAN CORRALES NIEBLAS. 4.- ANDRES ROMO QUEVEDO. -- 5.- ANTONIO ALMANZA GARCIA. 6.- J. GILBERTO CHAVEZ H.. 7.- OSCAR CIAS MEDRANO Y 8.- OSCAR LUIS DE LA VARA CASTRO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS ---------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ------- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 15 DERECHOS AGRARIOS -- RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER ------- PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ------- AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HEROE DE NACOZARI. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 - DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. --- DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -------

Publicación electrónica sin validez oficial

CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF185 22

Publicación electrónica sin validez oficial

[illegible] PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expedien te número S/N, se ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950,- proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado " "LAS VIGUITAS" ", ocupado por el C. MA. MAZON VDA. DE LOPEZ, ubicado en el Municipio de ALTAR, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 567-17-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- RIO ASUNCION STA. MARTHA, ANIBAL ESTRELLA V.

AL SUR.- F.F.C.C. LOS"VIGUITAS"JOSE LOPEZ

AL ORIENTE.- "LOS VIGUITAS"EVERARDO LOPEZ MAZON

AL PONIENTE."STA"MARTHA" ANIBAL ESTRELLA V.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ALTAR, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, para que comparezcan dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ante el suscrito con domicilio en AVE. SEDAN 17 ote. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F36 22

Hermosillo, Sonora, 30 de Junio de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR
SERGIO LOPEZ [illegible]. MORELOS

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. ARMANDO [illegible] PRECIADO
RUBRICA

JEFE PERICIAL DE TERRENOS NACIONALES
EN EL ESTADO
LUIS ZAMANUR GUERRERO
RUBRICA

TERRENOS NACIONALES
SONORA

RIPA-170417

AGL-650924

Publicación electrónica sin validez oficial

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LAS VIGUITAS", ocupado por el C. HUMBERTO LOPEZ MAZON, ubicado en el Municipio de ALTAR, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 108-15-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "LAS VIGUITAS" EVERARDO LOPEZ MAZON RIO ASUNCION

AL SUR.- "LAS VIGUITAS" JOSE LOPEZ MENDEZ

AL ORIENTE.- "LAS VIGUITAS" OSWALDO MENDEZ M.

AL PONIENTE.- "LAS VIGUITAS" EVERARDO LOPEZ MENDEZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ALTAR, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN 17 OTE. COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.-

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F37 22

Hermosillo, Sonora a 30 de Junio de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESIGNADOR
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RIPA-170417 PERICIADO R.F.C. ING. LUIS CAMPANUR GUERRERO CAGL-550924

TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA

Publicación sin validez oficial

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LAS VIGUITAS", ocupado por el C. EVERARDO LOPEZ MAZON, ubicado en el Municipio de ALTAR, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 82-71-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- RIO ASUNCION

AL SUR.- LAS VIGUITAS MA. VDA. DE LOPEZ, "LAS VIGUITAS" HUMBERTO LOPEZ M.

AL ORIENTE.- "LAS VIGUITAS" HUMBERTO LOPEZ MAZON

AL PONIENTE.- "LAS VIGU TAS" MA. VDA. DE LOPEZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL" por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ALTAR, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN 17 "E" COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo credencial y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F38 22

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESIGNADO
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO JEFE DEPARTAMENTO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO SOTO PRECIADO ING. JOSE LUIS CAMPANUR G.
RFC. SOPA470417 R.F.C. CAGL-550924

TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA

Publicación sin validez oficial electrónica

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado " EL RODEO ", ocupado por el C. _____, ubicado en el Municipio de ROSARIO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 14-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- EJIDO ROSARIO

AL SUR.- "LA NORIA" de Filiberto Valenzuela Ramos

AL ORIENTE.- EJIDO ROSARIO

AL PONIENTE.- EJIDO ROSARIO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "L NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ROSARIO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30-días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVENIDA SERDAN Nº 17 OTE., COLONIA CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

F39 22

Hermosillo, Sonora, a 16 de Agosto de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PORTAVOZ GOBERNADOR
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
RIPA-470417

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
R.F.C. TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA CAGL-550924

Publicación oficial sin valor

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número 131515, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950,- proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL MEZQUITE", ocupado por el C. _____, ubicado en el Municipio de R.SARI., del Estado de S.N.RA., con superficie aproximada de 400-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- ARR.Y. VERDE GREG.RI. Y PABL. MUNGARR. CANTIAHUARI J.SEFA C.RD.VA DE MUNGARR.

AL SUR.- EL CARRICIT." EPIFANI. C.RNEJ. GUTIERREZ

AL ORIENTE.- "EL PILAR" RAM.N VALENZUELA VALENZUELA "LA CHINA FRAC. ANT.NI. VALENZUELA ROJAS

AL PONIENTE.- RANCHITO FRAC. ERNESTO ENCINAS GTZ. "EL MEZQUITE" GERARDO GTZ. VALENZUELA "CANAL DE AGUA" RICARDO GTZ. VALENZUELA.

Por lo que; en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de S.N.RA.; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de R.SARI., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN Nº 17 .TE. C.L., CENTR., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F40 22

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Hermosillo, Sonora, a ' de Julio de 1988.
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EL JEFE DEPTIVO. DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO SERRANO PRECIADO ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
RFC. 470417 R.F.C. CAGL-550924

TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA

Publicación oficial sin valor

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547; de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número ____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950,- proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado " DUNAS DE SANTA ISABEL ", ocupado por el C. ____, ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 270-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO NACIONAL.

AL SUR.- TERRENO NACIONAL.

AL ORIENTE.- TERRENO NACIONAL.

AL PONIENTE.- ZONA FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local EL NACIONAL, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de PUERTO PEÑASCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDA Nº 17 UTE. CUL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiéndo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran almismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

F41 22

Hermosillo, Sonora, a ____
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.
R.F.C. CAGL-550924

TERRENOS NACIONALES DEL ESTADO DE SONORA

Publicación sin validez oficial electrónica

BOLETIN OFICIAL

GARMENDIA No 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:15 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$ 179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$ 143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ..	$ 222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ...	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ...	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL..	$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial